

Memoria

Relativa al cambio de modelo de elección
de autoridades municipales.

Ayutla de los Libres, Guerrero.



Memoria

Relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales

Ayutla de los Libres, Guerrero







PROCESO ELECTIVO POR
SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS
AYUTLA DE LOS LIBRES



Directorio

C. J. Nazarín Vargas Armenta

Consejero Presidente

C. Rosio Calleja Niño

C. Jorge Valdez Méndez

C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes

C. Edmar León García

C. Vicenta Molina Revuelta

C. Azucena Cayetano Solano

Consejeras y Consejeros Electorales

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz

Secretario Ejecutivo

C. Alejandro Lezama Sánchez

Partido Acción Nacional

C. Manuel Alberto Saavedra Chávez

Partido Revolucionario Institucional

C. Arturo Pacheco Bedolla

Partido de la Revolución Democrática

C. Isaías Rojas Ramírez

Partido del Trabajo

C. Juan Manuel Maciel Moyorido

Partido Verde Ecologista de México

C. Jesús Tapia Iturbide

Movimiento Ciudadano

C. Isaac David Cruz Rabadán

Morena

Representaciones de Partidos Políticos

Índice

MEMORIA RELATIVA AL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO	12
1.1 Breves datos históricos	13
1.2 Contexto regional y aspectos generales del municipio	14
CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO	19
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	20
2.2 Derechos indígenas en los tratados internacionales	22
2.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	25
2.4 Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas en Guerrero	26
2.5 Sentencias emitidas por el TEPJF en el caso Ayutla de los Libres	27
2.5.1 Presentación de la solicitud	27
2.5.2 Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, Expediente SDF–JDC–545/2015	29
2.5.3 Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano: Expediente SDF–JDC–295/2016	35
2.5.4 Recurso de Reconsideración: Expediente SUP–REC–193/2016 y acumulados	42

CAPÍTULO III. CONSULTA PARA EL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN	45
3.1 Consulta para el cambio de modelo de elección	46
3.1.1 Medidas preparatorias	47
3.1.2 Consulta	58
3.1.3 Realización de la elección	78
3.2 Construcción y definición del modelo de elección por sistemas normativos propios	78
3.2.1 Recepción de propuestas y aprobación de modelo de elección	79
3.2.2 Consulta sobre los modelos de elección	83
CAPÍTULO IV. PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL	94
4.1 Preparación de la elección	96
4.1.1 Aprobación de lineamientos	96
4.1.2 Recepción de padrones de la ciudadanía	97
4.2 Asambleas comunitarias: elección de representantes	98
4.3 Asamblea municipal: integración del órgano de gobierno municipal	103
4.4 Paridad de género	114
5. ANEXO ESTADÍSTICO	120
5.1 Ratificación de la solicitud presentada ante el IEPC	121
5.2 Participación ciudadana en las consultas 2015 y 2017	123
5.2.1 Votación emitida en la consulta para determinar el cambio de modelo de elección	123
5.2.2 Votación emitida por origen étnico en la consulta para determinar el cambio de modelo de elección	124
5.2.3 Votación emitida por localidades en la consulta para determinar el cambio de modelo de elección	124
5.2.4 Hombres y mujeres que conformaron las mesas de debates en la consulta para construcción y definición del modelo de elección 2017	125
5.2.5 Hombres y mujeres que conformaron las mesas de debates en elección de representantes	125
5.3 Métodos de elección utilizados en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio durante el proceso de cambio de modelo de elección	126
5.4 Asistencia de representantes a la asamblea municipal según origen étnico	128
5.5 Propuestas presentadas por las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, relativa a los Lineamientos para el proceso electivo	128
5.6 Asambleas comunitarias realizadas en cada localidad para la elección de representantes	131
5.1 Presupuesto	135
BIBLIOGRAFÍA	136



Presentación

El avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país debe observarse a la luz de los tratados y convenios internacionales que han permitido a estas poblaciones acceder a la garantía efectiva de sus derechos. En ese sentido, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, inauguró el camino hacia el acceso de la representación indígena y el ejercicio de la libre determinación y autonomía para decidir su vida interna; organización social, política, desarrollo, y la preservación de sus usos y costumbres.

En nuestro país desde la década de los setenta, los pueblos indígenas comenzaron a organizarse, sin que se lograra la conformación de un movimiento indígena como tal que delineara una agenda en común. No obstante, fue importante la creación de los Consejos Supremos por etnia y entidades federativas, con el apoyo y el patrocinio de la Confederación Nacional Campesina (CNC), constituyendo en 1975 el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, en Pátzcuaro, Michoacán, un antecedente que abre la puerta a la organización indígena en torno a la búsqueda del reconocimiento de sus derechos.

Para la década de los ochenta y noventa, el movimiento indígena tomó mayor auge; surgen nuevas organizaciones que precisan reclamos centrados en la identidad cultural, libre determinación y autonomía, así como el desarrollo desde su cosmovisión, poniendo en el centro del debate la representación indígena, al plantear como eje articulador del movimiento indígena la autonomía y libredeterminación. Derivado de este proceso organizativo, en nuestro estado, surgió el Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular que intentó agrupar distintas expresiones



del incipiente movimiento indígena guerrerense, al que pronto se le sumarían las poblaciones afromexicanas y que inauguraría así un movimiento étnico que puso en el centro de la discusión el reconocimiento a la diversidad cultural y el respeto a los derechos indígenas.

Producto del movimiento indígena y de la agenda internacional en la materia, a nivel nacional se logró la reforma al artículo 2 constitucional, en el que se reconoció la composición pluricultural del país, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, definidos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual al iniciarse la Colonización y que, en alguna medida, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Se reconoce así, que la conciencia de su identidad es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, por lo que el hecho de que una persona o grupo de personas se autoadscriban con el carácter de indígena, resulta suficiente para que se reconozca y considere que existe ese vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad, accediendo con ello a los derechos garantizados para estas poblaciones.

El derecho a la libre determinación implica que los pueblos y las comunidades indígenas puedan determinar libremente su condición, evidentemente, dentro del marco constitucional y el pacto federal, preservando así la unidad nacional. Lo que ha sido tutelado por el TEPJF al resolver casos particulares en los expedientes SUP–JDC–9176/2011, SUP–JDC–1740/2012 y SDF–JDC–545/2016, señalando que ese derecho engloba la autonomía o el autogobierno para decidir, entre otros aspectos, las formas internas de organización política y elegir a sus autoridades o representantes para su ejercicio; para lo cual pueden seguir sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Consejo General del IEPC Gro.



Introducción

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, llevó a cabo diversas actividades en el municipio de Ayutla de los Libres para garantizar a los pueblos y comunidades indígenas, el derecho a la consulta libre, previa e informada, y determinar así, el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno o usos y costumbres, tutelando el derecho político electoral que tienen estos pueblos para ejercer la libre determinación y autonomía.

Derivado de lo anterior, como parte de las medidas preparatorias, se realizaron actividades para verificar y determinar la existencia histórica de un sistema normativo interno en el municipio de Ayutla de los Libres, mediante un dictamen pericial antropológico, instalación de módulos de opinión, realización de entrevistas a través de grupos focales. Concluido lo anterior, se realizaron asambleas informativas para hacer llegar a las localidades información suficiente y pertinente para que la ciudadanía conociera las implicaciones de la determinación que podía tomar, continuar con el régimen de partidos políticos o cambiar al de usos y costumbres. Finalmente, se implementaron asambleas de consulta donde la ciudadanía decidió por mayoría cambiar su modelo de elección, determinando que sería mediante el sistema normativo interno o usos y costumbres.

Realizado lo anterior, y una vez que el Congreso del Estado emitió el decreto mediante el cual determinó la fecha de la elección y toma de posesión de la autoridades electas mediante usos y costumbres, la autoridad electoral local procedió a determinar una ruta para construir y definir el modelo de elección; nuevamente, se implementó una consulta considerando el procedimiento utilizado para el cambio de modelo de elección. Los resultados de la consulta permitieron definir el modelo de elección, siendo este el que se identificó como modelo A. Representantes.



Este proceso resumido en líneas anteriores, se dice fácil, sin embargo, las implicaciones, retos y complejidades del tema, condujeron a que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se mantuviera en un diálogo constante con la ciudadanía de Ayutla de los Libres, pero también con las autoridades del gobierno del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado e incluso instancias del gobierno federal, como la entonces Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, y por supuesto con el Instituto Nacional Electoral, actores que contribuyeron a generar condiciones para que el Instituto lograra la encomienda, siempre en observancia de los principios rectores que orientan el quehacer electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad⁶.

Sin duda, es necesario que este Instituto Electoral presente a la ciudadanía guerrerense un recuento de este proceso de cambio de modelo de elección, pues la transparencia y la máxima publicidad nos obligan a informar a la ciudadanía de este proceso que se orientó y coordinó desde el máximo órgano de decisiones: el Consejo General. Así, la memoria está organizada en cuatro capítulos y un anexo estadístico.

El primero de ellos, presenta un panorama del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para poner en contexto las características sociales, culturales y económicas del municipio, así como breves datos de su devenir histórico.

El segundo capítulo, expone el marco jurídico que sirvió de base para la actuación legal de la autoridad electoral; puntualizando las disposiciones establecidas en convenios y tratados internacionales que brindan un amplio reconocimiento al derecho de los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto a la consulta libre, previa e informada. No obstante, el marco jurídico nacional, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un importante punto de partida para materializar el ejercicio del derecho de estos pueblos, lo que se complementa, para el caso de Guerrero, con el reconocimiento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como las disposiciones contempladas en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

De igual manera, en el mismo capítulo en el apartado titulado *Sentencias emitidas por el TEPJF en el caso Ayutla de los Libres*, se presenta un resumen de los diversos medios de impugnación que se fueron suscitando en el marco de las actividades realizadas en cumplimiento a la sentencia SDF—JDC—545/2015, describiendo con detalle toda la cadena impugnativa hasta concluir con la última resolución emitida por la Sala Superior

⁶ Párrafo tercero del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



del TEPJF recaída en el expediente SUP–REC–193/2016, confirmando la consulta que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizó.

El capítulo tercero, titulado *Consulta para el cambio de modelo de elección*, se da cuenta de las actividades y diversas acciones que el Instituto Electoral efectuó para realizar las etapas de: Medidas preparatorias, consulta y notificación al Congreso del Estado de Guerrero de los resultados obtenidos en la consulta. En el mismo capítulo, se incluye un apartado respecto de la construcción y definición del modelo de elección de autoridades municipales.

El capítulo cuatro, denominado *Proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal*, se da cuenta respecto de la elección de las y los representantes de cada localidad, ya que cada comunidad, delegación y colonia determinó, a solicitud del Instituto Electoral, la fecha, hora, método y lugar para llevar a cabo su asamblea comunitaria. Este capítulo concluye con la celebración de la Asamblea municipal de representantes, la cual constituyó una segunda etapa en este proceso electivo, a la que acudieron las y los representantes propietarios y suplentes de las 140 localidades del municipio, quienes en un acto de civilidad, diálogo, respeto y consenso determinaron elegir, el día 15 de julio de 2018, un Concejo Municipal Comunitario representado por tres coordinaciones y las representaciones de cada comunidad, delegación y colonia.

Se espera que con este documento la ciudadanía guerrerense tenga información para analizar el proceso de cambio de modelo de elección en Ayutla de los Libres, Guerrero, conociendo el trabajo relevante que desempeñó esta autoridad electoral administrativa que, con apego a sus atribuciones, funciones y principios constitucionales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, permitieron tutelar un derecho político garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados y convenios internacionales.

Capítulo 1



CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO

1.1 Breves datos históricos

En cuanto a los datos históricos de este municipio, no se tiene una fecha precisa de su fundación, sin embargo, se considera que pudo haberse fundado en el año de 1522, cuando se estableció la provincia de Jalapa. Asimismo, se destaca que entre los años 1428 y 1520, los gobiernos de Itzcóatl y Moctezuma Xocoyotzin, las últimas dinastías del imperio Tenochca que conformaron la Triple Alianza, consolidaron su poderío en 38 provincias tributarias, de las cuales seis se ubicaron en el territorio que hoy ocupan el estado de Guerrero.

De acuerdo con Rafael Rubí Alarcón y Edgar Pavía (1998), el municipio de Ayutla de los Libres perteneció a la provincia tributaria de Tlahupha (Tlapa), que se conformó por los actuales municipios de Atlixac, Tlapa de Comonfort, Alpoyeca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Atlamajalcingo del Monte, Tlacoapa, Malinaltepec y Metlatónoc.

Cabe mencionar que durante este periodo prehispánico, lo que ahora se conoce como región Costa Chica, se

identificó bajo la denominación de Ayotlán; conformada por las provincias de Ayocastla (Igualapa) y Yupito (Xalapa); ahí se han identificado seis asentamientos humanos en cuanto a la lengua que hablaban: amuzga, mixteca, tarasca, cuicateca, náhuatl y tlapaneca. No obstante, en la actualidad solamente se tiene la presencia de los Tu'un savi (mixtecos), Me' phaa (tlapanecos) y Ñomdaa' (amuzgos), de las cuales solamente las dos primeras predominan en el municipio de Ayutla de los Libres.



Vista de Ayutla de los Libres, Gro.



Esta diversidad de lenguas se acentuaba con la heterogeneidad marcada por la diferencia de grados de organización política, económica y social que los distinguía como unidades políticas. En ese sentido, muchos de ellos estaban jerarquizados e integrados a unidades políticas mayores, como el del reino de Tlachinollan, señorío que detentaba un gran poder en la región que ahora se conoce como Montaña. Es pertinente destacar que en Ayutla se fundó el reino conocido como Yopiltzingo, perteneciente a la cultura yope, donde hablaba una lengua propia, con igual dominación, desafortunadamente este grupo cultural fue, prácticamente extinguido físicamente a la llegada de los españoles, pues, su actitud insumisa lo distinguió desde la época prehispánica y se mantuvo a la llegada de los europeos, ante quienes no se sometieron (Rubí y Pavía, 1998).

La diversidad de grupos étnicos que habitaron este territorio se fue acentuando con el paso de los años, pues sumado a los mixtecos, yopes, amuzgos y tlapanecos, después de la conquista española se integraron personas provenientes de Europa, África y Asia, de ahí que se usaran las denominaciones de europeos, españoles, castizos, mestizos, pardo y chino, para identificar a esta diversidad de identidades.

Para la época colonial, Ayutla figura en la historia de nuestro país, tras haberse firmado en su territorio el conocido Plan de Ayutla el 1 de marzo de 1854, con el que se llamó al derrocamiento de Antonio López de Santa Anna, documento que se cree fue redactado en la hacienda de la Providencia y firmado por Juan N. Álvarez, el coronel Florencio Villareal y el capitán Vicente Luna.

1.2 Contexto regional y aspectos generales del municipio

El estado de Guerrero cuenta con siete regiones; Centro, Montaña, Acapulco, Costa Grande, Tierra Caliente, Norte y Costa Chica. Estas regiones constituyen lugares con

una diversidad cultural que se refleja en las prácticas culturales de sus habitantes; vestimenta, fiestas, gastronomía, historias, prácticas sociales y políticas muy diversas. Lo que contrasta con los índices de marginalidad, pobreza, analfabetismo, migración y carencias de servicios públicos que, lejos de constituir un impedimento para su desarrollo, se presenta como una causante de la movilización ciudadana en búsqueda de mejores oportunidades de vida, lo que conlleva una dinámica política que ha permitido generar procesos democráticos en los municipios de Guerrero.

Sin embargo, Guerrero junto con Oaxaca y Chiapas (CONAPO, 2010) se encuentran entre los tres estados del país considerados con muy alta marginación. Por lo que, en cuanto a la región Costa Chica, los municipios de “muy alta”, “alta” y “media” marginación se encuentran: San Luis Acatlán, Ayutla de los Libres, Azoyú, Cuauhtémoc, Iguala, Ometepe, San Marcos, Tecuapetla, Tlacoachistahuaca, Xochistahuaca y Juchitán; Florencio Villareal, Copala y Cuajinicuilapa; y finalmente, Marquelia, respectivamente (CONAPO, 2010).

Así, la región de la Costa Chica sigue ubicándose en segundo lugar en marginación social de las siete regiones que conforman el estado, ya que once de sus quince municipios son considerados de muy alto índice de marginación social. Esta región se ubica al sureste de Guerrero, colindando al oeste con la región Acapulco, al este con el estado de Oaxaca, al norte con la Montaña y la zona Centro y al sur con el Océano Pacífico. Tiene una extensión de 338 mil 416 kilómetros cuadrados y se conforma por los municipios de San Marcos, Tecuapetla, Ayutla de los Libres, Florencio Villareal, Cuauhtémoc, Copala, San Luis Acatlán, Azoyú, Iguala, Cuajinicuilapa, Tlacoachistahuaca, Ometepe, Xochistahuaca, Marquelia y Juchitán.

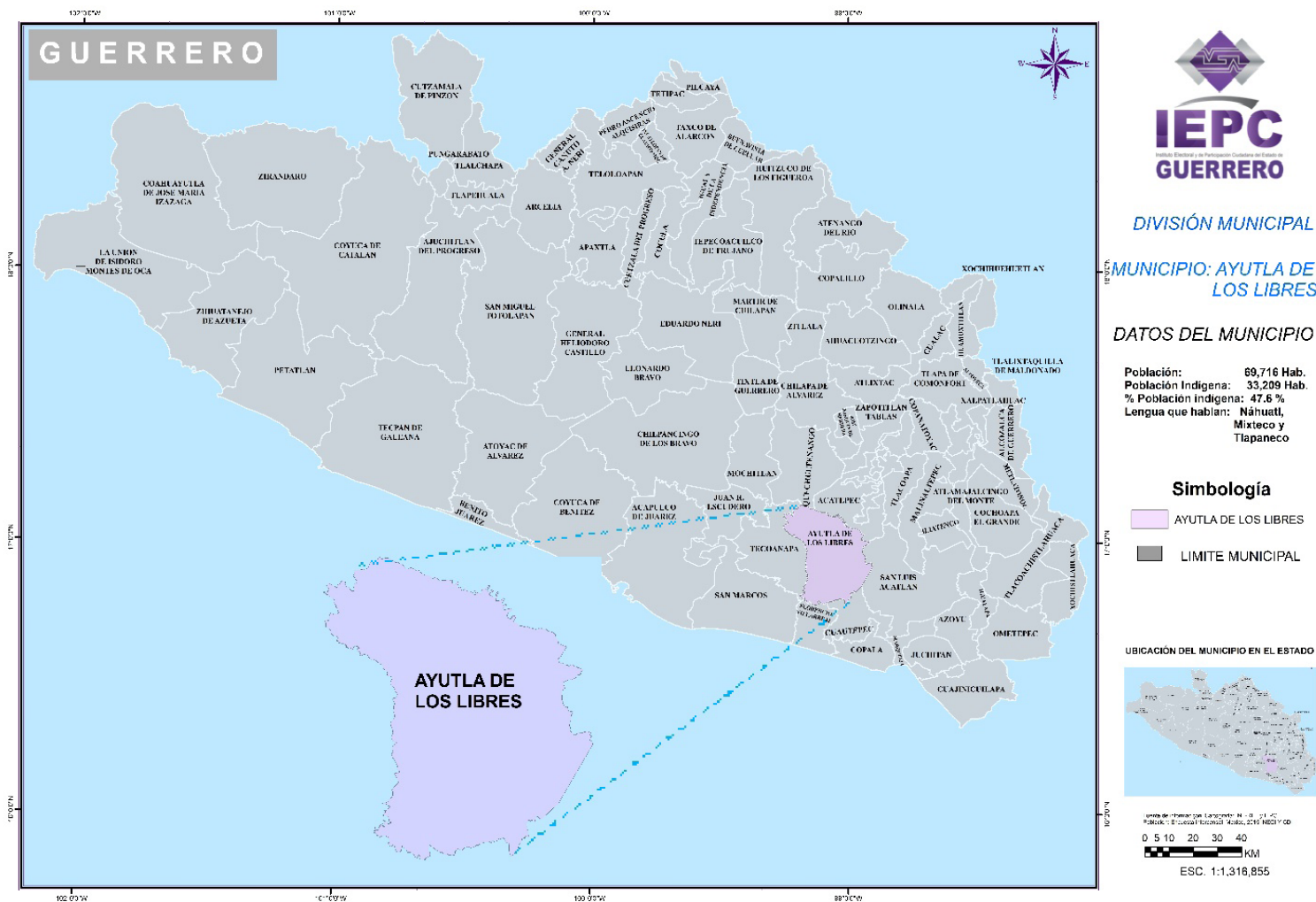
Es en este contexto regional donde se localiza el municipio de Ayutla de los Libres, que colinda al norte



con los municipios de Quechultenango y Acatepec, al sur con Florencio Villareal y Cuatepec, al este con San Luis Acatlán y al oeste con Tecoaapa. El municipio tiene como cabecera municipal a la localidad del mismo nombre, la

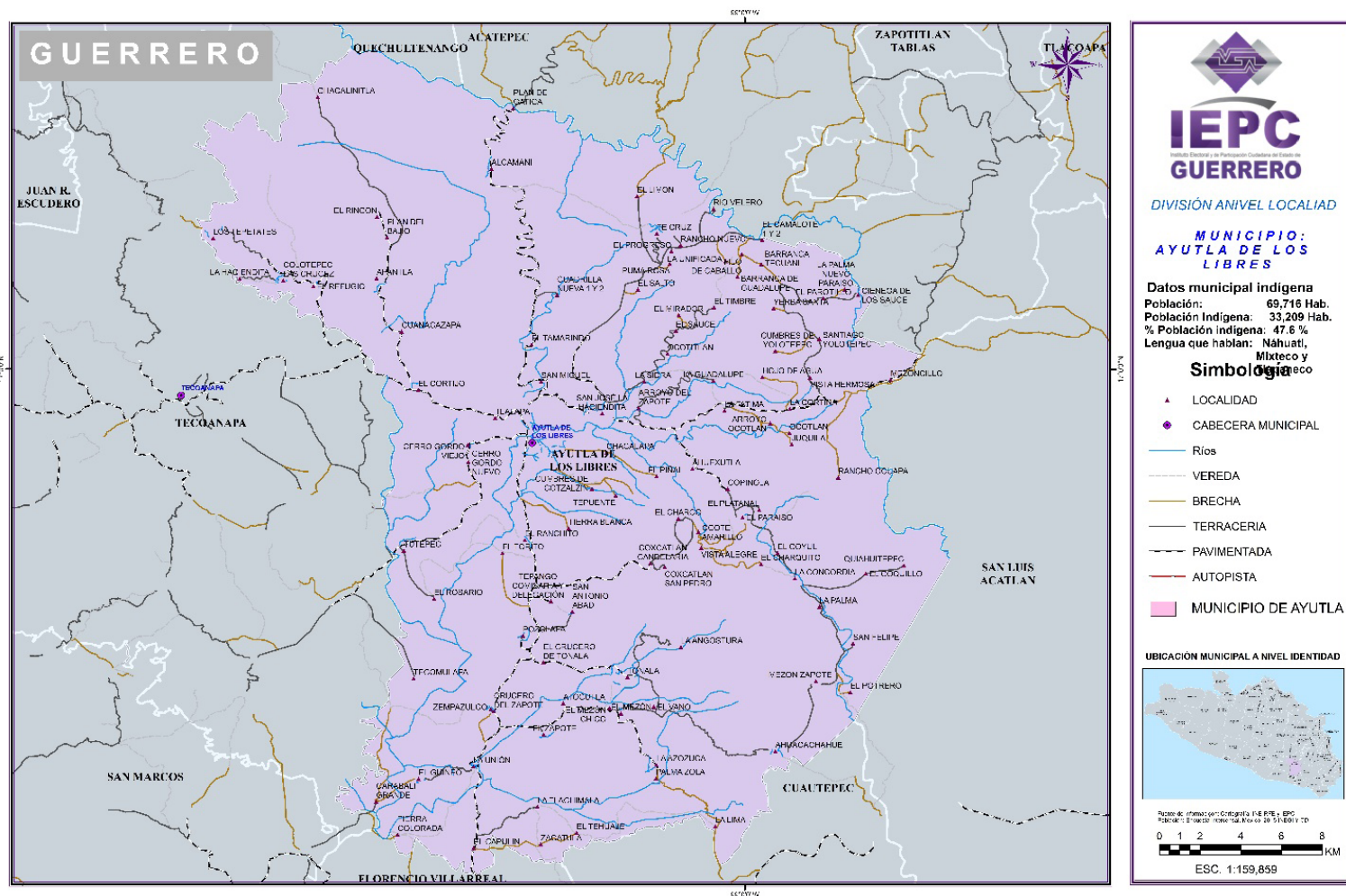
toponimia que describe al vocablo Ayutla proviene del náhuatl *Ayotlán*, que quiere decir “Lugar donde abundan las tortugas”; el adjetivo “de los Libres” fue adquirido tras la promulgación del Plan de Ayutla.

Mapa 1. Ubicación del municipio de Ayutla en el Estado de Guerrero





Mapa 2. Distribución poblacional por localidades en Ayutla de los Libres



Su población asciende a un total de 69,716 habitantes de los cuales 33,850 hombres y 35,866 mujeres; de estos habitantes, 37,653 hablan alguna lengua indígena o se consideran como tal, siendo los idiomas Tu' un savi (mixteco) y Me'phaa (tlapaneco) los de mayor presencia, y en menor medida habitan personas hablantes de la lengua náhuatl (INEGI, 2015). De acuerdo a los criterios de ele-

gibilidad de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Ayutla de los Libres es considerado como municipio indígena, ya que su población de este origen es de 47.63 por ciento, quienes viven con una serie de carencias que se refleja en los indicadores socioeconómicos, como se muestra a continuación:



Cuadro 1. Indicadores de marginación

Indicadores	Nivel	
	2005	2010
Población total	55,974	62 690
% Población de 15 años o más analfabeta	30.60	24.70
% Población de 15 años o más sin primaria completa	46.15	39.18
% Ocupantes en viviendas sin drenaje ni excusado	55.99	52.00
% Ocupantes en viviendas sin energía eléctrica	16.06	10.86
% Ocupantes en vivienda sin agua entubada	28.80	19.98
% Vivienda con algún nivel de hacinamiento	76.67	70.22
% Ocupantes en viviendas con piso de tierra	53.03	16.96
Índice de marginación	1.538	1.500
Grado de marginación	Muy alto	Muy alto
Índice de marginación de 0 a 100	44.619	44.619
Lugar que ocupa en el contexto estatal	26	29
Lugar que ocupa en el contexto nacional	175	185

Fuente: Índice de marginación por entidad federativa y municipio (CONAPO, 2010).

Derivado de esta situación, el municipio fue considerado por la entonces Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) dentro de las Zonas de Atención Prioritaria, ya que en la mayoría de sus localidades se impulsó el programa social del gobierno federal conocido como Cruzada Nacional Contra el Hambre, por medio del cual se atendía de manera integral el rezago en la infraestructura básica comunitaria y en los servicios básicos en las viviendas.

A pesar de los intentos por revertir estas cifras, en el municipio de Ayutla de los Libres sus habitantes siguen teniendo severas carencias, pues, en el 2015 de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social en su informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2016, señala que al menos un 31.6 por ciento se encuentra con rezago educativo; 8.5 por ciento por acceso a los servicios de salud, 61.6 por

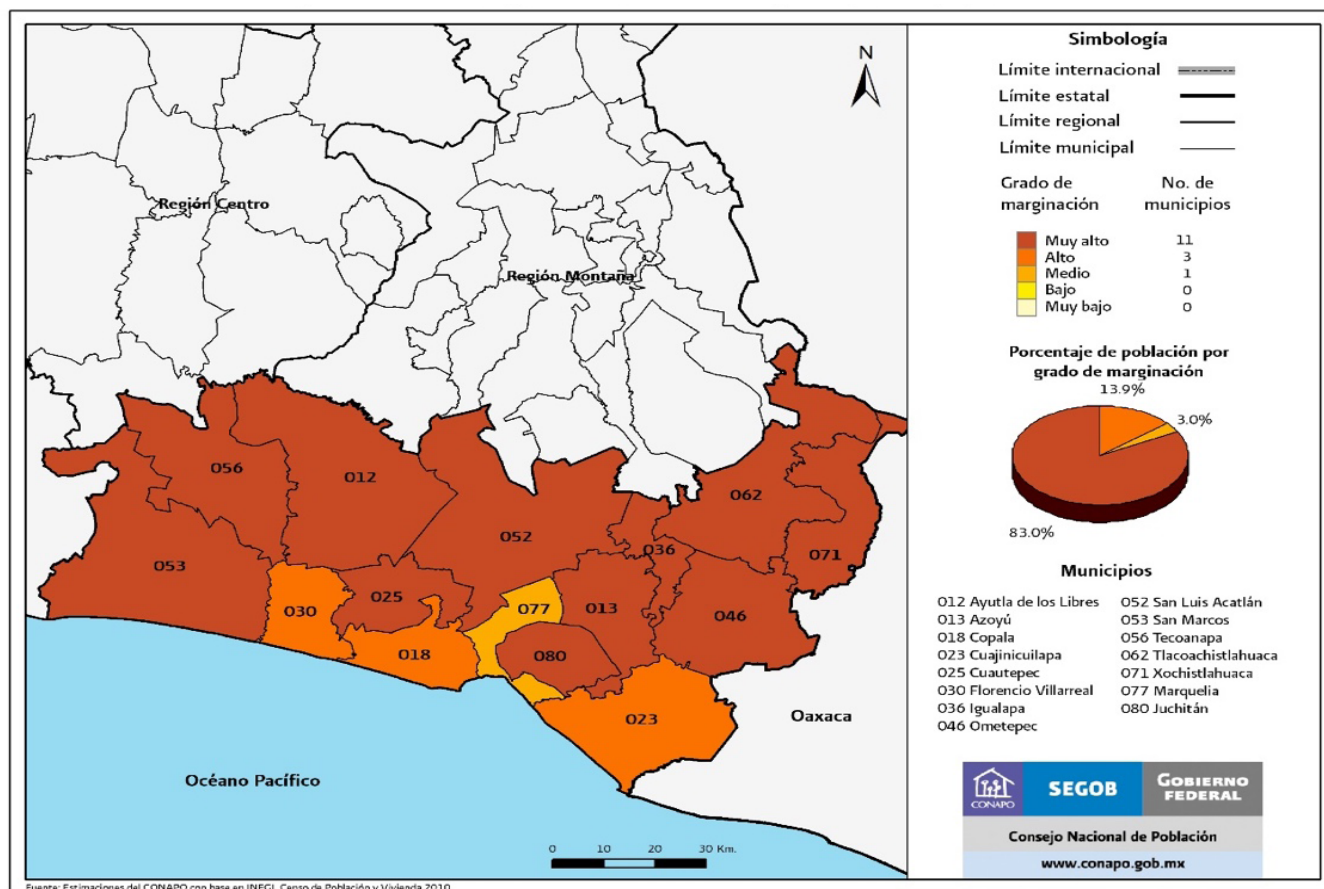
ciento por la calidad y espacios en la vivienda, 88.3 por ciento carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y 34.7 por ciento por acceso a la alimentación⁷.

Asimismo, en cuanto a las carencias en las viviendas del municipio, de acuerdo con la Sedesol, 24.0 por ciento no cuenta con piso de tierra, 11.0 por ciento con techos de material endeble, 3.7 por ciento con muros de material endeble y 39.6 por ciento en situación de hacinamiento. De igual manera, 33.4 por ciento no tiene acceso al agua, 59.0 por ciento se encuentra sin acceso a servicios de drenaje público, 11.0 por ciento sin electricidad y el 75.4 por ciento sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar.

⁷ Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2016. Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional.



Mapa 3. Región Costa Chica de Guerrero: grado de marginación por municipio 2010





Capítulo 2



CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO

Es importante destacar que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se sustentó en lo dispuesto en el marco constitucional federal, pero también a la luz de lo establecido por tratados y convenios internacionales que, evidentemente, dieron origen a la sentencia que finalmente mandató al órgano electoral, llevar a cabo la consulta para que la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, decidiera si cambiaba o no su modelo de elección de autoridades municipales.

En ese sentido, se considera conveniente resumir lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, así como el reconocimiento que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece respecto a los pueblos indígenas y, finalmente, la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas en Guerrero.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El tema de los derechos de los pueblos indígenas tomó relevancia en el marco de las protestas de los pueblos

indígenas de América Latina por la celebración que los gobiernos pretendían realizar por los 500 años del descubrimiento de América y las organizaciones indígenas utilizaron como un espacio para mostrar la resistencia contra los 500 años de colonialismo. Dos años más tarde, tras el surgimiento del conflicto armado en Chiapas en 1994, se puso en el centro de debate como un tema de interés nacional, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de México. En ese escenario, el gobierno federal inició en 1995 un diálogo con los indígenas zapatistas, obteniendo como primeros resultados en 1996 lo que se conoció como Los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, que establecían una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas.

Fue precisamente en ese contexto de los 500 años del llamado descubrimiento de América, que los gobiernos de los países Latinoamericanos⁸ impulsaron reformas

8 La de **Guatemala** (1985) declara que “*Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya*”. La del **Brasil** (1988) contiene en su artículo 231 un detallado catálogo de los derechos que se reconocen a los *indios*. La de **Colombia** (1991) subraya que el “*Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”. La del **Paraguay** (1992) “*reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo*”. La del **Perú** (1993) declara que el Estado “*reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación*”. La de **Argentina** (1994) reconoce «*la preexistencia étnica y cultural de los pueblos*



que dieron visibilidad e inclusión a los pueblos indígenas, México no fue la excepción y en 1992 el gobierno mexicano aprobó la reforma al artículo 4 constitucional, en el que se reconoció la composición pluricultural de nuestro país, señalando en su artículo 4 que:

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado (...) (ACNUDH, s/f, 30).

Con la reforma al artículo 4 Constitucional, se inició una nueva relación del Estado con los pueblos indígenas, no obstante sus limitaciones para hacer realidad muchas de las inquietudes presentadas por el movimiento indígena y la falta de su apego a lo dispuesto por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, dieron continuidad al debate del tema indígena, discusión que pudo tener logros a favor de los indígenas para el 2001, cuando se retomó la propuesta de la Comisión para la Concordia y la Pacificación en Chiapas (Cocopa), reformándose el artículo 2 constitucional, al derogarse la parte primera del artículo 4.

indígenas argentinos". La de **Bolivia** (1994) define a su país como una nación "libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, (que) adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unidad y la solidaridad de todos los bolivianos". La de **Panamá** (1994) afirma que el "Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales". La de **Nicaragua** (1995), "reconoce la existencia de los pueblos indígenas", garantizándoles el derecho de "mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas". La del **Ecuador** (1998) define a su país como "un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico" (Bronstein, 1998).

Esta reforma al artículo 2 constitucional, constituye la parte principal de la reforma en materia indígena, pues no solo se mantuvo el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado mexicano, sino también se establecieron los derechos de que son titulares los pueblos indígenas, entre otros, el derecho a la *libre determinación y autonomía*, aplicar sus *sistemas normativos propios*, elegir conforme a sus procedimientos y prácticas tradicionales, preservar y enriquecer sus manifestaciones culturales, así como acceder a la jurisdicción del Estado (ACNUDH, s/f, 32).

Así, el artículo 2, párrafo segundo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. De igual manera, este artículo contempla la determinación de "la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas", enfatizando que "son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y



Ciudadanía votando por un acuerdo en una asamblea comunitaria.



cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres” (DOF, 14-08-2001).

La importancia de la reforma al artículo 2, tiene que ver con las precisiones que realiza al apartado A y B, en los cuales se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

En ese sentido, reconocer que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos; autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ellos sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción.

Lo anterior, ha permitido introducir en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturas y sociales y su desa-

rollo económico. Por lo que en las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres, no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

De esta manera, la libre determinación, en la vertiente de autogobierno aplicable a pueblos indígenas, se consideran cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

2.2 Derechos indígenas en los tratados internacionales

El 5 de septiembre de 1990 el gobierno de México ratificó el Convenio 169^o de la Organización Internacional de

⁹ Este documento tiene como antecedente el Convenio 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, que fue aprobado en 1957, y entro en vigor en 1959, el cual constituyó un primer paso para intentar asegurar los derechos de los pueblos indígenas. No obstante, debido a su carácter asimilacionista, conforme a las ideas dominantes de la época, fue superado por el Convenio número 169 que se aprobó en 1989 y entro en vigor en 1991, en el cual se reconocen por primera vez en un tratado internacional los derechos de los pueblos indígenas, no solo como personas individuales, sino como entes colectivos.



Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, con ello, asumió de buena fe impulsar las modificaciones legislativas para armonizar lo dispuesto en dicho convenio, con la Constitución Federal, lo que hemos comentado en el apartado anterior.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que los tratados internacionales se encuentran en segundo plano inmediato debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local (Tesis LXXVII/99¹⁰), de ahí que la ratificación del Convenio 169 realizada por el gobierno mexicano lleve implícito la buena fe para su observancia e interpretación de conformidad con lo que se estipuló en el 31 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, el cual estipula que “un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y su fin”.

El convenio 169 constituye un instrumento internacional de gran apoyo a las poblaciones indígenas, pues por un lado, reconoce que los pueblos indígenas son aquellos que descenden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenecía el país en la época de la Conquista o la Colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, quienes conservan todas o parte de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Por otro lado, refiere que la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse como un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del convenio (artículo 1º).

De igual manera, señala que:

¹⁰ Ver tesis LXXVII/99, registrada bajo el rubro Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la constitución federal. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=192867&Clase=-DetalleTesisBL>

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos



legales, facilitándoles, si fuera necesario, intérpre-
tes u otros medios eficaces.

Como podemos darnos cuenta, el Convenio 169 esta-
blece la obligatoriedad para que los Estados parte de
ese instrumento, protejan y garanticen el respeto a los
derechos e integridad de los pueblos indígenas, esta-
bleciendo medidas encaminadas a gozar en igualdad
sus derechos y obliga a que los gobiernos promuevan
medidas tendentes a definir medios por los cuales estas
poblaciones participen libremente, en la misma medida
que otros sectores de la población y en todos los niveles
en la adopción de decisiones en instituciones electivas y
organismos administrativos, en plena observancia de lo
dispuesto por los artículos 6 y 12.

Finalmente, en este Convenio se estableció que cuando
se trate de la aplicación de la legislación nacional a los
pueblos interesados, se deberá tomar debidamente en
consideración sus costumbres o su derecho consuetu-
dinario, teniendo derecho a conservar sus costumbres e
instituciones propias, siempre que éstas no sean incom-
patibles con los derechos fundamentales y mucho menos
con los derechos humanos reconocidos (artículo 8).

De igual manera, existen otros instrumentos internacio-
nales que constituyen parte del andamiaje jurídico que
reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas
a la libre determinación y autonomía, de los cuales se
pueden precisar sus aportes y disposiciones:

Cuadro 2. Instrumentos internacionales relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas	Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
Artículo 14. I. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulado contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.	Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Artículo 40. Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u “otras partes, y una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.	En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia.

Fuente: Elaboración propia a partir de los instrumentos internacionales citados en cada caso.

2.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

El 29 de abril de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entre otras cosas, se contempló en ella la propuesta presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, mediante iniciativa de Decreto por el que se adicionó el capítulo sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, incluyéndose así la Sección II titulada **De los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos**, dicha reforma pretendió dar inclusión a este sector, elevando a rango constitucional las disposiciones fundamentales contenidas en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas en Guerrero, permitiendo la posibilidad para que “los pueblos indígenas y afromexicanos elijan a sus representantes mediante usos y costumbres; reconocimiento de la Policía Comunitaria; se traduzca esta Constitución a las lenguas indígenas existentes en el Estado y garantice su plena difusión”, asegurando que el Estado “reconozca a los pueblos y comunidades indígenas, como sujetos de derecho público con personalidad jurídica propia” (P.O. 34, Alcance I, 29-04-2014).

Este capítulo adicionado a la Constitución, contempla siete artículos, entre los cuales se reconoce que el Estado de Guerrero “sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas” (art. 8). En ese sentido, para determinar a quienes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia, establece “La conciencia de la identidad indígena o afromexicana” como “criterio fundamental” (art. 10).

Se otorga reconocimiento a la libre determinación de los pueblos indígenas, así como a su autonomía, “atendien-



Módulo de información con el objetivo de verificar la existencia histórica de usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres / 15-ago-2015.

do en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional” (art. 9).

Lo fundamental de esta reforma, y que se relaciona directamente con el tema de los derechos indígenas, se encuentran en artículo 11:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal;
- III. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos;
- IV. Acceder al uso y disfrute colectivo de sus tierras, territorio y recursos naturales en la forma y con las modalidades prescritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que puedan



ser objeto de despojo alguno, o de explotación mediante entidades públicas o privadas ajenas a los mismos sin la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad. En caso de consentimiento, tendrán derecho a una parte de los beneficios y productos de esas actividades;

V. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; y,

VI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración sus usos, costumbres y demás especificidades culturales, bajo la asistencia de traductores, intérpretes y defensores calificados para tales efectos.

2.4 Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas en Guerrero

Esta Ley constituye un referente para la defensa de los derechos político–electorales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero, pues de entrada, gracias a su aprobación y publicación, se dio un lugar como sujetos de derechos a estas poblaciones, abriendo el camino para reconocer sus formas de organización social, política, sus prácticas culturales, identitarias y la procuración de justicia desde sus sistemas normativos propios.

La iniciativa de Ley fue promovida desde el 4 de junio de 2009, ante el Pleno de la Quincuagésima Legislatura al Honorable Congreso. Los días 20, 29 de junio y el 12 de julio de 2010, se realizaron Foros de Consulta Ciudadana para conocer la opinión de la ciudadanía respecto a la iniciativa de Ley, en aquel entonces, titulada como de Derechos y Cultura Indígena, en los municipios de Tlapa de Comonfort y Chilpancingo de los Bravo.

Derivado de lo anterior, el 15 de febrero de 2011 se presentó ante la Quincuagésima Novena Legislatura al Ho-

norable Congreso del Estado, el Dictamen con proyecto de Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. Ley que fue modificada mediante decreto número 778¹¹ por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 24 de agosto de 2018.

Esta reforma a la Ley 701 consideró la Recomendación 9/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual aconseja la pertinencia de llevar a cabo diversas reformas tanto administrativas como legislativas, a efecto de evitar conflictos entre los pueblos indígenas y fortalecer sus derechos para hacerlos más eficaces, asimismo, garantizando el principio de autonomía de estos pueblos y comunidades.

De acuerdo al Decreto 778, entre las reformas y adiciones que sufre la Ley 701, destacan los siguientes: la ampliación de derechos considerados en ella, para las comunidades afromexicanas; se reconoce e incluye a los municipios de Cochoapa el Grande, Iliatenco y José Joaquín de Herrera como pueblos originarios; se reconoce la autonomía de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas “en un marco constitucional que asegure la unidad nacional”; se armonizan los conceptos de Autonomía, Autoridades Ancestrales o Tradicionales Indígenas, Sistemas Normativos para hacerlos coherentes con la Constitución Federal y Local, así como el de Discriminación para armonizarlo con la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación.

En su artículo 26 de la Ley 701, sigue vigente el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, para ejercer su libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

11 Periódico Oficial del Estado de Guerrero, viernes 24 de agosto de 2018.



- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural:
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetando los derechos humanos, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.
- III. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos;

2.5 Sentencias emitidas por el TEPJF en el caso Ayutla de los Libres

El proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) realizado en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, obedeció a un mandato jurisdiccional emitido por la otrora Sala Regional Distrito Federal, en la sentencia SDF-JDC-545/2015, derivado del medio de impugnación que interpusieron ciudadanas y ciudadanos de dicha municipalidad para hacer efectivo su derecho a elegir a sus autoridades municipales a través del sistema normativo propio, mejor conocido como usos y costumbres.

Antes de entrar a la presentación y análisis de las sentencias relacionadas con el caso de Ayutla de los Libres, se considera pertinente presentar una breve narrativa de la petición primigenia relativa a la elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en dicha municipalidad, a efecto de poner en contexto el surgimiento de diversos medios de impugnación y el desenlace de la cadena impugnativa que,

desde la percepción de este Instituto Electoral, permitió sentar las bases para generar certeza de este proceso de cambio de modelo de elección.

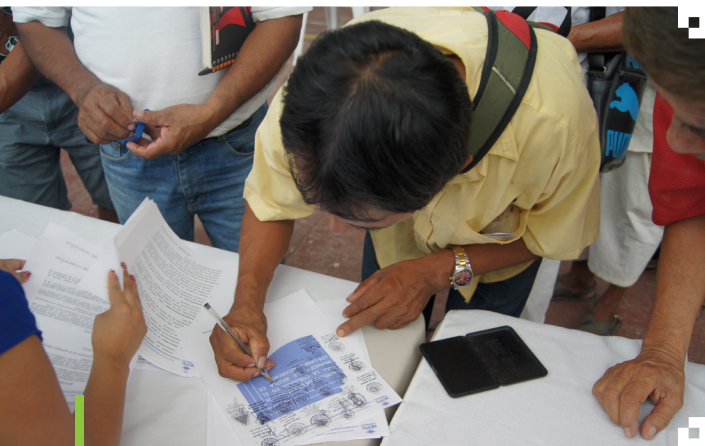
2.5.1 Presentación de la solicitud

La ciudadanía impugnante había solicitado, mediante escrito de fecha 26 de junio de 2014, al entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero, la posibilidad de que la contienda electoral a celebrarse el año siguiente (2015) se realizara por usos y costumbres. En respuesta a la solicitud, la entonces Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, solicitaron a los promoventes:

- a) Establecer un domicilio legal para oír y recibir notificaciones.
- b) Nombrar un representante común.
- c) Su comparecencia para ratificar su solicitud en el lugar que les fuera indicado, previa coordinación con el H. Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Una vez que los promoventes informaron respecto de la persona que fungiría como su representante legal, los días 15 al 17 de agosto de 2014, personal técnico operativo del Instituto Local acudió al municipio de Ayutla de los Libres, para efecto de llevar a cabo la ratificación de la petición presentada ante la autoridad electoral, respecto a la elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios. A este acto se dieron cita ciudadanos de diversas localidades, siendo un total de 57 representantes municipales (ver anexo 5.1).

El 23 de septiembre de 2014, mediante oficio signado por el Presidente del Instituto Electoral, se informaba a los promoventes que los trabajos de la consulta se iniciarían una vez culminado el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015. Asimismo, el 30 de octubre de 2014, a efecto de continuar con los trabajos relativos a la consulta, Consejeras y Consejeros



Módulo de información con el objetivo de verificar la existencia histórica de usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres / 15 de agosto del 2015.

Electorales sostuvieron una reunión de trabajo con los representantes y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, con quienes se acordó iniciar los trabajos de la solicitud de elección por usos y costumbres, una vez que culminaran las actividades de consulta que en ese momento se realizaban en el municipio de San Luis Acatlán, y enfatizando que para tal efecto se seguiría la misma ruta que se había establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida bajo la clave SUP-JDC-1740/2012¹².

12 Ver considerando Octavo de la sentencia emitida radicada bajo el expediente SUP-JDC-1740/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 13 de marzo de 2013, mediante la cual se determinó que los integrantes de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, tenían derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos. En cumplimiento a esta sentencia, del 1 al 12 de febrero de 2015, el Instituto Electoral realizó las consultas a las localidades del municipio de San Luis Acatlán (ver *Acuerdo 028/SE/20-02-2015 mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada a la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012*).

Sin embargo, dado que no se iniciaron los trabajos para llevar a cabo la consulta a la población de Ayutla de los Libres, los promoventes reiteraron la solicitud originalmente presentada ante el Instituto Electoral, nuevamente el 25 de mayo de 2015.

En atención a esa reiteración, el Instituto Electoral emitió el acuerdo 151/SE/27-05-2015, mediante el cual aprobó los lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, resolviendo:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba los lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; los cuales se adjuntan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Notifíquese al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría General de Gobierno; al H. Congreso del Estado de Guerrero; al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 08, al Distrito Electoral Local número 14, al H. Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y al representante legal de los solicitantes de la elección por usos y costumbres en el municipio de referencia, con copia debidamente certificada del presente acuerdo.

TERCERO. Los lineamientos aprobados en el presente acuerdo, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y los lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del



Estado en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Sin embargo, el 25 de mayo y el 01 de junio de 2015, se recibieron en el Instituto Electoral, escritos firmados por los representantes civiles, agrarios y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, en los cuales hacían del conocimiento al órgano electoral que para el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014–2015, ejercerían sus derechos de elección de autoridades municipales a través del sistema de usos y costumbres, asimismo señalaban (Acuerdo 151/SE/27–05–2015):

- Que no se entregara y distribuyera la documentación relacionada con las elecciones del próximo domingo 7 de junio de 2015, en lo concerniente al Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- Que no se expida, autorice y entregue la constancia de mayoría donde se declare y reconozca al candidato triunfador a la presidencia municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en vista de que han solicitado previamente la elección por usos y costumbres o sistemas normativos propios como pueblos originarios.

En atención a estas peticiones, la entonces Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante con representantes civiles, agrarios y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, se acordó que el Consejo General del Instituto Electoral analizaría los dos asuntos solicitados, así como el tercero que plantearon en este encuentro, ya que solicitaron la suspensión del proceso electoral de Ayuntamiento en ese municipio.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral resolvió en su acuerdo 162/SE/04–06–2015, que si bien “reconoce el derecho constitucional que tie-

nen los pueblos originarios de elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos y en particular el de los ciudadanos de las comunidades indígenas del municipio de Ayutla de los Libres en observancia al principio de consulta previa e informada”. Asimismo, ratificaba la ruta que se había aprobado mediante el acuerdo 151/SE/27–05–2015, para el desarrollo de la consulta en dicho municipio, y finalmente, que “en cumplimiento al principio de legalidad y al carácter de norma constitucional o legal que faculte a este Órgano Electoral a suspender la elección o interrumpir las etapas el proceso electoral (*sic*) y las acciones de éste, el Consejo General se encuentra impedido para acceder a la petición de los signatarios de los documentos, en el sentido de no distribuir la documentación y material electoral, no entregar la constancia de mayoría y validez o suspender la elección del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero”.

Este acuerdo emitido por la autoridad electoral fue recurrido por los promoventes de la elección por sistemas normativos propios (usos y costumbres) de Ayutla de los Libres, Guerrero, iniciando así la cadena impugnativa que, como bien se sabe, concluyó con la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada en la sentencia bajo el número de expediente SDF–JDC–545/2015, misma en la cual, finalmente, se determinó el procedimiento para desarrollar la consulta en el municipio de Ayutla de los Libres y determinar la procedencia o no, de la elección por usos y costumbres.

2.5.2 Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente SDF–JDC–545/2015

Dada la inconformidad de los promoventes respecto de lo resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el acuerdo 162/SE/04–06–2015, el 4 de junio de ese año, los actores presentaron ante dicha autoridad electoral, el



juicio ciudadano mediante el cual se impugnó el acuerdo en comento.

Asimismo, el 4 y 5 de junio del mismo año, presentaron escritos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el primero, hacían del conocimiento de dicha autoridad la omisión del Instituto Electoral para atender la solicitud respecto a que la elección de autoridades municipales en Ayutla de los Libres, Guerrero, se realizara por usos y costumbres; en el segundo, se informaba respecto de la promoción del juicio ciudadano presentado en contra del acuerdo 162/SE/04-06-2015, solicitando además que se ordenara al Instituto electoral el trámite inmediato a su solicitud.

Sin embargo, el 5 de junio del mismo año, Sala Superior ordenó la remisión del medio de impugnación a la Sala Regional, entonces, Distrito Federal por considerar que se trataba de un asunto de la competencia de ese órgano jurisdiccional, requiriendo al Instituto Electoral que realizara a cabo el trámite correspondiente previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo que fue cumplido

por el Instituto Electoral de manera oportuna, pues el 7 de junio se presentó el informe circunstanciado con la documentación probatoria de su actuación, informando las medidas preparatorias que se realizaban en vías del cumplimiento a las etapas de la consulta, asimismo las actividades pendientes y el respectivo calendario, sustentando cada señalamiento en la evidencia documental correspondiente (Informe 138/SE/16-06-2018).

Al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, la otrora Sala Regional Distrito Federal señaló que (Sentencia SDF-JDC-545/2015):

En relación al agravio consistente en que el Instituto local ha incurrido en una omisión y un retraso excesivo e injustificado para atender la petición que diversos representantes del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero le planearon por escrito desde el veintiséis de junio de dos mil catorce, para que la elección de los integrantes del citado municipio se realizara por usos y costumbres, y que esa situación los coloca en un estado de indefensión y hace nugatorio sus derechos que como comunidad indígena les reconoce la Constitución, se considera **esencialmente fundado**, con base en las consideraciones y fundamentos siguientes.

En primer término, este órgano jurisdiccional considera pertinente precisa que la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha establecido el procedimiento que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deben seguir cuando alguna comunidad indígena les solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por usos y costumbres.

Derivado del análisis de Sala Regional, a la luz de lo que la Sala Superior resolvió en el Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1740/2012, los invoca en



Asamblea con autoridades de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, para validación de los Lineamientos para el proceso electivo 2018. 12-11-2017



el caso de la petición de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, “exclusivamente para destacar el método o procedimiento que se debe seguir en dichos casos”, siendo estos I. Medidas preparatorias, II. Consulta y III. Realización de la elección.

En ese sentido, por cuanto se refiere a la primera etapa, relativa a **I. Medidas preparatorias**, se precisa el siguiente procedimiento:

- En primer término, la autoridad responsable debe verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocer como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.
- Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.
- Para ello, de manera enunciativa, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en

el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

- En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.
- Todas estas medidas implican el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certidumbre a cada etapa en las que se desarrollen las actividades de la autoridad, y de ello se debe informar de manera permanente a la comunidad indígena interesada a efecto de establecer una constante retroalimentación.
- Lo anterior se realiza con la finalidad de que la autoridad electoral local correspondiente obtenga una imagen clara y fidedigna de las condiciones socioculturales de las comunidades involucradas.

Cabe destacar que este procedimiento de verificación y determinación de la existencia histórica del sistema normativo interno en el municipio indígena del que se trate, se encuentra previsto en los criterios contenidos en la tesis XI/2013 identificada con el rubro **Usos y costumbres. La autoridad administrativa debe verificar y determinar la existencia histórica de dicho sistema en una comunidad**¹³ y la tesis XII/2013 del rubro **Usos y costumbres. Requisitos de validez de las consultas en comunidades y pueblos indígenas para celebrar**¹⁴ elecciones, ambas emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13 <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XI/2013&tpo=Busqueda=S&sWord=Tesis,XI/2013> recuperado el 28 de septiembre de 2018.

14 <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2013&tpo=Busqueda=S&sWord=Tesis,XII/2013> recuperado el 4 de septiembre de 2018.



Las actividades ordenadas por la autoridad jurisdiccional a efecto de hacerse de información para determinar la existencia histórica de un sistema normativo, en este caso del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, debían ajustarse a los criterios definidos por la Sala Regional, a la luz de lo dispuesto en tratados y convenios internacionales.

Es preciso comentar que el Instituto Electoral había llevado a cabo diversas actuaciones para efecto de atender la petición de la ciudadanía del municipio en comento, tales como:

- El 26 de mayo de 2015, el Consejo General aprobó el acuerdo 151/SE/27–05–2015, mediante el cual se establecieron los lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- El 28 de mayo de 2015, el Instituto requirió al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, su colaboración para que proporcionara información relativa a:
 - a. Un listado de las localidades y colonias de la cabecera municipal que integran el municipio.
 - b. La población indígena y mestiza que comprende el citado municipio.
 - c. El procedimiento consuetudinario (usos y costumbres) que emplean las localidades y la propia cabecera municipal para elegir a sus autoridades comunitarias.
- El 3 de junio del mismo año, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre Consejeras y Consejeros Electorales con los representantes de las comunidades de Ayutla de los Libres, con la finalidad de dar seguimiento, así como respuesta a la petición de

los promoventes, respecto de suspender la elección mediante sistema de partidos.

- El 4 de junio, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 162/SE/04–06–2015, mediante el cual se dio respuesta a las peticiones formuladas por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, presentados el 25 y 1 de junio. Acuerdo en el que se ratificó la ruta establecida por la autoridad electoral en el acuerdo 151/SE27–05–2015, para llevar a cabo la consulta.

Ahora bien, por cuanto hace a la etapa dos relativo a la **Consulta**, este Instituto Electoral observó lo siguiente:

- Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.
- La consulta debe cumplir, por lo menos, lo siguiente:
 - a) La consulta debe realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto.
 - b) Cada asamblea debe celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, se debe solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.



c) Cualquier decisión debe aprobarse por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.

- La consulta debe garantizar que se refleje el cúmulo de creencias o convicciones trascendentales para la comunidad indígena, toda vez que la realidad indígena no es burda idea variable o modificable de un momento a otro, sino que es el fundamento de la existencia de un pueblo.

Finalmente, en lo que corresponde a la etapa III. Realización de la elección, la autoridad jurisdiccional mandató que una vez realizada la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, para dar paso a la elección bajo el método de usos y costumbres, el Instituto Electoral tendría que estimar si existían o no las condiciones necesarias para celebrar los comicios, observando lo siguiente:

- 1) Someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determine la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales.
- 2) Emitida la resolución del Congreso, deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.
- 3) En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los

Derechos de los pueblos indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

1. **Endógeno:** el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;
2. **Libre:** el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;
3. **Pacífico:** deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;
4. **Informado:** se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;
5. **Democrático:** en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrante de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;



6. **Equitativo:** debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;
7. **Socialmente responsable:** debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;
8. **Autogestionado:** las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

Derivado de lo anterior y en virtud de que la Sala Regional consideró que las acciones realizadas por el Instituto Electoral para llevar a cabo la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, no habían sido “eficaces, suficientes ni necesarias para realizar en definitiva la petición de los actores, dejándoles en estado de indefensión y haciendo nugatorio el ejercicio de sus derechos de autonomía, autodeterminación y autogobierno que la Constitución y diversos Tratados Internacionales les reconocen”. Señalando que “la libre determinación al constituir el derecho a partir del cual se articulan y convergen todos los derechos indígenas constituye un elemento esencial para superar la marginalidad en la que viven dichas comunidades”, en ese sentido la vertiente más importante de ese derecho es el de “decidir por sí mismo su forma de organización y la determinación de sus propias autoridades, característica que resulta esencial para la conservación y protección de las culturas indígenas”.

Partiendo del análisis y las precisiones comentadas en párrafos anteriores, la otrora Sala Regional Distrito Federal resolvió en los efectos de la sentencia, modificar

el punto SEGUNDO del acuerdo 162/SE/04–06–2015¹⁵, para efecto de que se adopten las siguientes medidas:

- La autoridad responsable en un plazo de **tres meses**, contados a partir de la notificación de esta ejecutoria, deberá concluir las medidas preparatorias previstas en el acuerdo 151/SE/27–05–2015, implementadas con el objeto de verificar y determinar la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- De resultar positivo el resultado en la etapa preparatoria, de inmediato deberá iniciar las consultas correspondientes para establecer si la mayoría de la población del municipio en comento determina la celebración de comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, las cuales deberá realizar en el plazo máximo de un mes.
- Para la debida ejecución de este fallo, la autoridad responsable deberá hacer uso de todas las atribuciones y facultades que la Constitución del Estado de Guerrero y las leyes aplicables le confieren, así como auxiliarse o apoyarse en las autoridades locales y/o federales que considere necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su obligación

15 En acuerdo 162/SE/04-06-2015 estableció los siguientes resolutiveos:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reconoce el derecho constitucional que tienen los pueblos originarios de elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos y en particular el de los ciudadanos de las comunidades indígenas del municipio de Ayutla de los Libres en observancia al principio de consulta previa e informada.

SEGUNDO.- En este contexto, este Consejo General ratifica la ruta aprobada mediante acuerdo número 151/SE/27-05-2015, correspondiente a la etapa de medidas preparatorias de la consulta, relacionada con la solicitud efectuada por los ciudadanos a que se refiere el antecedente 5 como principio del cumplimiento a la prerrogativa constitucional referida en el punto anterior.



de atender la solicitud planteada por la comunidad indígena de Ayutla de los Libres, Guerrero.

- Una vez realizado lo ordenado en esta sentencia, la autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a la misma, remitiendo constancias que lo acreditan.

Como se evidencia en el siguiente capítulo, el Instituto Electoral llevó a cabo cada una de las actividades planeadas en los tiempos establecidos en la sentencia en comento. Antes de pasar a la exposición detallada de cada una de las actividades y acciones, así como las dificultades que se presentaron en la primera consulta realizada en Ayutla de los Libres, es conveniente comentar otra de las sentencias que permitió otorgar certeza a

los actos generados por el Instituto Electoral, así como dejar firme la decisión adoptada por la ciudadanía, en primer momento para el cambio de modelo de elección y, en segundo, para la definición del mismo modelo de elección.

2.5.3 Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano: Expediente SDF–JDC–295/2016

Una vez realizadas cada una de las acciones ordenadas al Instituto Electoral en la sentencia SDF–JDC–545/2015, a fin de determinar si la población el municipio de Ayutla de los Libres, deseaba realizar la elección de sus autoridades municipales por el sistema normativo interno o usos y costumbres, consistieron en las siguientes:

Cuadro 3. Actividades realizadas en cumplimiento de la sentencia SDF–JDC–545/2015

No.	Actividad	Descripción de lo realizado
1	Asambleas informativas	Durante los días 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015, se desarrollaron las asambleas informativas en 107 localidades y 31 colonias de la cabecera municipal.
2	Asambleas de consulta.	Los días 10, 11, 17 y 18 de octubre de 2015, se llevaron a cabo las asambleas comunitarias de la consulta por usos y costumbres en las 138 localidades de dicha municipalidad.
3	Emisión del acuerdo 196/SE/22–10–2015	El 22 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo <i>Mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio.</i>

Fuente: elaboración propia a partir del acuerdo 196/SE/22–10–2015 y la sentencia radicada en el expediente SDF–JDC–295/2016.



Asamblea con autoridades del municipio de Ayutla de los Libres para validación de los lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno.

Derivado de la emisión del acuerdo 196/SE/22-10-2015, los partidos PRI-PVEM y PRD, así como ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, el 26 de octubre y 9 de noviembre de 2015, presentaron escritos de recurso de apelación y demandas de Juicio Ciudadano, con la finalidad de controvertir el acuerdo en comento. Estos escritos fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los expedientes con las claves TEE/SSI/RAP/033/2015 y TEE/SSI/RAP/035/2015 y los Juicios Ciudadanos locales en TEE/SSI/JEC/112/2015 y TEE/SSI/JEC/115/2015, los cuales fueron acumulados al primero de ellos.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió¹⁶ que “se desechan de plano las demandas de los Recursos de Apelación TEE/SSI/RAP/033/2015, TEE/SSI/RAP/035/2015 y los Juicios Electorales Ciudadanos TEE/SSI/JEC/112/2015 y TEE/SSI/JEC/115/2015”. Esto fue así, porque el Tribunal Local consideró que al analizar la cuestión de procedencia de los medios de impugnación, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14¹⁷

¹⁶ Recurso de apelación y Juicios Electorales Ciudadanos. Expediente TEE/SSI/RAP/033/2015 y sus acumulados, de fecha 4 de febrero 2016.

¹⁷ La Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación del

de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, se desechaban de plano las demandas, “al existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y, con ello, se imposibilitaría el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre las controversias planteadas”.

Lo anterior fue así, toda vez que el Tribunal local advirtió que el acto que se reclamaba, por la razón de que:

Forman parte de la ejecución y observancia de lo resuelto en la ejecutoria pronunciada por la Sala Regional, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, respecto de la resolución dictada con fecha 25 de junio del año 2015, en el expediente SDF-JDC-545/2015, fallo que es definitivo e inatacable en términos del artículo 99 párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero (Sentencia TEE/SSI/RAP/033/2015).

Ante la resolución emitida por la autoridad jurisdiccional local, distintos partidos y ciudadanos presentaron demandas de Juicios Ciudadanos y de Revisión Constitucional Electoral ante la entonces Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Fe-

Estado de Guerrero establece lo siguiente:

Artículo 13. Cuando algún medio de impugnación no reúna los requisitos previstos en la Ley, éstos no puedan ser deducidos del expediente o subsanados mediante prevención o requerimiento, el Pleno del Tribunal Electoral, podrá desecharlo de plano.

Artículo 14. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente; omita cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I y VII del artículo 12 de este mismo ordenamiento; resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento este párrafo, cuando se formulen hechos y agravios o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos, no se pueda deducir agravio alguno;



deración. A partir de esos escritos, se integraron los expedientes SDF-JRC-1/2016, SDF-JRC-2/2016, SDF-JRC-3/2016, SDF-JRC-4/2016, SDF-JDC-21/2016, SDF-JDC-22/2016 y SDF-JDC-24/2016, acumulándose al primero de ellos.

Derivado de los medios de impugnación, la Sala Regional resolvió revocar la sentencia impugnada

(...) para el efecto que, de no advertir diversa causa de improcedencia, el Tribunal local analice los escritos de demanda primigenios y, **dentro de un plazo de quince días hábiles**, emita una nueva determinación estudiando la materia de fondo de los medios de impugnación, puesto que el acto impugnado en dichos juicios fue emitido el veintidós de octubre de dos mil quince, esto es, hace poco más de cuatro meses (sentencia SDF-JRC-1/2016 y sus acumulados).

En consecuencia con lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó en la sentencia TEE/SSI/RAP/033/2016, revocar el acuerdo 196/SE/22-10-2015¹⁸ y ordenar al Consejo General del Instituto Elec-

¹⁸ Acuerdo 196/SE/22-10-2015 *Mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio*, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el 26 de octubre de 2015 y concluía con los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba el informe que presenta el Presidente de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, relativo al procedimiento de consulta efectuada a los ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; el cual se adjunta al presente y forma parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Infórmese al H. Congreso del Estado de Guerrero para los efectos a que se refiere la resolución SDF-JDC-545/2015.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vía de cumplimiento de la resolución SDF-JDC-545/2015 de fecha 25 de junio del año 2015.

CUARTO. Notifíquese a los promoventes de la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Vocal Ejecutivo de la Jun-

toral, que dictara otro acuerdo debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta y valorando como en derecho procediera, todas y cada una de las actuaciones y probanzas que obraran en el expediente, para que se pronunciara sobre la validez o no de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Lo anterior, fue acatado por el Instituto Electoral, por lo que, el 15 de abril de 2016, nuevamente emitió el acuerdo *Mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/2016 y acumulados*. Resolviendo en dicho instrumento que “se declara válido el procedimiento y los resultados de la consulta realizada a los ciudadanos integrantes del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por las razones expresadas en los considerandos XIX y XXVI del referido acuerdo”.

Nuevamente, inconformes con el acuerdo en comento, el 19 y 21 de abril de 2016, el Partido de la Revolución Democrática, así como el Partido Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México, interpusieron recursos de apelación, registrándose bajo la clave de expediente TEE/SSI/RAP/011/2016, TEE/SSI/RAP/012/2016, respectivamente. En la misma fecha, la ciudadana Susana Lozano Villalobos y otros, así como Roberto García Guadalupe, Lorenzo Gregorio Francisco y otros, promovieron Juicios Electorales Ciudadanos, que fueron registrados bajo los expedientes TEE/SSI/JEC/037/2016 y TEE/SSI/JEC/038/2016, respectivamente. Finalmente, el 25 de abril del mismo año, Rutilio Espíndola Castro, Domitila Carpio Guadalupe y otros,

ta Local Ejecutiva en Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero a través de su Secretaría General de Gobierno y al H. Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos a que haya lugar.



interpusieron Juicio Electoral Ciudadano, radicado en el expediente TEE/SSI/JEC/039/2016.

Los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y la ciudadanía de Ayutla de los Libres,

fueron acumulados por la autoridad jurisdiccional local en la sentencia radcada en el expediente TEE/SSI/RAP/011/2016 y sus acumulados, de los cuales se precisan los agravios como los resumió y agrupó la autoridad jurisdiccional para su estudio:

Cuadro 4. Agravios que se exponen en cada uno de los expedientes

Agravios	PRD TEE/SSI/ RAP/011/2016	PRI-VERDE TEE/SSI/ RAP/012/2016	TEE/SSJ/ JEC/037/2016	TEE/SSI/ JEC/038/2016	TEE/SSI/ JEC/039/2016
PRIMERO Relativo al principio de supremacía constitucional.		X	X	X	X
SEGUNDO No hubo suficiente difusión de las asambleas informativas ni de la consulta.					
TERCER Las convocatorias y procedimientos de la consulta no se hicieron en las lenguas maternas.			X		
CUARTO. Preguntas deficientes.		X	X	X	
QUINTO No asistieron más del 50% del padrón referencial.		X	X	X	
SEXTO Falta de fundamentación y motivación			X	X	X
SÉPTIMO Confusión y error, no coincide el número de votantes con los que contiene el padrón referencial.			X	X	
OCTAVO Las mesas de debates se integraron con personas no autorizadas.	X		X	X	
NOVENO Apertura anticipada de las mesas de debates.	X		X	X	
DÉCIMO Las preguntas no se tradujeron en las lenguas maternas.	X		X	X	X
DÉCIMO PRIMERO. Los votantes no se identificaron y no fueron ratificados por la asamblea.	X		X	X	



Agravios	PRD TEE/SSI/ RAP/011/2016	PRI-VERDE TEE/SSI/ RAP/012/2016	TEE/SSJ/ JEC/037/2016	TEE/SSI/ JEC/038/2016	TEE/SSI/ JEC/039/2016
DÉCIMO SEGUNDO. Las preguntas fueron sesgadas, porque no se incluyó a las candidaturas independientes como una nueva opción.	X	X	X	X	
DÉCIMO TERCERO. En las comunidades de Filo de Caballo, Barranca de Guadalupe, Barranca de Tecoani, el Parotillo y el Charco, no se llevaron a cabo las asambleas de consulta.	X	X	X	X	
DÉCIMO CUARTO. El día en que se llevaron a cabo las asambleas no estuvieron presentes peritos traductores de las lenguas maternas, Amuzgo, Tlapaneco, Mixteco y Náhuatl.	X		X	X	
DÉCIMO QUINTO. El día en que se llevaron a cabo las consultas, se ejerció presión sobre los ciudadanos, pues estuvieron presentes personas armadas pertenecientes a la UPOEG, quienes promueven las consultas.	X	X	X	X	
✓	Agravios expresados por los actores en los expedientes citados.				
X	Agravios que no fueron invocados por todos los actores				

Fuente: Expediente TEE/SSI/RAP/011/2016 y sus acumulados, pp. 56–57

Con base en lo anterior, la Sala resolutoria realizó un estudio de los agravios, integrándolos en bloques clasificados por agravios, como se muestra a continuación:

Cuadro 5. Estudio de los agravios identificados en el expediente TEE/SSI/RAP/011/2016 y sus acumulados

BLOQUE	AGRAVIO	RELATIVO A	DETERMINACIÓN DEL TEE
Primero	Primero	El principio de supremacía constitucional.	Se declararon Infundados
Segundo	Segundo y tercero	A la información y difusión de las asambleas informativas y de consulta.	



Tercero	Décimo cuarto	A las asambleas informativas	Se declararon fundados
Cuarto	Cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto.	A las asambleas de consulta	No se analizaron en virtud de que se consideró que no causaban lesión alguna a los derechos de quienes impugnaron, además, al constituir una etapa siguiente a los actos declarados fundados, estos quedaban sin efecto alguno.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en el expediente TEE/SSI/RAP/011/2016 y sus acumulados. p. 58–134.

De este estudio, el primer y segundo bloque, fueron declarados infundados por la autoridad jurisdiccional. Por cuanto al tercer bloque, relativo al cuarto agravio que tiene que ver con las asambleas informativas, el Tribunal Electoral lo declaró fundado. Finalmente, respecto al bloque cuarto, no fueron analizados en virtud de que no causaban lesión alguna a los derechos de quienes impugnaron, además que, al constituir una etapa siguiente a los actos declarados fundados, estos quedaban sin efecto alguno.

Ahora bien, derivado del análisis, se determinó la revocación del acuerdo 023/SE/15–04–2016, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, pues en los efectos de la sentencia se determinó declarar nulos los actos consistentes en las asambleas informativas y la difusión, las asambleas informativas y las asambleas de consulta, en consecuencia, se ordenó al Instituto Electoral que, a partir de esa determinación, se iniciaran los trabajos tendentes a reponer el procedimiento de consulta en un plazo de tres meses.

Inconformes con la determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la sentencia TEE/SSI/JEC/039/2016, el 15 de junio del mismo año, ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, promovieron el juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano. De igual manera, el 16 de julio del mismo año, ciudadanos del mismo municipio, promovieron el juicio electoral ciudadano SDF–JDC–295/2016, el cual se acumuló al primer recurso a fin de evitar la emisión de sentencias contradictorias.

Los agravios manifestados en las sentencias antes señaladas, se resumen en los siguientes:



Reunión informativa con representantes de colonias y comunidades de Ayutla, relativa a la realización de consulta para determinar la forma de elección de autoridades municipales.



Cuadro 5. Síntesis de agravios en los expedientes SDF–JDC–295/2016 y SDF–JDC–296/2016

Presentados en SDF–JDC–295/2016	Presentados en SDF–JDC–296/2016
a) Indebida valoración probatoria. b) Violación al principio constitucional y convencional establecido a favor de los pueblos y comunidades indígenas en la celebración de las Asambleas Comunitarias donde se ejerció el Derecho a la Consulta. c) Violación al principio de exhaustividad d) Falta de congruencia relacionada con indebida fundamentación y motivación. d) Indebida interpretación de los principios constitucionales y convencionales a favor de los pueblos y comunidades indígenas	a) Falta de exhaustividad en relación al principio de congruencia

Fuente: Sentencia SDF–JDC–295/2016 y su acumulado.

Derivado del análisis de los agravios manifestados por los actores en ambos juicios, la entonces Sala Regional Distrito Federal concluyó que la actuación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, no había realizado lo siguiente:

- a) *No analizó las pruebas rigiéndose por el principio de conservación de los actos válidamente celebrados;*
- b) *No valoró conjuntamente los indicios obtenidos y los hechos demostrados en el expediente, a pesar de que eran actos vinculados entre sí y dirigidos a un mismo fin (la difusión de la Convocatoria);*
- c) *No requirió información, que él mismo consideró necesaria, para acreditar algunos de los actos de difusión que no fueron realizados directamente por el Instituto Local –y cuya necesidad surgía de no partir de la presunción de validez de que deben gozar los actos realizados por una autoridad; y*
- d) *Omitió valorar la totalidad de las pruebas que obraban en los expedientes.*

Con base en lo anterior, se determinó que los agravios expresados por los actores en el juicio ciudadano SDF–JDC–295/2016, resultaban fundados y en consecuencia consideraron pertinente proceder a **revocar parcialmente** la resolución impugnada, estableciendo en los efectos que al revocar la resolución, **confirmó** el Acuerdo 023/SE/15–04–2016, y en consecuencia:

- a) Se **declara la validez** del proceso de Consulta y se **confirman** los resultados;
- b) Se **ordena** al Instituto Local que de manera inmediata deje sin efecto cualquier acto realizado en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Local; y
- c) Se **ordena** al Instituto Local que de inmediato realice las gestiones necesarias para restituir los efectos del Acuerdo 023/SE/15–04–2016.

En consecuencia con lo anterior, la sentencia SDF–JDC–295/2016 y su acumulado concluyó con los resolutivos siguientes:



PRIMERO. Acumular el juicio identificado con la clave SDF–JDC–296/2016 al diverso juicio SDF–JDC–295/2016; en consecuencia, agréguese copia certificada de la presente sentencia al juicio acumulado.

SEGUNDO. Revocar parcialmente la Resolución impugnada para los efectos precisados en el considerando 8 de la presente sentencia.

TERCERO. Confirmar el proceso de Consulta en el municipio de Ayutla de los Libres para los efectos precisados en el considerando 10 de la presente resolución.

CUARTO. Poner a disposición de los actores, terceros y demás interesados la síntesis de la presente sentencia, que se agrega como Anexo 2, misma que también se pone a disposición del IEPC para efectos de que por su conducto se difunda ampliamente entre la población del municipio, para lo cual pueda hacer uso de traducciones en las lenguas indígenas más habladas en dicha demarcación.

Con lo anterior, se dejó constancia que el Instituto Electoral había desarrollado un proceso de consulta acorde con los estándares internacionales establecidos para el caso, así como de conformidad con lo establecido en la sentencia SDF–JDC–545/2015 y lo dispuesto en los Lineamientos para la consulta en el municipio de Ayutla de los Libres. Sin embargo, pese a la determinación de la Sala Regional, ciudadanos de dicha municipalidad inconformes con tal determinación, continuaría la cadena impugnativa, agotando así la última de las instancias para tal efecto.

2.5.4 Recurso de Reconsideración: expediente SUP–REC–193/2016 y acumulados

En desacuerdo con la determinación de la Sala Regional, el 3 de agosto de 2016 ciudadanos del municipio de

Ayutla de los Libres, así como los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ciudadanos que se ostentaron como coordinadores y comandantes regionales de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria (CRAC–PC) de la Casa de Justicia de El Paraíso, interpusieron sendas demandas de recursos de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fueron registrados bajo las siguientes clave de expediente: SUP–REC–193/2016, SUP–REC–194/2016, SUP–REC–195/2016. Lo anterior, a fin de contravenir lo dispuesto por la sentencia emitida por la entonces Sala Regional Distrito Federal en la sentencia SDF–JDC–295/2016 y su acumulado.

Cabe señalar que al expediente SUP–REC–193/2016 se sumaron escritos presentados por 25 ciudadanos que comparecieron en calidad de comisarios o delegados municipales de diversas comunidades del municipio de Ayutla de los Libres, manifestando que no se habían realizado difusión de material impreso o de sentido relacionado con las asambleas informativas y de consulta que se habían realizado en septiembre y octubre de 2015.

De igual manera, se presentaron ciudadanos que se ostentaron como autoridades tradicionales e integrantes de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias–Policía Comunitaria (CRAC–PC), quienes manifestaron su conformidad con la resolución impugnada. Asimismo, otros ciudadanos presentaron escrito para señalar que su firma había sido falsificada y en ese sentido solicitaron no tenerles por presentado las demandas que se incluyeron en el expediente SUP–REC–195/2016, solicitando que la sentencia reclamada fuera confirmada.

Es en esta sentencia, en el punto octavo de la misma, que la Sala Superior precisó los elementos relativos al **Derecho a la consulta**, partiendo de lo señalado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Constitución Federal, los criterios emitidos en



sentencias, tesis y jurisprudencias sobre la materia, por lo que señala los requisitos que se deben cumplir en una consulta para que un pueblo indígena determine con qué método van elegir a sus autoridades municipales y que

sus resultados tengan carácter vinculante y, a su vez, sea válido dicho procedimiento, por lo que, se deben considerar los siguientes (Expediente SUP–REC–193/2016):

Cuadro 6. Requisitos esenciales que debe cumplir una consulta a pueblos y comunidades indígenas

Criterios	Definición
Debe ser previa	A la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, esto tiene como consecuencia que sean involucrados en las etapas tempranas del proceso para tener un tiempo adecuado de discusión.
Debe ser informada	Por lo que debe proporcionar a los participantes los datos necesarios para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de la misma, antes y durante la consulta.
Debe ser libre	Sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación.
Debe ser de buena fe y con el objetivo de alcanzar consensos	El proceso de consulta debe estar basado en principios de confianza y respeto mutuos, y tiene que producir un efecto.
Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas	El procedimiento debe ser apropiado para todas las partes involucradas, de conformidad con sus propias tradiciones y contextualizarse a la cuestión sometida a consulta, lo que tiene como consecuencia que no exista un modelo único.
Sistemática y transparente	Deben establecerse los criterios de adopción de la decisión, forma de participación y metodología.

Fuente: Expediente SUP–REC–193/2016, pp. 40–41

Estos criterios fueron considerados por el Instituto Electoral al realizar la consulta en el municipio de Ayutla de los Libres, y los cuales fueron verificados por la Sala Su-

perior en la sentencia que aquí se comenta. Así, al momento de estudiar los agravios, la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

Cuadro 7. Análisis de los agravios en la sentencia SUP–REC–193/2016

Agravio	Análisis
I. Incorrecto establecimiento de la carga de la prueba de la indebida difusión de la consulta.	No asiste la razón, porque se hizo la valoración de los medios de convicción relacionados con la difusión de la consulta y la celebración de las asambleas, ofrecidos por el Instituto Electoral, en el expediente de la consulta, así como las requeridas por la Sala Regional responsable.



II. Indebidamente la Sala Regional Ciudad de México determinó que la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero debió requerir medios de prueba.	Las pruebas relacionadas con la difusión de los promocionales fueron recabados por la Sala Regional Ciudad de México, en virtud de la facultad legal para recabar pruebas.
III. Difusión deficiente de las convocatorias a las asambleas informativas y de consulta.	Sala Regional consideró que no se había hecho la vinculación entre los indicios obtenidos, y se determinó que la difusión fue adecuada.
IV. Falta de traducción del material impreso y falta de traductores en las asambleas de consulta.	Se estimó que la difusión fue adecuada y suficiente. Asimismo, respecto a los traductores, a partir de las actas se advierte que la asamblea se celebraría en la lengua acostumbrada, por lo que se concluye válidamente que las comunidades tuvieron consenso respecto de la lengua usada para tal efecto.
V. Omisión de realizar la asamblea en cinco comunidades.	La determinación autónoma de las comunidades fue la de no participar, lo que fue comunicado a la autoridad electoral el día señalado para celebrar la asamblea, a través de las autoridades comunales o la comisión designada por la asamblea general comunitaria para tal caso, de conformidad con sus sistemas normativos internos.
VI. Omisión de analizar agravios.	Los agravios se consideraron infundados, porque la autoridad responsable sí analizó las alegaciones en comentario
VII. Deficiencia de la segunda pregunta formulada en la consulta.	Los agravios fueron infundados, ya que no debía incluirse la pregunta relacionada con candidaturas independientes, ya que su ausencia no genera confusión sobre el sistema el cual se hace referencia, sino más bien las preguntas tuvieron claridad
VIII. Modificación del horario para la celebración de las asambleas de consulta.	Se declara infundado, ya que los horarios establecidos para el inicio de la votación en primera y segunda convocatoria no eran estrictos, ni su falta de cumplimiento irrestricto genera la nulidad de la asamblea.

Derivado del análisis realizado por la Sala Superior en el juicio identificado bajo la clave SUP-REC-193/2016, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos SUP-REC-194/2016, SUPREC-195/2016 y SUP-REC-196/2016, al diverso SUP-REC-193/2016; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia, al expediente del recurso acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia reclamada.

Con la resolución emitida por esta autoridad jurisdiccional, se dejó firme la consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en consecuencia se debía continuar con las implicaciones que llevaba consigo la determinación por parte de la mayoría de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, de modificar su modelo de elección de autoridades municipales; del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno o usos y costumbres.



Capítulo 3



CAPÍTULO 3

CONSULTA PARA EL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN

3.1. Consulta para el cambio de modelo de elección

Como parte de las actividades mandatadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral solicitó a las y los ciudadanos que firmaron la solicitud de cambio de modelo de elección, para que establecieran un domicilio para oír y recibir notificaciones, nombrarán a un representante común y comparecieran a ratificar su solicitud en el lugar que les fuera indicado, previa coordinación con el H. Ayuntamiento municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Una vez designado el representante común por las y los solicitantes, se les citó para que comparecieran a ratificar dicha petición, lo que se realizó los días 15, 16 y 17 de agosto de 2014 en las instalaciones del auditorio de la unidad deportiva de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres; acto al que comparecieron un total de 57 representantes del municipio, los cuales fueron los siguientes:

Cuadro 8. Autoridades que acudieron a ratificar la solicitud

Autoridades	Asistentes
Comisarios municipales propietarios	29
Comisario de bienes comunales	1
Comisarios ejidales	2
Comisarios suplentes	3
Delegados de colonias	22
Total de asistentes	57

Fuente: Elaborado a partir de la información del Acuerdo 151/SE/27-05-2015, mediante el cual se aprueban los lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

En consecuencia de lo anterior, en reunión celebrada el 30 de octubre de 2014, las consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral acordaron con los representantes y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, llevar a cabo la atención de la solicitud de elección por usos y costumbres, “siguiendo la ruta establecida por



la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP–JDC–1740/2012 correspondiente a San Luis Acatlán, Guerrero”. Lo que se precisó en el acuerdo 151/SE/27–05–2015 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres.

3.1.1. Medidas preparatorias

Derivado de la emisión del acuerdo 151/SE/27–05–2015, el Consejo General del Instituto Electoral, en el considerando noveno de dicho instrumento razonaba respecto a la posibilidad de iniciar los trabajos relativos a la primera etapa, establecida en la sentencia antes citada, denominada **“medidas preparatorias”**, por lo que de arrojar en esta etapa, resultados que verifiquen la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena, este Instituto realizará la consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres”.

Etapas que consistiría en implementar diversos mecanismos para verificar la existencia histórica del sistema normativo interno, a través de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes e informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, así como una acción consistente en retroalimentación que implicó disponer de módulos itinerantes para informar de manera permanente a la ciudadanía del municipio, las actividades concernientes a esta primera etapa, así como su participación en la recepción de datos en torno a los usos y costumbres que pudieran proporcionar.

Cabe señalar que los trabajos relativos a esta primera etapa, se vieron retrasados por las actividades que el Instituto realizaba frente a los preparativos del proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014–2015. Sumado a lo anterior, se había acordado con las y los promotores de la solicitud de elección por usos y costumbres, en reunión sostenida el 30 de octubre



Ciudadanía informándose respecto a los modelos de elección de autoridades municipales.

de 2014, que los trabajos para el caso de Ayutla de los Libres, se iniciarían una vez culminada la consulta que realizaba el Instituto Electoral en el municipio de San Luis Acatlán.

En ese sentido, concluido los trabajos realizados en San Luis Acatlán, se dio inicio a los trabajos de gabinete relacionados con el procedimiento jurídico aplicable a la solicitud de elección por usos y costumbres de las y los ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; los cuales fueron remitidos a las autoridades del Instituto Electoral para sus observaciones y comentarios. Derivado de lo anterior, el 26 de mayo de 2015, la entonces Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, sostuvo una reunión de trabajo para efecto de analizar los trabajos de gabinete implementados por el área técnica, con el objeto de dar oportunidad de atención a la solicitud presentada por la ciudadanía de Ayutla de los Libres.

La implementación de esta etapa, se robusteció tras la emisión del acuerdo 151/SE/27–05–2015, mediante el



cual el Consejo General aprobó los lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, donde se destacaban las siguientes acciones:

- a) Dictámenes periciales;
- b) Entrevistas con los habitantes;
- c) Informes de las autoridades legales y tradicionales; y
- d) Retroalimentación (Módulos itinerantes para informar de manera permanente a la ciudadanía del municipio, las actividades de esta primera etapa, así como su participación en la recepción de datos en torno a los usos y costumbres que puedan proporcionar).

Lo que tenía como propósito verificar en su caso, la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en ese sentido, de encontrarse existente lo anterior, este Instituto realizaría la consulta a fin de determinar si la mayoría de la población estaba o no de acuerdo en celebrar sus comicios municipales conforme a sus usos y costumbres.

Mediante dictamen 003/CEPCUCVEDM/25-09-2015, emitido por la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativo a los resultados obtenidos en la etapa de medidas preparatorias de la consulta en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, dio cuenta de las actividades consideradas en las medidas preparatorias y los resultados encontrados.

Derivado de las actividades consideradas para las medidas preparatorias, el peritaje antropológico realizado por la Unidad Académica de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero¹⁹, entregado a este

Instituto Electoral el 20 de agosto de 2015, y de cuyas aportaciones significativas se presentan a continuación.

Respecto a la presencia indígena en el municipio, el peritaje señaló que: *“La población del municipio de Ayutla de los Libres es de 62 mil 690 habitantes, de los cuales, 26 mil 400 se consideran indígenas, según los criterios de elegibilidad de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, siendo los idiomas tu’un savi (mixteco) y me’phaa (tlapaneco) los de mayor preponderancia”*. Por lo que, de conformidad con la CDI y sus criterios de elegibilidad, se consideran *“municipio o comunidad indígena aquellas localidades con un porcentaje igual o mayor al 40% de población indígena”*.

Por cuanto se refiere a las instancias de toma de decisiones y parte esencial del sistema normativo interno, el peritaje determinó que en este municipio la asamblea constituye el órgano máximo de toma de decisiones, ya que:

La asamblea comunitaria es una institución social en todas las comunidades indígenas, rurales y urbanas, visitadas; es la máxima instancia de autoridad para tomar decisiones que repercuten sobre el colectivo y aspectos que tengan que ver con la comunidad, sobre todo para la designación de cargos en las distintas instancias de toma de decisiones. Tal es el caso de las autoridades civiles, las autoridades religiosas, los integrantes de los diversos comités, el nombramiento de los policías comunitarios y policías ciudadanos, entre otros.

En la asamblea se representan los puntos de vista de todos los participantes, mujeres y hombres que cuentan con 18 de años; estar a cargo de la familia en la que no está el padre, tener al marido

¹⁹ El 21 de julio de 2015 se signó un convenio de apoyo y colaboración con la Unidad Académica de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero, con el objeto de que emitiera el dictamen

pericial antropológico para que se verificara y determinara la existencia o no de un sistema normativo interno en el municipio de Ayutla de los Libres.



fuera de la localidad por cuestiones de trabajo, ser viuda o estar encargada de la familia. El desarrollo de la asamblea, cuando es por asuntos de la comunidad, es en la lengua materna, lo que permite que los asistentes participen y externen sus ideas de manera fluida. La situación cambia cuando se presentan autoridades que sólo hablan español, entonces se busca que alguien traduzca para que se entienda con claridad el tema que se trata.

La organización en asamblea funciona en el ámbito civil, religioso y agrario. Los dos primeros niveles no tienen normas escritas, la comunidad conoce el mecanismo de forma consuetudinaria, enseñado de mayores a menores, conocimientos reiterados en ciclos y rituales. Cada comunidad determina cuándo realiza las asambleas para designar a sus autoridades, esto es entre septiembre (Ciénega del Sauce), noviembre (San Antonio Abad) o enero (Mesón Zapote).

El cargo dura un año, y se puede repetir después de haber “descansado” un tiempo, pues el servicio implica que el carguero asume los gastos que el cargo implica, porque no hay una remuneración económica, sino, acaso un apoyo a los comisarios, pero no a las demás autoridades.

La organización de una asamblea sigue el patrón, y de éste se derivan algunas variantes para designar a las autoridades. Se designa una mesa de debates con un presidente, un secretario y uno o varios escrutadores, los principales ocupan un lugar especial, separados de las autoridades comunitarias y del pueblo en general. Las mujeres tienden a sentarse de un lado y los hombres de otro. En la asamblea se define el procedimiento para nombrar a los integrantes de la mesa de debates, luego se organiza el orden del día, se discuten y toman acuerdos, buscando obtener el consenso. Se elabora un acta para que quede constancia

de lo acordado, estampando las firmas, huellas y sellos necesarios, que den legalidad al acto.

Ahora bien, por cuanto se refiere las autoridades comunitarias, el peritaje da cuenta de la figura del **comisario municipal** quien tiene como función ser el *“representante de la comunidad dentro y fuera de ella, es el gestor de los recursos económicos en el ámbito de los gobiernos municipales y estatales, y ante todo, sus tareas principales consisten en administrar justicia, sobre asuntos menores; garantizar la seguridad local y cumplir algunas funciones vinculadas con algunos rituales sagrados, las mayordomías de los santos y organizar la fiesta del pueblo”*.

De igual manera, se da cuenta respecto de la estrecha relación que guardan las autoridades legales con las religiosas, dentro del marco del sistema normativo interno que prevalece en el municipio, así, es conveniente resumir lo siguiente:

Los sistemas normativos de las comunidades indígenas involucran una dimensión ritual y simbólica



Asamblea de consulta en la comunidad de Tepango.



que se expresa de manera particular en las ceremonias, fiestas y costumbres que marcan los ritmos cotidianos de la gente en las comunidades. A las prácticas religiosas también se le asocian normas, rituales y costumbres, que asumen formas distintas de comunidad a comunidad. A las prácticas religiosas también se le asocian normas, rituales y costumbres, que asumen formas distintas de comunidad a comunidad.

El comisario es el encargado de buscar a los mayordomos, rezanderos y al comité de festejos, que promueva la cooperación para organizar la fiesta patronal. En algunas comunidades, como los casos de El Camalote 1 o Plan de Gatica, las autoridades son objeto de limpias de los rezanderos, llamados xiñaá, “abuelo-sabio” en me’phaa, en otras comunidades, a los xiñaá se les conocen como la “cabeza del pueblo”, este personaje emblemático es elegido por la comunidad junto con el comisario.

Los cargos dentro de una comunidad son asumidos en su mayoría por hombres, ya que históricamen-

te, como se señaló líneas arriba, las mujeres han sido excluidas de los cargos jerárquicos en el poder público, los espacios de poder donde ellas ejercen cargos son los comités de salud, educación y de programas sociales.

El sistema de cargos se constituye como la estructura mediante la cual la comunidad mantiene su integridad y su memoria histórica, un espacio estratégico para entender el movimiento histórico de las comunidades y la reproducción de su especificidad étnica. En muchas comunidades, los elegidos para los diversos cargos tienen que haber cumplido con las obligaciones dentro del sistema porque ellos son los encargados de adoptar las decisiones importantes para la comunidad. Su legitimación se logra por la experiencia obtenida al participar en el ciclo ceremonial.

Es importante resaltar que en este sistema de cargos, ligado a una serie de prácticas consuetudinarias de las comunidades indígenas del municipio de Ayutla de los Libres, y que siguen vigentes en estos tiempos, no han sido del todo mantenidas fuera de todo proceso de adopción de elementos externos, pues han incorporado prácticas que devienen de otras formas de organizar y ejercer la autoridad, como por ejemplo del sistema de partidos. En ese sentido, se señala que:

Los usos y costumbres son instituciones y prácticas híbridas, como cualquier tipo de manifestación cultural e institucional; son elementos que tienen diferentes rasgos que se han ido formando, formulando y cambiando en el transcurso de la historia, en la interacción entre lo local y lo nacional. Los procedimientos de elección son diversos: van desde una asamblea comunitaria hasta el uso de urnas y boletas. En algunas localidades se combinan formas consideradas tradicionales con formas llamadas modernas, lo que no significa que las comunidades estén perdiendo un modelo de



Ciudadanía de la comunidad de Vista Alegre en asamblea informativa.



organización que en realidad nunca ha existido, sino que los procesos políticos son construcciones constantes en las que intervienen instituciones políticas e individuos, organizaciones sociales y los distintos ámbitos del gobierno, sin que ello implique una pervisión del régimen electoral.

El carácter de miembro de la comunidad se adquiere exclusivamente por haber nacido en ella, pero se expresa y se convalida con la participación en el sistema de cargos, lo que significa la adopción de una visión particular del mundo, síntesis de la especificidad étnica y de la memoria histórica del pueblo. Los cargueros tienen un papel decisivo al agrupar a la población y al reproducirla como portadora específica y de una especificidad étnica y de una visión del mundo.

Ahora bien, respecto de las preguntas planteadas por este Instituto Electoral a la instancia que realizó el peritaje, fueron respondidas en los siguientes términos que, aunado a lo que se ha señalado, constataban la existencia de un sistema normativo interno, así, las cuestiones planteadas fueron las siguientes:

I. La determinación de la existencia de uno o varios pueblos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y bajo qué criterios se definen como tal.

En el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, tiene una población de 62 mil 690 habitantes, distribuidas en 180 localidades, según el Censo de Población y Vivienda 2010 de INEGI. La población indígena hablante mayor de cinco años es de 19 mil 485 personas, que representa el 31% del total de la población; de ellos, 13 mil 155 (67%) son hablantes de idioma tu' un savi y, 6 mil 330 (32%) de idioma me'phaa.

II. La determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de con-

vivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena.

La identidad étnica se adquiere por la reproducción de prácticas culturales aprendidas, son producto de una construcción y reproducción sociohistórica; las prácticas culturales tienen que ver con la cotidianidad de la comunidad —lo que podrá entenderse como uso y costumbres— que se viven y reproducen en cada familia y en la comunidad. La identidad se observa en las fiestas, los rituales, las creencias, la historia comunitaria, los cuentos y discursos, en la dieta y la forma de vestir, los símbolos, la música, y en la procuración y administración de justicia, elementos que forman parte de muchas otras prácticas socioculturales.

III. La determinación, dentro de los usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes.

El derecho consuetudinario, conocido de manera popular como “usos y costumbres”, es la manera como se designa en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a autoridades comunitarias, agrarias, religiosas, integrantes de los comités, y ahora a policías comunitarios o ciudadanos que representan a cada comunidad. Los usos y costumbres implican tanto los cargos como los procedimientos, norman el proceder en cualquier ámbito sociocultural, son normas no escritas, conocidas por todos los vecinos, que prescriben qué se debe y qué no, y cómo sancionar el contravenir los acuerdos comunitarios. La cosmovisión atraviesa los usos y costumbres, es donde se establecen las razones de proceder de determinada manera, y prescribe los rituales, los tiempos y procedimientos.

IV. En caso de que se compruebe el planteamiento anterior, defina quiénes son los representantes o autoridades que se eligen bajo ese sistema.



Colocamos lonas informativas y se realizó perifoneo en diversos lugares públicos, caminos y carreteras del municipio de Ayutla de los Libres, con el fin de informar a la ciudadanía.

En las comunidades indígenas visitadas del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, existen sistemas normativos que operan según normas no escritas y valores cosmogónicos, conocidos popularmente como “usos y costumbres”, para la designación de los distintos tipos de autoridad a quienes se encargan tareas relacionadas con la comunidad y se les otorga una representatividad.

Con base en lo observado en el trabajo de campo y lo explicado por las autoridades comunitarias, las autoridades civiles, agrarias y religiosas son designadas en asamblea, que es la máxima instancia de autoridad, y que es designada como “usos y costumbres, igual a como se nombra a los vecinos responsables de comités de distinta índole en la colonia (agua, del jardín de niños, de padres de familia, entre otros), para el bien colectivo.

Las autoridades designadas en asamblea, que es la máxima instancia de autoridad de la localidad, asume el cargo como un servicio, por el lapso de un año en los cargos civiles y religiosos, y de tres

años cuando se trata de las autoridades agrarias. La votación en la asamblea puede ser a mano alzada o a través de un papel en el que se escribe un nombre.

La estructura de autoridad en la comunidad es el sistema de cargos, que se conforma de un comisario propietario, un comisario suplente o segundo comisario, un secretario, un tesorero, un primer y un segundo comandante, los topiles y los policías. El comisario representa al pueblo, y es el puente entre el pueblo y las autoridades municipales y los otros comisarios, por lo que tiende a ser bilingüe; se encarga de resguardar los símbolos de autoridad: el sello, la comisaría y las varas de mando. El comisario es apoyado por los principales o consejo de anciano, según lo denomine la comunidad, encargados de aconsejar al comisario en la atención a situaciones nuevas o difíciles.

V. La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario

Los dos sistemas de seguridad que funcionan en la zona rural y urbana de Ayutla de los Libres, el Consejo Regional de Autoridades Comunitarias Policía Comunitaria (CRAC-PC) y el Sistema de Seguridad y de Justicia Ciudadana (SSYJC), se basan en prácticas 85 organizativas de los pueblos indígenas y del Estado mexicano, siendo un ejemplo de interlegalidad de sistemas normativos, con el fin de procurar y administrar justicia. La ciudadanía indígena y mestiza de Ayutla de los Libres tiene una gran desconfianza de las autoridades encargadas de impartir justicia, por lo que recuperaron tanto la experiencia de otros ciudadanos que pasaron por la misma situación de inseguridad (CRAC-PC) e innovaron en formas de organización que no tienen que ver sólo con población indígena (SSYJC).



Derivado de los hallazgos documentados por el peritaje antropológico, la entonces Comisión Especial que atendía el tema, señaló en su dictamen que en el municipio de Ayutla de los Libres mantenían un sistema normativo propio, manifestado a través de un sistema de cargos. Así, el sistema de cargos identificado en ese municipio, se materializa en un esquema jerarquizado de cargos que abarca los ámbitos civil y religioso a nivel comunitario, ya que es parte de los compromisos que los ciudadanos tienen que cumplir en comunidad, al hacerlo, el prestigio obtenido no solamente es para el carguero, sino también para la familia del mismo.

Sumado a lo anterior, el peritaje identificó a una institución representativa de los pueblos y comunidades indígenas, esta es, la asamblea comunitaria que predomina en las comunidades indígenas, rurales e incluso urbanas, que constituye la máxima instancia de autoridad para tomar decisiones que repercuten sobre el colectivo, “tal es el caso de las autoridades civiles, las autoridades religiosas, los integrantes de los diversos comités, el nombramiento de los policías comunitarios y policías ciudadanos, entre otros”.

Así las cosas, los cargos asumidos y las responsabilidades desempeñadas por quienes asumen cada uno de dichos cargos, no solamente responden a un carácter integral, sino también muestran “la cosmovisión y las prácticas culturales de los pueblos, los sistemas normativos internos se caracterizan por ser dinámicos, esto quiere decir que sus contenidos no son estáticos ni están dados, sino que se ajustan y flexibilizan según los ritmos marcados por las imperiosas necesidades por resolver problemáticas y necesidades, así como ante las exigencias impuestas por las instituciones estatales y las leyes vigentes”.

Ahora bien, por cuanto se refiere a las entrevistas que se realizaron en el municipio, dirigidas a autoridades legales y tradicionales, así como ciudadanía de Ayutla

de los Libres, a través de dos grupos focalizados, quedó integrado de la siguiente forma:

Cuadro 9. Conformación de los grupos focales, por categoría

GRUPO “A” AUTORIDADES LEGALES Y TRADICIONALES	
1.	Coordinador de Autoridades Civiles, Agrarias y Promotores de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero
2.	Promotora de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero
3.	Promotor de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero
4.	Delegado Municipal de Arroyo del Zapote
5.	Delegado Municipal de La Fátima
6.	Principal del Mezón
7.	Principal de Acalmaní
8.	Mayordomo de Coapinola
9.	Mayordomo de Tutepec
10.	Comisario ejidal y/o comunal de los Tepetates
11.	Comisario ejidal y/o comunal del Refugio
12.	Comisario Municipal del Colotepec
13.	Comisario Municipal del Cortijo
14.	Comisario Municipal de Cerro Gordo Nuevo
15.	Comisario Municipal de Cerro Gordo Viejo
16.	Comisario Municipal de Pozolapa
17.	Comisario Municipal de San José La Hacienda
18.	Comisario Municipal del Tamarindo
19.	Comisario Municipal de Tepango
20.	Comisario Municipal de Tlalapa



GRUPO “B” CABILDO MUNICIPAL Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

1. Secretario General del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres
2. Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres
3. Regidor del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres
4. Regidora del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres
5. Cronista
6. Cronista
7. Ex presidente municipal
8. Ex presidente municipal
9. Presidente de la Asociación Ganadera
10. Presidente de la Asociación de Transportistas
11. Presidente de la Asociación de Comerciantes
12. Representante de la colonia La Villa
13. Representante de la colonia La Reforma
14. Representante de la colonia Benito Juárez
15. Representante de la colonia Lázaro Cárdenas
16. Representante de la colonia Miguel Hidalgo
17. Representante de la colonia San Felipe
18. Representante de la colonia Vicente Guerrero
19. Representante de la colonia Sinaí
20. Representante de la colonia Cruz Alta 2

Fuente: Dictamen 003/CEPCUCVEDM/25–09–2015, Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante.

Principales

Aconsejan y vigilan
a las nuevas
autoridades

Proponen mejoras

Asamblea

Se toman acuerdos

Se rinden cuentas

Se establecen
sanciones

A partir de las entrevistas aplicadas a ambos grupos, la Comisión concluyó en su dictamen que, entre las personas que participaron en dichos grupos surgieron diferencias y contrastes para determinar qué población conforma la mayoría étnica del municipio, hubo coincidencias en determinar que existe presencia en diversas localidades y la cabecera de personas identificadas como mixtecos, tlapanecos y nahuas, considerando como criterio de definición su lengua, vestimenta, pertenencia a una comunidad, tradiciones, idiosincrasia, fiestas religiosas, toma de decisiones y el factor económico.

Asimismo, se corroboró que el municipio existen usos y costumbres, como ellos le conocen al sistema normativo interno, mismo al que definen como una forma de convivir entre las familias, normas internas, acuerdos que



en común se determinan e, incluso, como la “ley más antigua, original y efectiva en donde la máxima autoridad es la asamblea”.

Este sistema de usos y costumbres, de conformidad con lo manifestado por los entrevistados, permea los diferentes aspectos de la comunidad, tales como: “la convivencia de la comunidad, fiestas religiosas/tradicionales, matrimonios, folklor, impartición de justicia y elección de sus autoridades, prevaleciendo en este último un arraigo en las comunidades, ya que en ella se respetan los usos y costumbres con la característica de ser orales”.

Aunado a lo anterior, en las localidades del municipio de Ayutla de los Libres se encontró la presencia de autoridades en dos esferas con distinta jurisdicción: civil y agraria. En el caso de la primera, destacan los Comisarios y Delegados municipales como máxima autoridad del núcleo poblacional, quienes fungen como representantes de la comunidad ante el ayuntamiento municipal y son gestores de servicios y programas de beneficio a la comunidad ante el Ayuntamiento u otras instancias, así como también se encargan de administrar justicia al interior de la comunidad.

En el caso de las autoridades agrarias, destacan los Comisariados de Bienes Comunales y Comisariados de Bienes Ejidales, que dependen del tipo de tenencia de la tierra, pues se identifican a ejidales y comunales. Estas autoridades son las responsables de los asuntos relacionados con la posesión de los bienes comunales, protección de sus recursos naturales, conflictos agrarios, de linderos y reportan su actual a Conafor, Profepa y Semarnat.

Es importante señalar que además de estas autoridades, existe en todas las comunidades dos figuras tradicionales

que son fundamentales para atender la elección de representantes, así como el ejercicio de la autoridad en las comunidades indígenas, los cuales “se conocen como principales/asesores/consejeros y son “personas mayores” que han desempeñado todos los cargos y han rebasado toda la estructura y por último la asamblea como máxima autoridad en las comunidades”.

Así, los que se identifican como principales se encargan de dar “consejos y vigilan el buen desempeño de las autoridades en turno, proponen a las nuevas autoridades municipales y buscan estrategias para mejorar las condiciones de su comunidad”. Mientras que la asamblea representa la instancia de máxima toma de decisiones, pues ahí se consensan y determinan “los acuerdos importantes de la comunidad, solicita rendimiento de cuentas y sanciona el ejercicio de poder y funciona como un consejo de vigilancia para ambas autoridades”.

Este sistema de gobierno indígena reconocido por las personas entrevistadas, da cuenta de la existencia de un sistema de cargos escalonados que opera por igual en autoridades municipales y agrarias, como algo distintivo y propio de las comunidades indígenas de este municipio.

Por otro lado, considerando que el Instituto Electoral solicitó a diversas instancias públicas informes respecto de los usos y costumbres que rigen el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el fin de verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno, se obtuvieron los siguientes informes:

Cuadro 10. Informes de las instancias públicas respecto de los usos y costumbres en Ayutla de los Libres

INSTANCIA	INFORME RENDIDO
Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero	Se dio cuenta que el municipio de Ayutla contaba con una población total indígena de 20,735 habitantes, que representa el 33.08% de la población total, todos hablantes de la lengua tu' un savi y me'phaa. Por cuanto se refiere a la elección de los integrantes del Ayuntamiento municipal, se realiza a través del sistema de partidos políticos, sin embargo, para el caso de las comunidades se identifica al Comisario Municipal y Comisario de Bienes Ejidales/Comunales, dentro de la estructura de las comisarías municipales se encuentra al secretario, tesorero, fiscales, comandantes y topiles, cuyo proceso de designación de los cargos se realiza de conformidad con una lista de ciudadanos que han hecho sus servicios comunitarios, las propuestas de personas para el cargo se somete a una elección de voto directo en una asamblea y el que obtiene mayores votos presta su servicio comunitario por el periodo de un año, siendo un cargo honorífico sin remuneración alguna.
Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero	En su informe correspondiente concluye que, las comunidades indígenas de la zona tlapaneca y mixteca elige a las autoridades que integran el Ayuntamiento a través del sistema de partidos políticos. Por consiguiente, para nombrar a sus autoridades comunitarias se realiza a través de una asamblea en donde proponen ternas de tres elementos, hacen su votación, el que obtiene mayor número de votos es quien los representa por el periodo de un año.

Finalmente, se implementaron módulos de información y retroalimentación en 27 localidades y la cabecera municipal, ya que concentraban el 75% de la población de mayores de 18 años del municipio de conformidad con los datos proporcionados por el INEGI; dichos módulos se instalaron a partir del 11 al 22 de agosto de 2015, y “trabajaron simultáneamente en cada localidad, equipados con un equipo de sonido independiente, *spots* grabados, trípticos y cédulas para captar información y buzón recolector de opiniones en donde se atendieron un total de 2,673 ciudadanos y 357 proporcionaron datos históricos que permiten la verificación de la existencia de sistemas normativos propios”.

A partir de lo expuesto, la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, aseguró en su dictamen 003/CEPCUCVEDM/25–09–2015²⁰, que:

20 El dictamen concluyó con lo siguiente:
PRIMERA. La Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante aprueba el presente dictamen relativo a los resultados obtenidos en la etapa de medidas preparatorias aprobadas por el Consejo General de este Organismo Electoral mediante acuerdo 151/SE/27-05-2015.
SEGUNDA. Se determina la existencia histórica de un sistema normativo interno, que reconocen como válido y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para resolución de sus conflictos, así como para la elección de sus autoridades en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, al haber sido ello verificado por todos los medios probatorios atinentes.



Arriba a la plena convicción de que una vez realizadas dichas medidas preparatorias consistentes en los requerimientos de informes a diversas autoridades e instituciones, dictamen pericial y entrevistas a grupos focales, se obtuvieron resultados que arrojan datos que permiten verificar la existencia de un sistema normativo interno en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por lo tanto, se deberá proceder a realizar las asambleas comunitarias de consulta a los ciudadanos del aludido municipio a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios conforme a sus usos y costumbres (...).

En consecuencia con lo anterior, mediante Resolución 012/SE/25-09-2015, relativa a la aprobación del dictamen de los resultados obtenidos en la etapa de medidas preparatorias de la consulta en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana resolvió:

PRIMERO.— Se aprueba el dictamen 003/CEPCU-CVEDM/25-09-2015 emitido por la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, relativo a los resultados obtenidos en la etapa de medidas preparatorias que mandata la resolución SDF-JDC-545/2015.

SEGUNDO.— El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero confirma la existencia histórica de un sistema normativo interno, que reconoce como válido y utilizan para regular sus actos públicos,

TERCERA. En consecuencia, es procedente realizar la consulta a los ciudadanos del municipio en cuestión, a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios conforme a sus usos y costumbres.

CUARTA. Envíese el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para efectos de la emisión de la resolución correspondiente.

organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos, así como para la elección de sus autoridades en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, al haber sido ello verificado por todos los medios atinentes, en consonancia con lo mandatado por el resolutivo segundo en relación al inciso D de los efectos de la sentencia SDF-JDC-545/2015.

Consecuentemente, es procedente realizar la consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios conforme a sus usos y costumbres.

TERCERO.— El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante deberá dar inicio a la etapa de la consulta que prevé el capítulo IV de los lineamientos que para la consulta se aprobaron mediante acuerdo 180/SO/02-09-2015.



Difusión de la Convocatoria para las Asambleas Comunitarias para la elección de representantes y para la Asamblea Municipal de Representantes.



3.1.2. Consulta

Determinada la existencia histórica de un sistema normativo interno en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el Instituto Electoral considerando el principio de informado que se preve en los estándares internacionales aplicables a la consulta a pueblos y comunidades indígenas, impulsó una campaña de difusión exhaustiva de manera clara y en un lenguaje accesible a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, a fin de que pudiera profundizar en el conocimiento de los sistemas electorales por partidos políticos y el sistema de usos y costumbres, con el objetivo de que en el momento de ser consultados, estuvieran en condiciones de elegir alguno de esos dos modelos; ya que, como se previó en el artículo 2, fracciones XX y XXI de los Lineamientos para la consulta en este municipio, se implementaría lo siguiente:

1. Asamblea informativa: definidas como la reunión organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con el acompañamiento de especialistas en la materia, con el objeto de explicar a los ciudadanos que concurren, sobre el tema de la consulta.
2. Asambleas comunitarias: entendida como la principal institución comunitaria de las comunidades de Ayutla de los Libres, en donde se toman las decisiones fundamentales para el ejercicio de sus formas de gobierno interno de acuerdo con sus propios sistemas normativos.

Por lo anterior, la difusión realizada por el Instituto Electoral consistió en dos momentos; durante el periodo comprendido del 14 de septiembre al 4 de octubre del año 2015 se realizó la difusión de convocatoria de asambleas informativas de la consulta y durante el periodo 1 al 18 de octubre del año 2015 se difundieron las convocatorias de asamblea comunitaria de la consulta.

Así, mediante un amplio recorrido por las 138 comisarias y delegaciones del municipio de Ayutla de los Libres, se entregaron a las autoridades de cada localidad los materiales de difusión, consistentes en lonas informativas, lonas de preguntas, convocatorias de asambleas informativas y comunitarias de consultas, así como spots de ambas asambleas en español y traducidas en las lenguas me'phaa (tlapaneco), na Savi (mixteco) y nahual. Estos materiales fueron colocados de manera estratégica en los lugares de mayor acceso o concurridos por la ciudadanía, garantizando así el acceso a la información contenida en los materiales visuales; mientras que el spot se difundió en los apartados de sonidos de los que disponen las comunidades y colonias.

De igual manera, a efecto de asegurar que aquellas personas que no pudieran leer los materiales impresos, el Instituto Electoral contrató a la empresa MEDCOM PACÍFICO quien se hizo cargo del servicio de perifoneo para difundir las convocatorias de asambleas informativas y comunitarias de la consulta, a partir del día 14 de septiembre al 18 de octubre de 2015; asimismo, se realizó la difusión de ambas convocatorias en redes sociales.

Asambleas informativas

A partir de lo anterior y con el objeto de proporcionar a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y finalidades de la consulta a efecto de que pudieran adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación efectiva, informada y libre; se realizaron asambleas informativas en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias de la cabecera municipal durante los días 19, 20, 26 y 27 de septiembre, así como el 3, 4 y 5 de octubre del 2015.

En estas asambleas informativas acudieron especialistas contratados por el Instituto Electoral para que se encargaran de brindar la información a la ciudadanía en cada localidad, de conformidad con el calendario que aprobó



el Consejo General para la realización de dichas asambleas, como se muestra a continuación:

Cuadro 11. Calendario de asambleas informativas 2015

N°	COMUNIDAD	FECHA	HORA
1	LA HACIENDITA	19/09/2015	10:00 a. m.
2	EL REFUGIO	19/09/2015	04:00 p. m.
3	LOS TEPETATES	19/09/2015	10:00 a. m.
4	COLOTEPEC (LAS CRUCES)	19/09/2015	04:00 p. m.
5	EL RINCÓN	19/09/2015	10:00 a. m.
6	EL CORTIJO	19/09/2015	04:00 p. m.
7	PLAN DEL BAJÍO	19/09/2015	10:00 a. m.
8	CUANACAZAPA	19/09/2015	04:00 p. m.
9	CHACALINITLA	19/09/2015	10:00 a. m.
10	APANTLA	19/09/2015	04:00 p. m.
11	EL TAMARINDO	19/09/2015	10:00 a. m.
12	SAN MIGUEL	19/09/2015	04:00 p. m.
13	CUADRILLA NUEVA 1	19/09/2015	10:00 a. m.
14	CUADRILLA NUEVA 2	19/09/2015	04:00 p. m.
15	PLAN DE GATICA	19/09/2015	10:00 a. m.
16	ACALMANI	19/09/2015	04:00 p. m.
17	ARROYO DEL ZAPOTE	19/09/2015	10:00 a. m.
18	SAN JOSÉ LA HACIENDA	19/09/2015	04:00 p. m.
19	PUMA ROSA	19/09/2015	10:00 a. m.
20	EL SALTO	19/09/2015	04:00 p. m.
21	EL LIMÓN	19/09/2015	10:00 a. m.
22	TE CRUZ	19/09/2015	04:00 p. m.

23	EL PROGRESO (TE CRUZ)	19/09/2015	10:00 a. m.
24	RANCHO NUEVO	19/09/2015	04:00 p. m.

N°	COMUNIDAD	FECHA	HORA
1	BARRANCA DE GPE. Y FILO DE CABALLO	20/09/2015	10:00 a. m.
2	LA UNIFICADA	20/09/2015	04:00 p. m.
3	RÍO VELERO	20/09/2015	10:00 a. m.
4	EL CAMALOTE	20/09/2015	04:00 p. m.
5	OCOTITLÁN	20/09/2015	10:00 a. m.
6	LA SIDRA	20/09/2015	04:00 p. m.
7	EL MIRADOR	20/09/2015	10:00 a. m.
8	EL TIMBRE Y EL SAUCE	20/09/2015	04:00 p. m.
9	LA GUADALUPE	20/09/2015	10:00 a. m.
10	AHUEXUTLA	20/09/2015	04:00 p. m.
11	JUQUILA	20/09/2015	10:00 a. m.
12	LA FÁTIMA	20/09/2015	04:00 p. m.
13	OJO DE AGUA	20/09/2015	10:00 a. m.
14	LA CORTINA	20/09/2015	04:00 p. m.
15	OCOTLÁN	20/09/2015	10:00 a. m.
16	ARROYO OCOTLÁN (SAN MARTÍN)	20/09/2015	04:00 p. m.
17	CUMBRES DE YOLOTEPEC	20/09/2015	10:00 a. m.
18	VISTA HERMOSA	20/09/2015	04:00 p. m.
19	BARRANCA TECOANI	20/09/2015	10:00 a. m.
20	SANTIAGO YOLOTEPEC	20/09/2015	04:00 p. m.
21	EL PAROTILLO	20/09/2015	10:00 a. m.
22	YERBA SANTA	20/09/2015	04:00 p. m.



23	CIÉNEGA DEL SAUCE	20/09/2015	10:00 a. m.
24	LA PALMA NVO. PARAISO	20/09/2015	04:00 p. m.

N°	COMUNIDAD	FECHA	HORA
1	RANCHO OCOAPA	26/09/2015	10:00 a. m.
2	MEZONCILLO	26/09/2015	04:00 p. m.
3	EL PARAISO	26/09/2015	10:00 a. m.
4	COAPINOLA	26/09/2015	04:00 p. m.
5	EL COYUL	26/09/2015	10:00 a. m.
6	EL PLATANAR	26/09/2015	04:00 p. m.
7	LA PALMA	26/09/2015	10:00 a. m.
8	LA CONCORDIA	26/09/2015	04:00 p. m.
9	QUIAHUIITEPEC	26/09/2015	10:00 a. m.
10	EL COQUILLO	26/09/2015	04:00 p. m.
11	MEZÓN ZAPOTE	26/09/2015	10:00 a. m.
12	SAN FELIPE	26/09/2015	04:00 p. m.
13	EL POTRERO	26/09/2015	10:00 a. m.
14	AHUACACHAHUE	26/09/2015	04:00 p. m.
15	CHACALAPA	26/09/2015	10:00 a. m.
16	EL PIÑAL	26/09/2015	04:00 p. m.
17	TEPUENTE	26/09/2015	10:00 a. m.
18	CUMBRES DE COTZALZIN (ROCA COLORADA)	26/09/2015	04:00 p. m.
19	OCOTE AMARILLO	26/09/2015	10:00 a. m.
20	EL CHARCO	26/09/2015	04:00 p. m.
21	EL CHARQUITO	26/09/2015	10:00 a. m.
22	VISTA ALEGRE	26/09/2015	04:00 p. m.

23	TIERRA BLANCA	26/09/2015	10:00 a. m.
24	SAN ANTONIO ABAD	26/09/2015	04:00 p. m.

N°	COMUNIDAD	FECHA	HORA
1	EL TORITO	27/09/2015	10:00 a. m.
2	COTZALZIN	27/09/2015	04:00 p. m.
3	TEPANGO COMISARÍA	27/09/2015	10:00 a. m.
4	TEPANGO DELEGACIÓN	27/09/2015	04:00 p. m.
5	COXCATLÁN SAN PEDRO	27/09/2015	10:00 a. m.
6	COXCATLÁN CANDELARIA	27/09/2015	04:00 p. m.
7	POZOLAPA	27/09/2015	10:00 a. m.
8	CRUCERO DE TONALÁ	27/09/2015	04:00 p. m.
9	LA ANGOSTURA	27/09/2015	10:00 a. m.
10	TONALÁ	27/09/2015	04:00 p. m.
11	EL VANO	27/09/2015	10:00 a. m.
12	EL MEZÓN	27/09/2015	04:00 p. m.
13	LA AZOZUCA	27/09/2015	10:00 a. m.
14	PALMA SOLA	27/09/2015	04:00 p. m.
15	LA LIMA	27/09/2015	10:00 a. m.
16	MEZÓN CHICO	27/09/2015	04:00 p. m.
17	ATOCUTLA	27/09/2015	10:00 a. m.
18	EL ZAPOTE (CRUCERO DEL ZAPOTE)	27/09/2015	04:00 p. m.
19	LA UNIÓN	27/09/2015	10:00 a. m.
20	ZEMPAZULCO	27/09/2015	04:00 p. m.
21	EL CAPULÍN	27/09/2015	10:00 a. m.
22	TLACHIMALA	27/09/2015	04:00 p. m.



23	EL TEHUAJE	27/09/2015	10:00 a. m.
24	ZACATULA	27/09/2015	04:00 p. m.

N°	COMUNIDAD	FECHA	HORA
1	TIERRA COLORADA	03/10/2015	10:00 a. m.
2	EL GUINEO	03/10/2015	04:00 p. m.
3	CARABALÍ GRANDE	03/10/2015	10:00 a. m.
4	COL. LA ESPERANZA	03/10/2015	04:00 p. m.
5	TECOMULAPA	03/10/2015	10:00 a. m.
6	TUTEPEC	03/10/2015	04:00 p. m.
7	EL ROSARIO	03/10/2015	10:00 a. m.
8	CERRO GORDO NUEVO	03/10/2015	04:00 p. m.
9	CERRO GORDO VIEJO	03/10/2015	10:00 a. m.
10	COL. BARRIO NUEVO	03/10/2015	04:00 p. m.
11	COL. AMP. BARRIO NUEVO	03/10/2015	10:00 a. m.
12	COL. VISTA HERMOSA	03/10/2015	04:00 p. m.
13	COL. LA REFORMA	03/10/2015	10:00 a. m.
14	COL. MIGUEL HIDALGO	03/10/2015	04:00 p. m.
15	COL. FRACC. JARDINES	03/10/2015	10:00 a. m.
16	COL. SINAÍ	03/10/2015	04:00 p. m.
17	COL. INDUSTRIAL	03/10/2015	10:00 a. m.
18	COL. EL VALLE	03/10/2015	04:00 p. m.
19	COL. ISRAEL NOGUEDA OTERO	03/10/2015	10:00 a. m.
20	COL. PLAN DE AYUTLA (Y ADULFO MATILDE RAMOS)	03/10/2015	04:00 p. m.

21	COL. UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	03/10/2015	10:00 a. m.
22	COL. PROGRESO SIGLO XXI	03/10/2015	04:00 p. m.
23	COL. SAN FELIPE	03/10/2015	10:00 a. m.
24	COL. JUSTICIA AGRARIA	03/10/2015	04:00 p. m.

N°	COMUNIDAD	FECHA	HORA
1	COL. CRUZ ALTA 1	04/10/2015	10:00 a. m.
2	COL. SAN VALENTÍN	04/10/2015	04:00 p. m.
3	COL. BENITO JUÁREZ	04/10/2015	10:00 a. m.
4	COL. NUEVA REVOLUCIÓN	04/10/2015	04:00 p. m.
5	COL. NEZAHUALCÓYOTL	04/10/2015	10:00 a. m.
6	COL. PIEDRA DEL ZOPILOTE	04/10/2015	04:00 p. m.
7	COL. CHILPANCINGUITO	04/10/2015	10:00 a. m.
8	COL. LA VILLA	04/10/2015	04:00 p. m.
9	COL. AMP. LA VILLA	04/10/2015	10:00 a. m.
10	COL. CENTRO	04/10/2015	04:00 p. m.
11	COL. SAN JOSÉ	04/10/2015	10:00 a. m.
12	COL. AMP. VICENTE GUERRERO	04/10/2015	04:00 p. m.
13	COL. VICENTE GUERRERO	04/10/2015	10:00 a. m.
14	COL. COLOSIO	04/10/2015	04:00 p. m.
15	TLALAPA	04/10/2015	10:00 a. m.
16	COL. LÁZARO CÁRDENAS	04/10/2015	04:00 p. m.

Cabe señalar que, en virtud de los daños ocasionados a las vías de comunicación que ocasionó el huracán “Marty”, se determinó la reprogramación de asambleas informativas correspondientes a las localidades que a continuación se describen:



Cuadro 12. Asambleas informativas reprogramadas

Domingo 04/10/2015		Lunes 05/10/2015	
1	El Tehuaje	9	Cumbres de Yolotepec
2	Zacatula	10	Cumbres de Cotzalzin
3	Plan del Paraíso	11	Juquila
4	Coapinola	12	Chacalapa
5	El Charco	13	El Piñal
6	Ocote Amarillo	15	La Angostura
7	Vista Alegre	15	Pozolapa
8	Coxcatlán San Pedro	16	La Lima
		17	Atocutla
		18	El Torito
		19	Ahuacachahue

Derivado de lo anterior, a estas asambleas informativas de la consulta desarrolladas en cada comunidad, delegación y colonia, acudieron un total de 5,795 ciudadanas y ciudadanos, como se detalla por cada localidad:

Cuadro 13. Total de ciudadanía asistente a las asambleas informativas

ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS		
No.	LOCALIDAD / COLONIA	CIUDADANOS
1	LA HACIENDITA	68
2	EL REFUGIO	47
3	LOS TEPETATES	92
4	COLOTEPEC (LAS CRUCES)	125
5	EL RINCÓN	58
6	EL CORTIJO	73
7	PLAN DEL BAJÍO	47

ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS		
No.	LOCALIDAD / COLONIA	CIUDADANOS
8	CUANACAZAPA	46
9	CHACALINITLA	72
10	APANTLA	36
11	EL TAMARINDO	102
12	SAN MIGUEL	31
13	CUADRILLA NUEVA 1	18
14	CUADRILLA NUEVA 2	59
15	PLAN DE GATICA	100
16	ACALMANI	131
17	ARROYO DEL ZAPOTE	29
18	SAN JOSÉ LA HACIENDA	56
19	PUMA ROSA	44



ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS		
No.	LOCALIDAD / COLONIA	CIUDADANOS
20	EL SALTO	0
21	EL LIMÓN	32
22	TE CRUZ	82
23	EL PROGRESO (TE CRUZ)	27
24	RANCHO NUEVO	40
25	BARRANCA DE GPE. Y FILO DE CABALLO	32
26	LA UNIFICADA	23
27	RÍO VELERO	50
28	EL CAMALOTE	45
29	OCOTITLÁN	23
30	LA SIDRA	39
31	EL MIRADOR	18
32	EL SAUCE	12
33	EL TIMBRE	26
34	LA GUADALUPE	25
35	AHUEXUTLA	8
36	JUQUILA	14
37	LA FÁTIMA	63
38	OJO DE AGUA	51
39	LA CORTINA	21
40	OCOTLÁN	95
41	ARROYO OCOTLÁN (SAN MARTÍN)	15
42	CUMBRES DE YOLOTEPEC	19
43	VISTA HERMOSA	29
44	BARRANCA TECOANI	26
45	SANTIAGO YOLOTEPEC	17

ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS		
No.	LOCALIDAD / COLONIA	CIUDADANOS
46	EL PAROTILLO	30
47	YERBA SANTA	19
48	CIÉNEGA DEL SAUCE	83
49	LA PALMA NVO. PARAISO	12
50	RANCHO OCOAPA	62
51	MEZONCILLO	19
52	EL PARAISO	36
53	COAPINOLA	58
54	EL COYUL	35
55	EL PLATANAR	20
56	LA PALMA	32
57	LA CONCORDIA	23
58	QUIAHUITEPEC	102
59	EL COQUILLO	47
60	MEZÓN ZAPOTE	65
61	SAN FELIPE	39
62	EL POTRERO	14
63	AHUACACHAHUE	117
64	CHACALAPA	87
65	EL PIÑAL	20
66	TEPUENTE	40
67	CUMBRES DE COTZALZIN (ROCA COLORADA)	25
68	OCOTE AMARILLO	31
69	EL CHARCO	0
70	EL CHARQUITO	33
71	VISTA ALEGRE	26



ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS		
No.	LOCALIDAD / COLONIA	CIUDADANOS
72	TIERRA BLANCA	18
73	SAN ANTONIO ABAD	50
74	EL TORITO	9
75	COTZALZÍN	116
76	TEPANGO COMISARIA	73
77	TEPANGO DELEGACIÓN	23
78	COXCATLÁN SAN PEDRO	76
79	COXCATLÁN CANDELARIA	43
80	POZOLAPA	48
81	CRUCERO DE TONALÁ	5
82	LA ANGOSTURA	50
83	TONALÁ	74
84	EL VANO	22
85	EL MEZÓN	58
86	LA AZOZUCA	54
87	PALMA SOLA	9
88	LA LIMA	12
89	MEZÓN CHICO	20
90	ATOCUTLA	29

ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS		
No.	LOCALIDAD / COLONIA	CIUDADANOS
117	COL. PLAN DE AYUTLA (Y ADULFO MATILDE RAMOS)	45
118	COL. UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	47

ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS		
No.	LOCALIDAD / COLONIA	CIUDADANOS
91	EL ZAPOTE (CRUCERO DEL ZAPOTE)	60
92	LA UNIÓN	43
93	ZEMPAZULCO	80
94	EL CAPULÍN	30
95	TLACHIMALA	38
96	EL TEHUAJE	8
97	ZACATULA	4
98	TIERRA COLORADA	6
99	EL GUINEO	45
100	CARABALÍ GRANDE	32
101	COL. LA ESPERANZA	40
102	TECOMULAPA	32
103	TUTEPEC	55
104	EL ROSARIO	69
105	CERRO GORDO NUEVO	49
106	CERRO GORDO VIEJO	39
107	COL. BARRIO NUEVO	33
108	COL. AMP. BARRIO NUEVO	30
109	COL. VISTA HERMOSA	66
110	COL. LA REFORMA	30
111	COL. MIGUEL HIDALGO	42
112	COL. FRACC. JARDINES	23
113	COL. SINAÍ	24
114	COL. INDUSTRIAL	24
115	COL. EL VALLE	21
116	COL. ISRAEL NOGUEDA OTERO	43





ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS		
No.	LOCALIDAD / COLONIA	CIUDADANOS
119	COL. PROGRESO SIGLO XXI	36
120	COL. SAN FELIPE	34
121	COL. JUSTICIA AGRARIA	21
122	COL. CRUZ ALTA 1	48
123	COL. SAN VALENTÍN	95
124	COL. BENITO JUÁREZ	50
125	COL. NUEVA REVOLUCIÓN	60
126	COL. NEZAHUALCÓYOTL	35
127	COL. PIEDRA DEL ZOPILOTE	48
128	COL. CHILPANCINGUITO	20
129	COL. LA VILLA	58
130	COL. AMP. LA VILLA	28
131	COL. CENTRO	30
132	COL. SAN JOSÉ	30
133	COL. AMP. VICENTE GUERRERO	66
134	COL. VICENTE GUERRERO	80
135	COL. COLOSIO	24
136	TLALAPA	24
137	COL. LÁZARO CÁRDENAS	20

Atendiendo a los principios de certeza, legalidad, transparencia, imparcialidad, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, el Instituto solicitó en fecha 7 de septiembre del año 2015, la acreditación de observadores especiales para las asambleas informativas y comunitarias de la consulta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; a la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; al H. Congreso del Estado de Gue-

rrero; a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero y a la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero.

Asambleas comunitarias

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la consulta, así como en estricto cumplimiento a lo establecido por la resolución SDF–JDC–545/2015, la consulta se realizó a través de asambleas comunitarias, como institución representativa de la comunidad indígena y como órgano de representación a la mesa de debates; encargada de la conducción y desarrollo de la asamblea, conteo de la votación y para dar fe de los resultados.

En las asambleas comunitarias se garantizó la participación de todos los habitantes del municipio mayores de 18 años, mujeres y hombres, en plena observancia al principio de universalidad del sufragio. Para tal efecto, se solicitó a la ciudadanía asistente a las asambleas de consulta que acreditaran su identidad a



Exposición de preguntas que se realizaron en las asambleas de consulta para el modelo de elección.



través de credencial de elector; licencia de conductor, cualquier documentación oficial o constancia emitida por la autoridad competente; o a falta de cualquiera de los documentos anteriores, bastaba con que fueran reconocidos por el Comisario o Delegado con la ratificación de la asamblea.

En las asambleas comunitarias se cuestionó a la ciudadanía asistente para que manifestaran su voluntad a favor de alguna de las siguientes opciones:

- ¿Quién está de acuerdo en elegir a las autoridades municipales de Ayutla de los Libres a través de asambleas comunitarias?
- ¿Quién está de acuerdo en elegir a las autoridades municipales de Ayutla de los Libres a través del sistema de partidos políticos?

Por lo anterior, las asambleas se desarrollaron en cada comunidad, delegación y colonia, de conformidad con las circunstancias que a continuación de describen:

Cuadro 14. Registro de asistencia y votación en asambleas comunitarias para la consulta 2019

LOCALIDAD / COLONIA	ASISTENCIA	PADRÓN REFERENCIAL	VOTACIÓN	OBSERVADOR
EL REFUGIO	48	844*	Mano Alzada	Sin Observador
COLOTEPEC (LAS CRUCES)	199	1797*	Mano Alzada	CDI y SAI
LA HACIENDITA	55	222*	Mano Alzada	Sin Observador
LOS TEPETATES	126	972*	Mano Alzada	CDI
EL CORTIJO	131	1352*	Pizarrón	CDI, SAI y CODDEHUM
CUANACAZAPA	48	103*	Mano Alzada	Sin Observador
APANTLA	44	588*	Mano Alzada	Sin Observador
PLAN DEL BAJÍO	46	78*	Mano Alzada	H. Congreso del Estado
EL RINCÓN	90	178*	Mano Alzada	Sin Observador
CHACALINITLA	79	219*	Mano Alzada	Sin Observador
SAN MIGUEL	64	176*	Mano Alzada	Sin Observador
EL TAMARINDO	138	318*	Mano Alzada	Sin Observador
CUADRILLA NUEVA 1	62	190*	Mano Alzada	Sin Observador
CUADRILLA NUEVA 2	73	112**	Mano Alzada	Sin Observador
ACALMANI	251	488*	Mano Alzada	Sin Observador
PLAN DE GATICA	146	234*	Mano Alzada	Sin Observador
SAN JOSÉ LA HACIENDA	57	1088*	Mano Alzada	Sin Observador
EL SALTO	36	288*	Urna	Sin Observador
PUMA ROSA	62	62**	Mano Alzada	Sin Observador



LOCALIDAD / COLONIA	ASISTENCIA	PADRÓN REFERENCIAL	VOTACIÓN	OBSERVADOR
TE CRUZ	97	408*	Mano Alzada	Sin Observador
EL LIMÓN	32	58*	Mano Alzada	Sin Observador
EL PROGRESO (TE CRUZ)	60	89*	Mano Alzada	Sin Observador
RANCHO NUEVO	38	54*	Mano Alzada	Sin Observador
LA UNIFICADA	30	71*	Mano Alzada	CDI
FILO DE CABALLO	0	18**	No se Realizó	CDI
BARRANCA DE GUADALUPE	0	143*	No se Realizó	CDI
RÍO VELERO	81	100*	Mano Alzada	Sin Observador
EL CAMALOTE	44	300**	Mano Alzada	Sin Observador
LA SIDRA	29	175*	Mano Alzada	H. Congreso del Estado
OCOTITLÁN	39	42*	Mano Alzada	Sin Observador
EL SAUCE	21	24*	Mano Alzada	Sin Observador
EL MIRADOR	29	125*	Mano Alzada	Sin Observador
EL TIMBRE	36	62*	Mano Alzada	Sin Observador
ARROYO DEL ZAPOTE	27	170*	Mano Alzada	Sin Observador
LA GUADALUPE	34	41*	Mano Alzada	Sin Observador
TLALAPA	40	303*	Mano Alzada	CDI y SAI
LA FÁTIMA	73	105*	Mano Alzada	Sin Observador
LA CORTINA	54	92*	Mano Alzada	CDI y SAI
OJO DE AGUA	43	119*	Mano Alzada	Sin Observador
VISTA HERMOSA	26	99*	Mano Alzada	Sin Observador
YERBA SANTA	19	63*	Mano Alzada	Sin Observador
SANTIAGO YOLOTEPEC	32	48*	Mano Alzada	Sin Observador
BARRANCA TECOANI	0	178*	No se Realizó	Sin Observador
CUMBRES DE YOLOTEPEC	14	67*	Mano Alzada	Sin Observador
EL PAROTILLO	0	35*	No se Realizó	Sin Observador
LA PALMA NVO. PARAISO	23	48*	Mano Alzada	Sin Observador
CIÉNEGA DEL SAUCE	152	350*	Mano Alzada	Sin Observador
ARROYO OCOTLÁN (SAN MARTÍN)	18	59*	Mano Alzada	Sin Observador
JUQUILA	49	60*	Mano Alzada	Sin Observador



LOCALIDAD / COLONIA	ASISTENCIA	PADRÓN REFERENCIAL	VOTACIÓN	OBSERVADOR
OCOTLÁN	33	150*	Mano Alzada	CDI y SAI
MEZONCILLO	18	32*	Mano Alzada	CDI
RANCHO OCOAPA	78	101*	Mano Alzada	CDI
AHUEXUTLA	20	41*	Mano Alzada	Sin Observador
COAPINOLA	131	239*	Mano Alzada	Sin Observador
EL PARAISO / PLAN DE PARAISO	130	335*	Mano Alzada	Sin Observador
EL PLATANAR	52	94*	Mano Alzada	Sin Observador
EL COYUL	34	97*	Mano Alzada	Sin Observador
LA CONCORDIA	65	583*	Mano Alzada	Sin Observador
EL COQUILLO	34	82*	Mano Alzada	Sin Observador
QUIAHUITEPEC	105	199*	Mano Alzada	Sin Observador
LA PALMA	52	105*	Mano Alzada	Sin Observador
SAN FELIPE	152	223*	Mano Alzada	Sin Observador
MEZÓN ZAPOTE	106	326*	Mano Alzada	Sin Observador
CHACALAPA	94	224*	Mano Alzada	Sin Observador
EL PIÑAL	42	79*	Mano Alzada	Sin Observador
TEPUENTE	35	111*	Pizarrón	Sin Observador
CUMBRES DE COTZALZIN (ROCA COLORADA)	25	48*	Mano Alzada	Sin Observador
EL CHARCO	0	70*	No se Realizó	Sin Observador
OCOTE AMARILLO	67	55*	Mano Alzada	Sin Observador
EL CHARQUITO	43	124*	Mano Alzada	Sin Observador
VISTA ALEGRE	41	120*	Mano Alzada	Sin Observador
EL POTRERO	16	18*	Mano Alzada	Sin Observador
COTZALZIN (RANCHITO)	156	426*	Mano Alzada	Sin Observador
TIERRA BLANCA	21	31*	Mano Alzada	Sin Observador
EL TORITO	16	34*	Mano Alzada	Sin Observador
TEPANGO COMISARIA	117	585*	Mano Alzada	Sin Observador
TEPANGO DELEGACIÓN	78	200**	Mano Alzada	Sin Observador
COXCATLÁN CANDELARIA	124	260*	Mano Alzada	Sin Observador



LOCALIDAD / COLONIA	ASISTENCIA	PADRÓN REFERENCIAL	VOTACIÓN	OBSERVADOR
COXCATLÁN SAN PEDRO	93	135*	Mano Alzada	Sin Observador
SAN ANTONIO ABAD	151	383*	Mano Alzada	CDI
POZOLAPA	46	620*	Mano Alzada	CDI
CRUCERO DE TONALÁ	10	30*	Mano Alzada	Sin Observador
TONALÁ	634	1431*	Mano Alzada	Sin Observador
LA ANGOSTURA	134	491*	Mano Alzada	Sin Observador
EL VANO	94	282*	Urna	CDI
AHUACACHAHUE	167	879*	Mano Alzada	Sin Observador
EL MEZÓN	276	717*	Raya en Cuaderno	Sin Observador
LA AZOZUCA	201	1261*	Mano Alzada	Sin Observador
PALMA SOLA	23	60**	Mano Alzada	Sin Observador
LA LIMA	24	232*	Mano Alzada	Sin Observador
MEZÓN CHICO	79	121*	Mano Alzada	Sin Observador
ATOCUTLA	103	220*	Mano Alzada	CDI, SAI y CODDEHUM
EL ZAPOTE	217	490*	Pelotón	CDI y SAI
ZEMPAZULCO	159	300*	Mano Alzada	CDI y SAI
LA UNIÓN	79	648*	Mano Alzada	CODDEHUM y SAI
TLACHIMALA	90	174*	Mano Alzada	Sin Observador
EL CAPULÍN	11	147*	Mano Alzada	Sin Observador
TIERRA COLORADA	16	60*	Pelotón	Sin Observador
ZACATULA	8	16*	Mano Alzada	Sin Observador

LOCALIDAD / COLONIA	ASISTENCIA	PADRÓN REFERENCIAL	VOTACIÓN	OBSERVADOR
EL TEHUAJE	9	25*	Mano Alzada	Sin Observador
EL GUINEO	85	373*	Mano Alzada	Sin Observador
CARABALI GRANDE	49	183*	Mano Alzada	Sin Observador
TECOMULAPA	90	130*	Mano Alzada	Sin Observador
TUTEPEC	163	710*	Pelotón	Sin Observador
EL ROSARIO	72	247*	Mano Alzada	Sin Observador



LOCALIDAD / COLONIA	ASISTENCIA	PADRÓN REFERENCIAL	VOTACIÓN	OBSERVADOR
CERRO GORDO NUEVO	70	177*	Mano Alzada	Sin Observador
CERRO GORDO VIEJO	48	296*	Mano Alzada	Sin Observador
COL. BARRIO NUEVO	224	90**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. AMP. BARRIO NUEVO	48	57**	Mano Alzada	SAI

LOCALIDAD / COLONIA	ASISTENCIA	PADRÓN REFERENCIAL	VOTACIÓN	OBSERVADOR
COL. VISTA HERMOSA	119	126**	Urna	Sin Observador
COL. LA REFORMA	89	150**	Pelotón	Sin Observador
COL. MIGUEL HIDALGO	62	89**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. FRACC. JARDINES	58	40**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. SINAÍ	36	28**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. INDUSTRIAL	21	39**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. EL VALLE	27	90**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. ISRAEL NOGUEDA OTERO	160	200**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. PLAN DE AYUTLA (Y ADULFO MATILDE RAMOS)	129	120**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	94	120**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. PROGRESO SIGLO XXI	75	50**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. SAN FELIPE	418	700**	Pelotón	CDI
COL. JUSTICIA AGRARIA	40	80**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. CRUZ ALTA 1	159	94**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. SAN VALENTÍN	89	201**	Pelotón	Sin Observador
COL. BENITO JUÁREZ	90	150**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. NUEVA REVOLUCIÓN	95	215**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. NETZAHUALCOYOTL	55	83**	Urna	Sin Observador
COL. PIEDRA DEL ZOPILOTE	154	220**	Fila	Sin Observador
COL. CHILPANCINGUITO	29	40**	Mano Alzada	Sin Observador
COL. LA VILLA	610	400**	Pelotón	Sin Observador
COL. AMP. LA VILLA	60	53**	Pelotón	Sin Observador



LOCALIDAD / COLONIA	ASISTENCIA	PADRÓN REFERENCIAL	VOTACIÓN	OBSERVADOR
COL. CENTRO	211	172**	Pelotón	Sin Observador
COL. SAN JOSÉ	227	80**	Pelotón y Lista	Sin Observador
COL. AMP. VICENTE GUERRERO	119	150**	Pelotón	Sin Observador
COL. VICENTE GUERRERO	277	700**	Pelotón	Sin Observador
COL. COLOSIO	113	170**	Urna	Sin Observador
COL. LÁZARO CÁRDENAS	51	43**	Urna	Sin Observador
COL. LA ESPERANZA	64	100**	Mano Alzada	Sin Observador
** Referencia de padrón proporcionado por la propia comunidad.				
* Referencia de lista nominal proporcionada por el INE.				

Asimismo, atendiendo a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero invitó a diversas instituciones gubernamentales para que acreditaran observadores especiales durante las asambleas comunitarias de la consulta, contando con la asistencia de los comisionados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero (SAI) y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (Coddehum).

A partir de la realización de las asambleas comunitarias donde la ciudadanía eligió entre alguna de las dos opciones; sistema de partidos políticos o usos y costumbres, el Instituto Electoral realizó el cómputo total de la consulta en las instalaciones de la Junta Distrital 08 del Instituto Nacional Electoral con sede en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, contando con la presencia de observadores acreditados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero, ante la presencia



Instalación de módulo para recepción de propuestas para la construcción del modelo de elección.

de representantes de los promoventes de la solicitud de elección por usos y costumbres, y del Partido Revolucionario Institucional. Así, se hicieron constar los siguientes resultados:



Cómputos de los resultados de las consultas

Cuadreo 15. Resultados de la consulta realizada para el cambio de modelo de elecciónn, por localidad

No.	Localidad / Colonia	Fecha	Votación			Total de consultados
			Usos y Costumbres	Partidos Políticos	Abstenciones	
1	EL REFUGIO	10/10/2015	1	47	0	48
2	COLOTEPEC (LAS CRUCES)	10/10/2015	199	0	0	199
3	LA HACIENDITA	10/10/2015	35	13	7	55
4	LOS TEPETATES	10/10/2015	120	3	3	126
5	EL CORTIJO	10/10/2015	92	36	3	131
6	CUANACAZAPA	10/10/2015	48	0	0	48
7	APANTLA	10/10/2015	42	2	0	44
8	PLAN DEL BAJÍO	10/10/2015	40	0	6	46
9	EL RINCÓN	10/10/2015	90	0	0	90
10	CHACALINITLA	10/10/2015	75	0	4	79
11	SAN MIGUEL	10/10/2015	11	53	0	64
12	EL TAMARINDO	10/10/2015	121	6	11	138
13	CUADRILLA NUEVA 1	10/10/2015	0	62	0	62
14	CUADRILLA NUEVA 2	10/10/2015	73	0	0	73
15	ACALMANI	10/10/2015	251	0	0	251
16	PLAN DE GATICA	10/10/2015	143	0	3	146
17	SAN JOSÉ LA HACIENDA	10/10/2015	41	0	16	57
18	EL SALTO	10/10/2015	25	11	0	36
19	PUMA ROSA	10/10/2015	30	32	0	62
20	TE CRUZ	10/10/2015	97	0	0	97
21	EL LIMÓN	10/10/2015	29	0	3	32
22	EL PROGRESO (TE CRUZ)	10/10/2015	60	0	0	60



No.	Localidad / Colonia	Fecha	Votación			Total de consultados
23	RANCHO NUEVO	10/10/2015	37	1	0	38
24	LA UNIFICADA	10/10/2015	14	13	3	30
25	FILO DE CABALLO	10/10/2015	POR ACUERDO DE LA COMUNIDAD NO SE REALIZÓ			0
26	BARRANCA DE GUADALUPE	10/10/2015	POR ACUERDO DE LA COMUNIDAD NO SE REALIZÓ			0
27	RÍO VELERO	10/10/2015	81	0	0	81
28	EL CAMALOTE	10/10/2015	44	0	0	44
29	LA SIDRA	10/10/2015	27	1	1	29
30	OCOTITLÁN	10/10/2015	39	0	0	39
31	EL SAUCE	10/10/2015	20	1	0	21
32	EL MIRADOR	10/10/2015	22	6	1	29
33	EL TIMBRE	10/10/2015	36	0	0	36
34	ARROYO DEL ZAPOTE	10/10/2015	27	0	0	27
35	LA GUADALUPE	10/10/2015	34	0	0	34
36	TLALAPA	10/10/2015	30	5	5	40
37	LA FÁTIMA	11/10/2015	73	0	0	73
38	LA CORTINA	11/10/2015	49	0	5	54
39	OJO DE AGUA	11/10/2015	43	0	0	43
40	VISTA HERMOSA	11/10/2015	26	0	0	26
41	YERBA SANTA	11/10/2015	0	19	0	19
42	SANTIAGO YOLOTEPEC	11/10/2015	0	32	0	32
43	BARRANCA TECOANI	11/10/2015	POR ACUERDO DE LA COMUNIDAD NO SE REALIZÓ			0
44	CUMBRES DE YOLOTEPEC	11/10/2015	14	0	0	14
45	EL PAROTILLO	11/10/2015	POR ACUERDO DE LA COMUNIDAD NO SE REALIZÓ			0
46	LA PALMA NVO. PARAISO	11/10/2015	0	23	0	23
47	CIÉNEGA DEL SAUCE	11/10/2015	28	123	1	152
48	ARROYO OCOTLÁN (SAN MARTÍN)	11/10/2015	18	0	0	18



No.	Localidad / Colonia	Fecha	Votación			Total de consultados
49	JUQUILA	11/10/2015	49	0	0	49
50	OCOTLÁN	11/10/2015	31	0	2	33
51	MEZONCILLO	11/10/2015	17	0	1	18
52	RANCHO OCOAPA	11/10/2015	78	0	0	78
53	AHUEXUTLA	11/10/2015	20	0	0	20
54	COAPINOLA	11/10/2015	113	0	18	131
55	EL PARAISO	11/10/2015	130	0	0	130
56	EL PLATANAR	11/10/2015	52	0	0	52
57	EL COYUL	11/10/2015	34	0	0	34
58	LA CONCORDIA	11/10/2015	65	0	0	65
59	EL COQUILLO	11/10/2015	34	0	0	34
60	QUIAHUITEPEC	11/10/2015	102	0	3	105
61	LA PALMA	11/10/2015	51	0	1	52
62	SAN FELIPE	11/10/2015	138	1	13	152
63	MEZÓN ZAPOTE	11/10/2015	106	0	0	106
64	CHACALAPA	11/10/2015	94	0	0	94
65	EL PIÑAL	11/10/2015	42	0	0	42
66	TEPUENTE	11/10/2015	35	0	0	35
67	CUMBRES DE COTZALZÍN (ROCA COLORADA)	11/10/2015	25	0	0	25
68	EL CHARCO	11/10/2015	POR ACUERDO DE LA COMUNIDAD NO SE REALIZÓ			0
69	OCOTE AMARILLO	11/10/2015	67	0	0	67
70	EL CHARQUITO	11/10/2015	43	0	0	43
71	VISTA ALEGRE	11/10/2015	41	0	0	41
72	EL POTRERO	11/10/2015	16	0	0	16
73	COTZALZÍN (RANCHITO)	17/10/2015	124	32	0	156
74	TIERRA BLANCA	17/10/2015	21	0	0	21



No.	Localidad / Colonia	Fecha	Votación			Total de consultados
75	EL TORITO	17/10/2015	0	16	0	16
76	TEPANGO COMISARIA	17/10/2015	72	39	6	117
77	TEPANGO DELEGACIÓN	17/10/2015	78	0	0	78
78	COXCATLÁN CANDELARIA	17/10/2015	61	63	0	124
79	COXCATLÁN SAN PEDRO	17/10/2015	93	0	0	93
80	SAN ANTONIO ABAD	17/10/2015	13	85	53	151
81	POZOLAPA	17/10/2015	1	45	0	46
82	CRUCERO DE TONALÁ	17/10/2015	0	10	0	10
83	TONALÁ	17/10/2015	0	634	0	634
84	LA ANGOSTURA	17/10/2015	0	130	4	134
85	EL VANO	17/10/2015	35	55	4	94
86	AHUACACHAHUE	17/10/2015	167	0	0	167
87	EL MEZÓN	17/10/2015	40	203	33	276
88	LA AZOZUCA	17/10/2015	13	175	13	201
89	PALMA SOLA	17/10/2015	1	22	0	23
90	LA LIMA	17/10/2015	10	14	0	24
91	MEZÓN CHICO	17/10/2015	0	79	0	79
92	ATOCUTLA	17/10/2015	39	61	3	103
93	EL ZAPOTE	17/10/2015	15	202	0	217
94	ZEMPAZULCO	17/10/2015	159	0	0	159
95	LA UNIÓN	17/10/2015	37	23	19	79
96	TLACHIMALA	17/10/2015	90	0	0	90
97	EL CAPULÍN	17/10/2015	11	0	0	11
98	TIERRA COLORADA	17/10/2015	7	9	0	16
99	ZACATULA	17/10/2015	8	0	0	8
100	EL TEHUAJE	17/10/2015	0	9	0	9



No.	Localidad / Colonia	Fecha	Votación			Total de consultados
101	EL GUINEO	17/10/2015	5	79	1	85
102	CARABALÍ GRANDE	17/10/2015	15	29	5	49
103	TECOMULAPA	17/10/2015	86	4	0	90
104	TUTEPEC	17/10/2015	72	74	17	163
105	EL ROSARIO	17/10/2015	72	0	0	72
106	CERRO GORDO NUEVO	17/10/2015	58	12	0	70
107	CERRO GORDO VIEJO	17/10/2015	20	21	7	48
108	COL. BARRIO NUEVO	18/10/2015	40	169	15	224
109	COL. AMP. BARRIO NUEVO	18/10/2015	32	16	0	48
110	COL. VISTA HERMOSA	18/10/2015	55	54	10	119
111	COL. LA REFORMA	18/10/2015	52	35	2	89
112	COL. MIGUEL HIDALGO	18/10/2015	3	55	4	62
113	COL. FRACC. JARDINES	18/10/2015	57	0	1	58
114	COL. SINAÍ	18/10/2015	30	3	3	36
115	COL. INDUSTRIAL	18/10/2015	9	12	0	21
116	COL. EL VALLE	18/10/2015	22	0	5	27
117	COL. ISRAEL NOGUEDA OTERO	18/10/2015	25	118	17	160
118	COL. PLAN DE AYUTLA (Y ADULFO MATILDE RAMOS)	18/10/2015	6	123	0	129
119	COL. UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	18/10/2015	22	59	13	94
120	COL. PROGRESO SIGLO XXI	18/10/2015	40	23	12	75
121	COL. SAN FELIPE	18/10/2015	27	379	12	418
122	COL. JUSTICIA AGRARIA	18/10/2015	0	38	2	40
123	COL. CRUZ ALTA 1	18/10/2015	0	149	10	159
124	COL. SAN VALENTÍN	18/10/2015	50	38	1	89
125	COL. BENITO JUÁREZ	18/10/2015	77	5	8	90
126	COL. NUEVA REVOLUCIÓN	18/10/2015	52	34	9	95



No.	Localidad / Colonia	Fecha	Votación			Total de consultados
127	COL. NEZAHUALCÓYOTL	18/10/2015	19	36	0	55
128	COL. PIEDRA DEL ZOPILOTE	18/10/2015	22	132	0	154
129	COL. CHILPANCINGUITO	18/10/2015	15	12	2	29
130	COL. LA VILLA	18/10/2015	32	578	0	610
131	COL. AMP. LA VILLA	18/10/2015	0	58	2	60
132	COL. CENTRO	18/10/2015	10	201	0	211
133	COL. SAN JOSÉ	18/10/2015	48	132	47	227
134	COL. AMP. VICENTE GUERRERO	18/10/2015	32	72	15	119
135	COL. VICENTE GUERRERO	18/10/2015	41	236	0	277
136	COL. COLOSIO	18/10/2015	20	93	0	113
137	COL. LÁZARO CÁRDENAS	18/10/2015	5	44	2	51
138	COL. LA ESPERANZA	18/10/2015	53	2	9	64
TOTALES			5,987	5,521	476	11,984
PORCENTAJE			49.96%	46.07%	3.97%	100.00%
DIFERENCIA			466			

Como puede observarse, los resultados de la consulta fueron favorables para cambiar la forma de elegir a las autoridades municipales, ya que 5,987 a favor de la elección por sistemas normativos internos o usos y costumbres; 5,521 por sistema de partidos políticos; y 476 abstenciones, obteniendo una participación total de 11,984 votos.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 196/SE/22–10–2015, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio. Acuerdo que, como se explicó en el apartado relativo a las sen-

tencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue impugnado y, en ese proceso, el Instituto Electoral tuvo que emitir un nuevo acuerdo identificado con la clave 023/SE/15–04–2016 mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

No obstante, lo anterior desencadenó una serie de impugnaciones que finalmente concluyeron con la resolu-



ción emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 19 de octubre de 2016, al resolver el último de los medios de impugnación, bajo el expediente SUP-REC-193/2016 y acumulados, confirmando en última instancia la validez del procedimiento de consulta realizado por el Instituto Electoral, así como los resultados de dicha consulta.

3.1.3. Realización de la elección

Al haber cumplido el Instituto Electoral con lo mandatado por la otrora Sala Regional Distrito Federal en la sentencia identificada con el expediente SDF-JDC-545/2015, y toda vez que los resultados de la consulta se remitieron al Congreso del Estado, se estuvo a la espera de lo que dispondría el órgano legislativo por cuanto se refería a determinar la fecha de realización de la elección por usos y costumbres, y la toma de posesión de las autoridades municipales electas bajo ese sistema en el municipio de Ayutla de los Libres.

Derivado de lo anterior, con fecha 1 de febrero de 2017 se aprobó el *Decreto Número 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determina las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral*, resolviendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determina que para el siguiente proceso electoral a celebrarse el 2018, que en el tercer domingo de julio de ese año, se lleve a cabo la elección de autoridades municipales del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades municipales electas conforme al artículo anterior, se instalarán el 30 de septiembre.

3.2 Construcción y definición del modelo de elección por sistemas normativos propios

Determinada la fecha para la celebración de las elecciones por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017 mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos para el proceso electoral 2018, contemplando un procedimiento consistente en las etapas de: 1) Información y sensibilización; 2) Generación de propuestas de modelo de elección por parte de la ciudadanía; y 3) Consulta y difusión del modelo elegidos.

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, las propuestas de modelo de elección por usos y costumbres, tendrían que contemplar los siguientes aspectos:

- a) Fecha de inicio del proceso electoral por usos y costumbres
- b) Requisitos que deben cumplir los aspirantes a integrar el Ayuntamiento
- c) Determinación de la lista de votantes
- d) Formas de postulación de aspirantes
- e) Presentación de las ofertas políticas
- f) Formas o mecanismos para llevar a cabo la votación
- g) Órgano o instancia comunitaria que organizará la elección (determinando su integración, el tiempo para conformarse y sus atribuciones o funciones)
- h) Jornada electoral (proponiendo lugares, horarios, actos preparatorios y el desarrollo de la elección, así como el conteo de votos)
- i) Cómputo de la elección y mecanismos para la integración del Ayuntamiento



- j) Calificación de la elección y emisión de constancias a los funcionarios electos
- k) Resolución de conflictos y controversias con motivo de los resultados.

Con la finalidad de asegurar una amplia participación ciudadana, se realizaron actividades de difusión de la convocatoria mediante los siguientes medios:

1. Se notificó a las y los comisarios, delegados y presidentes de colonia del municipio de Ayutla de los Libres, el acuerdo 015/SE/31-03-2017, así como también se colocó en las comisarías y lugares accesibles para el público en general, la convocatoria en español, tu'un savi (mixteco) y Me'phaa (tlapaneco).
2. Se publicó la convocatoria en diarios de circulación estatal y municipal, como La Jornada, el Sol de Acapulco y Sol de la Costa Chica.
3. Se instalaron módulos de información y recepción de propuestas de modelo de elección en la cabecera municipal y en las localidades de Colotepec (Las Cruces), Acalmani, Tecruz, Ciénega del Sauce, La Concordia, Tonalá, Tepango Comisaria, El Cortijo y San José la Hacienda.

3.2.1 Recepción de propuestas y aprobación de modelo de elección

A partir de la difusión de la convocatoria entre la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, y derivado de que se establecieron módulos de recepción en lugares estratégicos del municipio, se aseguró una amplia participación de las y los ciudadanos en presentar propuestas de modelo de elección, lo que permitió que se obtuvieran un total de 213 propuestas presentadas por escrito en modalidad individual y en colectivo.



Instalación de lonas informativas sobre el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en Ayutla de los Libres, 2018.

Sumado a lo anterior, el Instituto Electoral organizó un Foro Municipal de Consulta, Análisis y Discusión respecto del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, con la finalidad de que la ciudadanía participará ampliamente con la presentación de propuestas de elección. El Foro se organizó en cuatro mesas temáticas:

- 1) Aspectos generales del modelo de elección;
- 2) Criterios de postulación y votación;
- 3) Instancia que organizará la elección; y
- 4) Preparación y desarrollo de la elección.

Cada mesa temática estuvo a cargo de un coordinador/a, así como un relator propuesto por el Instituto Electoral y un relator especial nombrado de entre la ciudadanía asistente. En este evento también se recibieron 12 propuestas de modelos de elección; por lo que, sumadas a las 213 recibidas en los módulos, dieron un total de 225.

A partir de lo anterior, y producto de las propuestas presentadas, se realizó en el Instituto Electoral un registro y sistematización de cada una de ellas, para definir el o los



modelos de elección por usos y costumbres o sistemas normativos internos. Este procedimiento consistió en lo siguiente:

1. Se realizó un registro de todas y cada una de las propuestas presentadas de acuerdo con los rubros siguientes:
 - a. Nombre del o los promoventes.
 - b. Lugar de origen (comunidad, colonia, delegación).
 - c. Firma del comisario o delegado.
 - d. Sello del comisario o delegado.
 - e. Firmas originales o copias.
 - f. Fecha de recepción
 - g. Mediante qué medio se presenta.
 - h. Lengua/Pueblo indígena.
 - i. Referencia para contactar.
 - j. Tamaño (oficio, carta y otro).
 - k. Total de fojas que integran el documento.
 - l. Número de registro asignado.
2. Se llevó a cabo una revisión de cada propuesta, comparando su contenido y formato de presentación, con lo cual se identificaron aquellas propuestas coincidentes agrupándolas de esa forma. Por lo que, se procedió a otorgar una clave para su sistematización.
3. La clave fue asignada en función del contenido de la propuesta y la forma en cómo se presentó; es decir, aquellas que por su contenido planteaban el mismo modelo de elección se agruparon y quedaron integradas de la siguiente manera:
 - a. Propuesta comunitaria 1
 - b. Propuesta comunitaria 2
 - c. Propuesta comunitaria 3
 - d. Propuesta COSNI

- e. Propuesta Ciudadanos y Sociedad Organizada
- f. Propuesta Asociación Ganadera Local y otros

Una vez agrupadas las propuestas, se procedió a capturar su contenido en una matriz de información, de acuerdo a los once criterios establecidos en la convocatoria. Cabe señalar que se agregó un apartado correspondiente a observaciones para indicar cuántas veces se repitió cada propuesta, así como también fue firmada por la ciudadanía, autoridades de la localidad, instituciones educativas u organizaciones (sociales, comerciantes, ganaderos y otros), quedando las propuestas de la siguiente manera:

Cuadro 16. Integración de propuestas de modelo de elección

Propuesta	Número de propuestas coincidentes
Propuesta comunitaria 1	47
Propuesta comunitaria 2	68
Propuesta comunitaria 3	14
Propuesta Comisión Organizadora de Sistemas Normativos Internos (COSNI)	34
Propuesta Ciudadanos y Sociedad Civil Organizada	45
Propuesta Asociación Ganadera Local y otros	1
Propuestas sin sistematizar	16
TOTAL	225

Fuente: Acuerdo 022/SE/09-05-2017

4. A partir de lo anterior, se realizó un análisis comparativo, para valorar el contenido de las propuestas sistematizadas, considerando:
 - a. Formas de representación; es decir, que se ajustaran a los criterios establecidos en la convocato-



ria o, en todo caso, señalaran por qué no aplicaba, si así fuera el caso.

- b. Sustento legal; justificación en términos de los derechos constitucionales y de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación.

En este proceso se identificaron 9 propuestas diferentes, sin embargo, de entre ellas, se debe destacar que 3 no se sujetaron a los criterios establecidos en la convocatoria, pero también sus planteamientos, pese a ser novedosos, no recuperaban los usos y costumbres o sistemas normativos internos que siguen siendo parte sustancial de la vida de las comunidades del municipio de Ayutla de los Libres, tal como lo demuestra el estudio antropológico que permitió identificar las características esenciales de los usos y costumbres del referido municipio. En las propuestas que se plantean y no se consideran viables se encuentran las siguientes:

1. Que la elección la organizará el INE.
2. Que la elección fuera mediante la emisión del sufragio en urnas para todo el municipio.
3. Que se establecieran secciones, demarcaciones o rutas en función de afinidad entre comunidades, cercanía o condiciones culturales para la integración de planillas.
4. Que se integrara un concejo mediante la distribución de espacios según demarcaciones por afinidad étnica.

Derivado de estos planteamientos, se advirtió lo siguiente:

- a. No se considera procedente que el Instituto Nacional Electoral organice la elección, toda vez que la sentencia que da origen a la consulta para el cambio de modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, estableció como instancia u órgano competente y vinculante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero. De la manera, para arribar a esta conclusión se tomó en cuenta que el órgano electoral encargado de las elecciones para gobernador, diputados locales y presidentes municipales, es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- b. No puede homogeneizarse la emisión del voto mediante urnas para todo el municipio, de ser así, se estaría vulnerando los sistemas normativos internos que prevalecen en los pueblos y comunidades indígenas del municipio. Por lo que, lo procedente es prever la emisión de un voto mixto. Esto es, que cada comunidad, delegación y colonia, mediante asamblea fije el método para votar, siempre que ello no implique una limitación o negación del derecho ciudadano.
- c. En cuanto hace a las propuestas relativas a establecer demarcaciones, secciones o espacios en Consejo Municipal a partir de la afinidad étnica para la postulación de planillas, se considera inviable, toda vez que dicho criterio propiciaría una segmentación étnica que podría derivar en conflictos posteriores, y generar resultados discriminatorios, excluyentes y desequilibrios en la representación debido a la preponderancia de algún grupo étnico sobre otro, así como establecer límites geo electorales no reconocidos por las mismas localidades.

Realizado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral determinó integrar dos modelos de elección²¹, a

²¹ Acuerdo 022/SE/09-05-2017, mediante el cual se aprueban las propuestas de modelo de elección para autoridades municipales, mediante sistemas normativos internos o usos y costumbres, que se presentarán



Registro de asistentes durante la asamblea de consulta en la comunidad de Mezón Zapote.

partir de las propuestas en virtud de su viabilidad y procedencia para la restitución de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, otorgando un calificativo con fines de clasificación e identificación, siendo modelo A y B, dado que los dos proyectos de modelo cumplieron con los requisitos que se establecieron en la convocatoria emitida por el Instituto Electoral, pues se ajustaron al marco de los derechos fundamentales constitucionales y en observancia a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además, ambos proyectos planteaban que en las elecciones por usos y costumbres participaran en igualdad de condiciones mujeres y hombres, así como también que las y los ciudadanos que aspiraran a ser parte del órgano municipal reunieran los requisitos establecidos en la ley y los que en su momento se determinarían por el sistema normativo interno de las localidades. Así, es conveniente precisar que los modelos consistían en lo siguiente:

1. Modelo A. Representantes, proponía desarrollar la elección en dos etapas:

para consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

La primera se realizaría por cada comunidad, conforme a sus normas tradicionales para elegir a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes.

La segunda se llevaría a cabo mediante una asamblea de representantes al que concurriría cada una de las representaciones electas en cada localidad. En dicha asamblea se elegiría a las y los integrantes del órgano de gobierno municipal, para lo cual se pondría a dos candidatos y quien obtuviera el mayor número de votos sería el propietario y, quien obtuviera el menor, sería el suplente.

2. Modelo B. Planillas, planteaba la postulación de aspirantes para constituir el gobierno municipal mediante planillas integradas por ciudadanos de diferentes comunidades con el aval de al menos 20 asambleas comunitarias, la cual contemplaba las siguientes etapas:

- a. Registro de planillas.
- b. Periódico de difusión de la propuesta de plan de trabajo.
- c. Acto electivo en la que los ciudadanos emitirían su voto mediante urnas por la planilla de su preferencia.
- d. Calificación de la elección.

Como puede percatarse, ambos modelos de elección recuperaron elementos de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas para el ejercicio de sus derechos a la libre determinación y autonomía, en términos de lo establecido por la constitución federal, en la que se reconoce la autonomía para decidir las formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad



frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

De igual manera, tanto el modelo A como el B, se apegaron a lo que había identificado el peritaje pericial antropológico elaborado con motivo de documentar la existencia de un sistema normativo interno en el municipio de Ayutla de los Libres, mismo en el que se reconoció a la asamblea como la institución social en todas las comunidades indígenas, rurales y urbanas; siendo esta, la máxima instancia de autoridad para tomar decisiones que repercuten sobre el colectivo y aspectos que tengan que ver con la comunidad, sobre todo para la designación de cargos en las distintas instancias de toma de decisiones. Sin embargo, en el caso de la designación de autoridades, cada comunidad determina cuándo realiza la asamblea para tal efecto.

Asimismo, las propuestas aprobadas por el Consejo General previeron una acción afirmativa para las mujeres, a fin de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres, promoviendo y respetando el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.

Finalmente, los modelos de elección A y B se enmarcaron a lo reconocido en la constitución federal relativo a la libre determinación, en la vertiente de autogobierno aplicable a pueblos indígenas, toda vez que consideran cuatro contenidos fundamentales; 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas

previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

3.2.2 Consulta sobre los modelos de elección

A partir de la sistematización realizada por el área técnica del Instituto Electoral, y de la aprobación del Consejo General de los modelos de elección mediante acuerdo 022/SE/09-05-2017, y de conformidad con el Plan de trabajo para la construcción y definición del modelo de elección para el municipio de Ayutla de los Libres, así como de conformidad con los estándares internacionales aplicados a la consulta a pueblos y comunidades indígenas, se implementó una etapa de información respecto del contenido de los modelos de elección con la finalidad de asegurar una amplia difusión y en consecuencia que la ciudadanía del municipio accediera al conocimiento respecto del contenido del modelo de elección y en ese sentido poder estar en condiciones de tomar una decisión para elegir entre uno u otro.

De este modo, del 4 al 9 de mayo de 2017 se realizaron las notificaciones a las autoridades de cada comunidad, colonia y delegación del municipio la fecha, día y hora de las asambleas informativas para dar a conocer los modelos de elección por usos y costumbres identificados como modelo A. Representantes y modelo B. Planillas. Asimismo, se colocó en lugares concurridos por la ciudadanía de cada localidad, las lonas que señalaban la agenda de asambleas informativas que se desahogarían por cada comunidad, delegación y colonia, previendo así que la asamblea respectiva estuviera en condiciones de acudir para conocer los modelos de elección.

Así, el 13, 14, 20 y 21 del mes de mayo de 2017, a través de personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se acudió a cada comunidad, delegación y colonia, en función del día y hora señalado con antelación para desarrollar asambleas informativas en cada localidad. Para ello, se dispuso de un material ilustrativo y didáctico para que las personas que acudieran a las



asambleas informativas lograran captar la información presentada.

En las asambleas, el personal del Instituto Electoral estuvo acompañado de un traductor o traductora proporcionado por la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero para efecto de que la presentación y explicación de los modelos de elección por parte del personal del IEPC, fuera traducido a la lengua indígena predominante de cada localidad. Sin embargo, es de mencionar que siempre se puso a consideración de la asamblea si

requerían del traductor y si se aceptaba al que para tal efecto proporcionaba el Instituto Electoral, por lo que, en algunos casos a propuesta de la asamblea, se habilitó a un ciudadano o ciudadana de entre los asistentes para que desarrollara la actividad de traducción.

La exposición desarrollada en cada localidad, se realizó mediante una lona que resumía las principales características de cada modelo, como se muestra a continuación:

Cuadro 17. Características de los modelos de elección

MODELO A. REPRESENTANTES	MODELO B. PLANILLAS
• El proceso electivo iniciará la tercera semana del mes de enero de 2018. • Cada comunidad, delegación y colonia determinará la lista de votantes. • Se elegirán a 2 representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes de cada comunidad, delegación y colonia. • Habrá una asamblea municipal el 15 de julio de 2018, donde participan los representantes electos de cada localidad, al término se levantará el acta firmada por los participantes y se remitirá al IEPCGro. • En la asamblea de representantes se elegirá a los integrantes del órgano de gobierno municipal; iniciando de mayor a menor cargo. • No habrá campañas para nombrar representantes ni los integrantes del gobierno. • Los representantes de las localidades que no sean electos en alguno de los cargos del gobierno municipal, integrarán las comisiones que se determinen.	• El proceso electivo iniciará la tercera semana del mes de enero de 2018. • El voto se hará en asambleas públicas, a través de la forma en que acuerde la asamblea de cada localidad, privilegiando la libertad del voto y se definirá a más tardar en marzo. • Se integrarán planillas de presidente, síndico y regidores, las que requerirán del aval de 20 localidades, por lo que sólo se podrá avalar una planilla. En ellas se deberá incorporar a mujeres. • No habrá campañas, sólo asambleas informativas para que las planillas presenten sus propuestas de trabajo. • La elección la organiza la asamblea general del pueblo y comités de representantes de las localidades el 15 de julio de 2018. • La planilla que obtenga el mayor número de votos, se le otorgarán 5 integrantes del ayuntamiento, entre ellos al presidente municipal. El resto se distribuirá entre las planillas restantes en proporción de la votación obtenida.



MODELO A. REPRESENTANTES	MODELO B. PLANILLAS
• El IEPC–Gro emitirá las constancias para los representantes electos para el gobierno municipal. • Los conflictos serán resueltos por un comité de mediación.	• La calificación de la elección será realizada por la asamblea general del pueblo, dentro de la sesión de cómputo. • El Instituto Electoral entregará una constancia en donde se conste la integración del ayuntamiento electo.

En estas asambleas comunitarias se tuvo una presencia considerable, tomando en cuenta que asistió la ciudadanía que comúnmente acude a las asambleas que organiza la autoridad de cada comunidad, delegación o colonia, por lo que, como se documenta en las actas de asambleas informativas de las 140 localidades, la participación ciudadana de acuerdo a cada fecha programada se reflejó de la siguiente manera:

Cuadro 18. Total de personas que asistieron a las asambleas informativas sobre los modelos de elección A. Representantes y B. Planillas

Día de asamblea	Asistentes
13 de mayo	1,134
14 de mayo	1,080
20 de mayo	1,734
21 de mayo	935
Total de asistencia	4,883

En virtud de lo anterior, el Instituto Electoral había previsto realizar las asambleas comunitarias de consulta en las localidades de Ayutla de los Libres, para los días 27 y 28 de mayo de 2017, no obstante, y considerando que el 24 y 25 del mismo mes y año acudieron a las oficinas de este órgano electoral, ciudadanas y ciudadanos, así como autoridades civiles de diversas comunidades, delegaciones y colonias del referido municipio a manifestar

cada uno sus planteamientos. Por lo que, las personas que acudieron al Instituto Electoral el día 24 solicitaron que se pospusieran las asambleas de consultas programadas para el 27 y 28 de mayo, porque señalaban que:

(...) derivado del contexto de coacción e intervención de diversos actores políticos en el proceso de preparación para las asambleas de consulta de los modelos de elección por usos y costumbres, que se está desarrollando en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, lo que ha provocado un clima de confrontación entre los ciudadanos del municipio, quienes manifiestan que han sido violados sus derechos y ante la posibilidad de que ello provoque una confrontación que pueda derivar en actos de violencia que ponga en riesgo el proyecto de Gobierno Comunitario, se estima necesario posponer las actividades de asambleas de consulta del veintisiete y veintiocho de mayo del dos mil diecisiete, programadas para llevarse a cabo en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y que a la brevedad posible se inicie con una mesa de diálogo en la que participen tanto los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, como representantes de diversas dependencias y organismos que tienen que ver con el tema.²²

22 Minuta de diálogo de fecha 24 de mayo de 2017, celebrada entre ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero con las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



Cabe señalar que el grupo de ciudadanas y ciudadanos que acudieron en la fecha antes citada al Instituto Electoral, habían presentado un Juicio para la protección de los derechos del ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México, identificado con la clave SCM–JDC–87/2017 contra el acuerdo 022/SE/09–05–2017 mediante el cual se habían aprobado los modelos de elección, en particular el que se identificó como modelo B. Planillas, añadiendo, entre otras cosas que no se apegaba a los usos y costumbres y contravenía al sistema normativo interno.

Sin embargo, el 25 de mayo de 2017 la Sala Regional Ciudad de México resolvió el mencionado juicio, confirmando el acto impugnado, es decir, se determinó que los modelos A. Representantes y B. Planillas se encontraban alineado a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que se apegaban al sistema normativo interno y, en consecuencia, el Instituto Electoral podía continuar con la consulta a la ciudadanía de Ayutla de los Libres para que eligieran entre uno y otro modelo²³.

Mientras que, las personas que acudieron el día 25 de mayo del mismo año, expresaron que su presencia en el Instituto era para hacer del conocimiento de las y los Consejeros Electorales:

(...) su interés por que se realice la consulta programada para los días 27 y 28 de del presente mes y año, en virtud de que la ciudadanía se encuentra informada y preparada y en caso de que no se lleven a cabo, eso sí podría generar violencia y un enfrentamiento, pero provocado por quienes primero acudieron a presionar a este órgano para suspender la consulta. (...) aseguran que se vieron en la necesidad de asistir al Instituto Electoral

para poder refrendar su solicitud, manifestada de viva voz, de manera pacífica y respetando la institucionalidad, así como también respetando las decisiones de las asambleas y la voluntad de los ciudadanos de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la realización de consulta.²⁴

Ante la situación de polarización que prevalecía entre la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, el Consejo General del Instituto Electoral determinó modificar la fecha para la realización de las asambleas consulta a fin de generar las condiciones óptimas para que la ciudadanía decidiera respecto de uno u otro modelo de elección.

Derivado de lo anterior, el 6 de junio de 2017 se realizó una mesa de diálogo y consenso con el objeto de establecer las condiciones necesarias para la gobernabilidad y paz social a efecto de que se garantizará la realización de las asambleas comunitarias de consulta en todas las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, previstas para el 10 y 11 de junio del mismo año. A dicha mesa de diálogo asistieron ciudadanas y ciudadanos del referido municipio, así como las y los consejeros electorales y diversas instituciones de gobierno federal y estatal²⁵.

Bajo este escenario, y al haberse propiciado las condiciones para la consulta, los días 10 y 11 personal del Instituto Electoral recorrió las localidades del municipio de Ayutla de los Libres para llevar a cabo las asambleas

²⁴ Minuta de diálogo de fecha 25 de mayo de 2017, celebrada entre ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero con las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

²⁵ Las instituciones que asistieron fueron: Secretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Guerrero, el Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Director Jurídico del Congreso del Estado y el Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

²³ Ver sentencia expediente SCM-JDC-87/2017, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Parte actora: Andrés Marcos Carpio y Otros, Autoridad Responsable: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Magistrada: María Guadalupe Silva Rojas. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



de conformidad con la convocatoria emitida por la autoridad electoral local, realizándose un total de 139 asambleas, ya que en el caso de la comunidad de Barranca de Guadalupe, la ciudadanía solicitó que la decisión la tomarían de manera conjunta con la localidad de Filo de Caballo, de conformidad con sus prácticas tradicionales.

Las asambleas de consulta realizada en las 139 (100%) localidades fueron en primera convocatoria en 110 de ellas (79.14%), mientras que en segunda fueron 29 (20.86%). Cabe mencionar que en 37 localidades se utilizó traductores de conformidad con la lengua que predomina en ellas (Tu' un savi o mixteco y Me'phaa o tlapaneco), mientras que en 102 no se necesitó en virtud de que así lo determinó la asamblea respectiva.

Ahora bien, respecto al procedimiento utilizado en cada asamblea comunitaria, se procedió de conformidad con lo siguiente:

1. Se realizó el registro de los asistentes a cada asamblea en el formato que para tal efecto proporcionó el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a las autoridades de cada comunidad, delegación o colonia.
2. Se verificó el quorum legal para proceder a informar por parte de la autoridad respectiva el objeto de la asamblea de consulta, aprobar el orden del día previsto para la misma, así como la designación de quienes integrarían la mesa de debates.
3. Se continuó con la definición del mecanismo de voto por parte de la asamblea de cada comunidad, delegación o colonia, quedando como a continuación se muestra:

Cuadro 18. Mecanismos de votación utilizados en la consulta sobre los modelos de elección 2017

MECANISMO DE VOTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Mano Alzada	95	68.35%
Pizarrón y Mano Alzada	1	0.72%
Urnas	10	7.19%
Filas	4	2.88%
Pizarrón	2	1.44%
Grupo	1	0.72%
Pregunta individual	1	0.72%
Pelotón	23	16.55%
Lista de Asistencia	2	1.44%
Total	139	100%

Es de señalar que en el caso de las comunidades y colonias que decidieron que el mecanismo de voto fuera por urnas, se procedió a entregar a la mesa de debates las papeletas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral mediante acuerdo 031/SE/31-05-2017. Así, una vez definido lo anterior, se procedió con la presentación de las preguntas sobre las que versó la asamblea de consulta, siendo las siguientes:

¿Quién está de acuerdo con el modelo A. Representantes, para la elección del órgano de gobierno municipal?

¿Quién está de acuerdo con el modelo B. Planillas, para la elección del órgano de gobierno municipal?

De acuerdo a los datos registrados en las actas de asamblea de cada localidad, se obtuvieron los siguientes resultados:



Cuadro 19. Cómputo total de la consulta sobre los modelos de elección en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero²⁶

No.	Comunidad/Delegación/Colonia	Tipo de Convocatoria	Mecanismo de Votación	Votación Modelo A	Votación Modelo B	Abstenciones	Votos Nulos	Votos Totales
1	ACALMANI	Primera	Urna	0	259	0	0	259
2	AHUACACHAHUE	Primera	Mano Alzada	588	0	0	0	588
3	AHUEXUTLA	Primera	Mano Alzada	23	0	0	0	23
4	APANTLA	Primera	Urna	0	211	13	0	224
5	ARROYO DEL ZAPOTE	Segunda	Mano Alzada	0	32	0	0	32
6	ARROYO OCOTLAN (SAN MARTÍN)	Segunda	Urna	8	20	1	0	29
7	ATOCUTLA	Primera	Pelotón	64	44	1	0	109
8	BARRANCA DE GUADALUPE Y FILO DE CABALLO*	Segunda	Urna	0	76	0	1	77
9	BARRANCA TECOANI	Primera	Mano Alzada	0	94	0	0	94
10	CARABALÍ GRANDE	Primera	Pelotón	17	41	1	0	59
11	CERRO GORDO NUEVO	Primera	Pelotón	68	3	0	0	71
12	CERRO GORDO VIEJO	Segunda	Mano Alzada	10	81	19	0	110
13	CHACALINITLA	Primera	Mano Alzada	0	163	0	0	163
14	CHACALAPA	Primera	Mano Alzada	190	0	0	0	190
15	CIÉNEGA DEL SAUCE	Primera	Mano Alzada	17	228	0	0	245
16	COAPINOLA	Primera	Mano Alzada	146	0	17	0	163
17	COLOTEPEC (LAS CRUCES)	Primera	Pelotón	53	144	30	0	227
18	COTZALZIN (RANCHITO)	Primera	Filas	152	73	3	0	228
19	COXCATLÁN CANDELARIA	Primera	Mano Alzada	64	56	2	0	122
20	COXCATLÁN SAN PEDRO	Primera	Mano Alzada	104	0	0	0	104
21	CRUCERO DE TONALA	Primera	Mano Alzada	11	0	0	0	11
22	CRUCERO DE ZAPOTE (ZAPOTE DELEGACIÓN)	Primera	Mano Alzada	6	4	0	0	10
23	CUADRILLA NUEVA 1	Primera	Urna	0	62	0	0	62

²⁶ La votación total reflejada en el cómputo corresponde a los resultados consignados en las actas de las asambleas de consulta de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.



No.	Comunidad/Delegación/Colonia	Tipo de Convocatoria	Mecanismo de Votación	Votación Modelo A	Votación Modelo B	Abstenciones	Votos Nulos	Votos Totales
24	CUADRILLA NUEVA 2	Primera	Mano Alzada	105	0	7	0	105
25	CUANACAZAPA	Segunda	Mano Alzada	31	0	0	0	31
26	CUMBRES DE COTZALZÍN (ROCACOLORADA)	Primera	Mano Alzada	0	23	0	0	23
27	CUMBRES DE YOLOTEPEC	Primera	Mano Alzada	47	0	0	0	47
28	EL CAMALOTE 1	Primera	Mano Alzada	45	31	0	0	76
29	EL CAMALOTE 2	Primera	Mano Alzada	4	38	4	0	46
30	EL CAPULÍN	Primera	Pregunta Individual	50	4	2	0	56
31	EL CHARCO	Primera	Mano Alzada	90	0	0	0	90
32	EL CHARQUITO	Primera	Mano Alzada	69	0	0	0	69
33	EL COQUILLO	Primera	Mano Alzada	64	0	1	0	65
34	EL CORTIJO	Primera	Pizarrón	40	62	9	0	111
35	EL COYÚL	Primera	Mano Alzada	51	0	0	0	51
36	EL GUINEO	Primera	Pelotón	13	49	0	3	65
37	EL LIMÓN	Primera	Pizarrón y Mano alzada	0	41	0	0	41
38	EL MEZÓN	Primera	Mano Alzada	108	52	0	11	171
39	EL MIRADOR	Primera	Mano Alzada	0	24	0	3	27
40	EL PARAÍSO	Primera	Mano Alzada	228	0	0	0	228
41	EL PAROTILLO	Primera	Mano Alzada	0	35	0	0	35
42	EL PIÑAL	Segunda	Mano Alzada	36	0	0	0	36
43	EL PLATANAR	Primera	Mano Alzada	81	0	0	0	81
44	EL POTRERO	Primera	Mano Alzada	10	0	0	0	10
45	EL PROGRESO (TE CRUZ)	Primera	Urna	0	83	0	0	83
46	EL REFUGIO	Primera	Mano Alzada	37	34	19	0	90
47	EL RINCÓN	Primera	Mano Alzada	86	0	6	0	92
48	EL ROSARIO	Segunda	Mano Alzada	0	30	0	0	30
49	EL SALTO	Primera	Mano Alzada	1	121	2	0	124
50	EL SAUCE	Segunda	Mano Alzada	5	16	0	0	21



No.	Comunidad/Delegación/Colonia	Tipo de Convocatoria	Mecanismo de Votación	Votación Modelo A	Votación Modelo B	Abstenciones	Votos Nulos	Votos Totales
51	EL TAMARINDO	Segunda	Mano Alzada	88	21	8	0	109
52	EL TEHUAJE	Segunda	Mano Alzada	10	4	0	0	14
53	EL TIMBRE	Segunda	Mano Alzada	10	20	0	0	30
54	EL TORITO	Primera	Mano Alzada	0	16	0	0	16
55	EL VANO	Segunda	Mano Alzada	47	6	0	0	53
56	EL ZAPOTE	Primera	Pizarrón	90	86	8	0	184
57	JUQUILA	Primera	Mano Alzada	46	0	0	0	46
58	LA ANGOSTURA	Primera	Mano Alzada	213	0	0	0	213
59	LA AZOZUCA	Segunda	Mano Alzada	12	114	10	0	136
60	LA CONCORDIA	Primera	Mano Alzada	380	0	0	0	380
61	LA CORTINA	Segunda	Mano Alzada	40	0	0	0	40
62	LA FÁTIMA	Primera	Mano Alzada	56	8	4	0	68
63	LA GUADALUPE	Primera	Mano Alzada	2	27	0	0	29
64	LA HACIENDITA	Primera	Filas	0	63	6	0	69
65	LA LIMA	Segunda	Mano Alzada	53	0	5	0	58
66	LA PALMA	Primera	Mano Alzada	102	0	0	0	102
67	LA PALMA NUEVO PARAISO	Primera	Mano Alzada	0	53	0	0	53
68	LA SIDRA	Primera	Mano Alzada	47	9	3	0	59
69	LA UNIFICADA	Primera	Mano Alzada	0	41	0	0	41
70	LA UNIÓN	Primera	Pelotón	12	107	2	0	119
71	LOS TEPETATES	Primera	Mano Alzada	18	126	0	0	144
72	MEZÓN CHICO	Segunda	Mano Alzada	1	27	0	0	28
73	MEZÓN ZAPOTE	Primera	Mano Alzada	266	0	0	0	266
74	MEZONCILLO	Segunda	Mano Alzada	15	0	0	0	15
75	OCOTE AMARILLO	Segunda	Mano Alzada	54	0	0	0	54
76	OCOTITLÁN	Primera	Mano Alzada	42	0	0	0	42
77	OCOTLÁN	Segunda	Mano Alzada	0	55	0	0	55
78	OJO DE AGUA	Primera	Mano Alzada	62	0	0	0	62
79	PALMA SOLA	Segunda	Mano Alzada	11	0	0	0	11



No.	Comunidad/Delegación/Colonia	Tipo de Convocatoria	Mecanismo de Votación	Votación Modelo A	Votación Modelo B	Abstenciones	Votos Nulos	Votos Totales
80	PLAN DE GATICA	Segunda	Mano Alzada	103	1	1	0	104
81	PLAN DEL BAJÍO	Primera	Mano Alzada	13	31	1	0	45
82	POZOLAPA	Segunda	Mano Alzada	0	57	7	0	64
83	PUMA ROSA	Primera	Urna	0	63	0	0	63
84	QUIAHUIITEPEC	Primera	Mano Alzada	166	0	0	0	166
85	RANCHO NUEVO	Primera	Urna	0	46	0	0	46
86	RANCHO OCOAPA	Primera	Mano Alzada	46	0	0	0	46
87	RÍO VELERO	Primera	Mano Alzada	1	90	0	0	91
88	SAN ANTONIO ABAD	Primera	Mano Alzada	59	41	16	0	116
89	SAN FELIPE	Primera	Mano Alzada	123	0	0	0	123
90	SAN JOSÉ LA HACIENDA	Segunda	Pelotón	104	29	5	0	138
91	SAN MIGUEL	Primera	Pelotón	44	38	1	0	82
92	SANTIAGO YOLOTEPEC	Primera	Urna	0	49	0	1	50
93	TECOMULAPA	Primera	Mano Alzada	30	2	0	0	32
94	TECRUZ	Primera	Mano Alzada	78	122	2	0	202
95	TEPANGO COMISARIA	Primera	Lista de asistencia	210	0	0	0	210
96	TEPANGO DELEGACION	Primera	Mano Alzada	84	0	0	0	84
97	TEPUENTE	Segunda	Mano Alzada	38	0	0	0	38
98	TIERRA BLANCA	Primera	Mano Alzada	18	0	0	0	18
99	TIERRA COLORADA	Primera	Mano Alzada	4	24	3	0	31
100	TLACHIMALA	Primera	Mano Alzada	63	0	0	0	63
101	TLALAPA	Primera	Pelotón	25	67	7	0	99
102	TONALÁ	Segunda	Pelotón	75	115	0	45	235
103	TUTEPEC	Primera	Pelotón	98	152	13	0	263
104	VISTA ALEGRE	Primera	Mano Alzada	55	0	0	0	55
105	VISTA HERMOSA	Primera	Mano Alzada	49	2	5	0	51
106	YERBA SANTA	Primera	Mano Alzada	0	57	0	0	57
107	ZACATULA	Primera	Mano Alzada	13	0	0	0	13



No.	Comunidad/Delegación/Colonia	Tipo de Convocatoria	Mecanismo de Votación	Votación Modelo A	Votación Modelo B	Abstenciones	Votos Nulos	Votos Totales
108	ZEMPAZULCO	Primera	Mano Alzada	172	0	6	0	178
109	COL. AMP. BARRIO NUEVO	Segunda	Mano Alzada	32	8	2	0	42
110	COL. AMP. LA VILLA	Primera	Pelotón	10	23	1	0	34
111	COL. AMP. VICENTE GUERRERO	Primera	Pelotón	26	24	0	0	50
112	COL. BARRIO NUEVO	Primera	Lista de asistencia	64	142	0	8	214
113	COL. BENITO JUAREZ	Primera	Pelotón	46	37	2	0	85
114	COL. CENTRO	Primera	Pelotón	16	186	0	0	202
115	COL. CHILPANCINGUITO	Primera	Mano Alzada	20	6	0	0	26
116	COL. COLOSIO	Primera	Grupo	3	36	1	0	40
117	COL. CRUZ ALTA 1	Primera	Mano Alzada	15	119	1	0	135
118	COL. EL VALLE	Primera	Mano Alzada	29	0	0	0	29
119	COL. FRACC. JARDINES	Primera	Mano Alzada	46	7	1	0	54
120	COL. INDUSTRIAL	Primera	Mano Alzada	5	20	0	0	25
121	COL. ISRAEL NOGUEDA OTERO	Primera	Filas	47	82	11	0	140
122	COL. JUSTICIA AGRARIA	Primera	Mano Alzada	21	33	3	0	57
123	COL. LA ESPERANZA	Primera	Mano Alzada	47	0	0	0	47
124	COL. LA REFORMA	Primera	Pelotón	58	34	0	3	95
125	COL. LA VILLA	Primera	Pelotón	160	339	22	0	499
126	COL. LÁZARO CÁRDENAS	Primera	Mano Alzada	10	22	0	0	32
127	COL. MIGUEL HIDALGO	Primera	Mano Alzada	2	40	10	0	52
128	COL. NEZAHUALCÓYOTL	Primera	Mano Alzada	35	17	3	0	55
129	COL. NUEVA REVOLUCIÓN	Primera	Filas	43	42	0	0	85
130	COL. PIEDRA DEL ZOPILOTE	Primera	Pelotón	75	52	10	0	137
131	COL. PLAN DE AYUTLA	Segunda	Pelotón	36	71	4	0	111
132	COL. PROGRESO SIGLO XXI	Primera	Urna	17	47	3	0	67
133	COL. SAN FELIPE	Primera	Pelotón	69	255	0	32	356
134	COL. SAN JOSÉ	Primera	Pelotón	66	140	0	0	206
135	COL. SAN VALENTÍN	Segunda	Pelotón	4	50	14	0	68

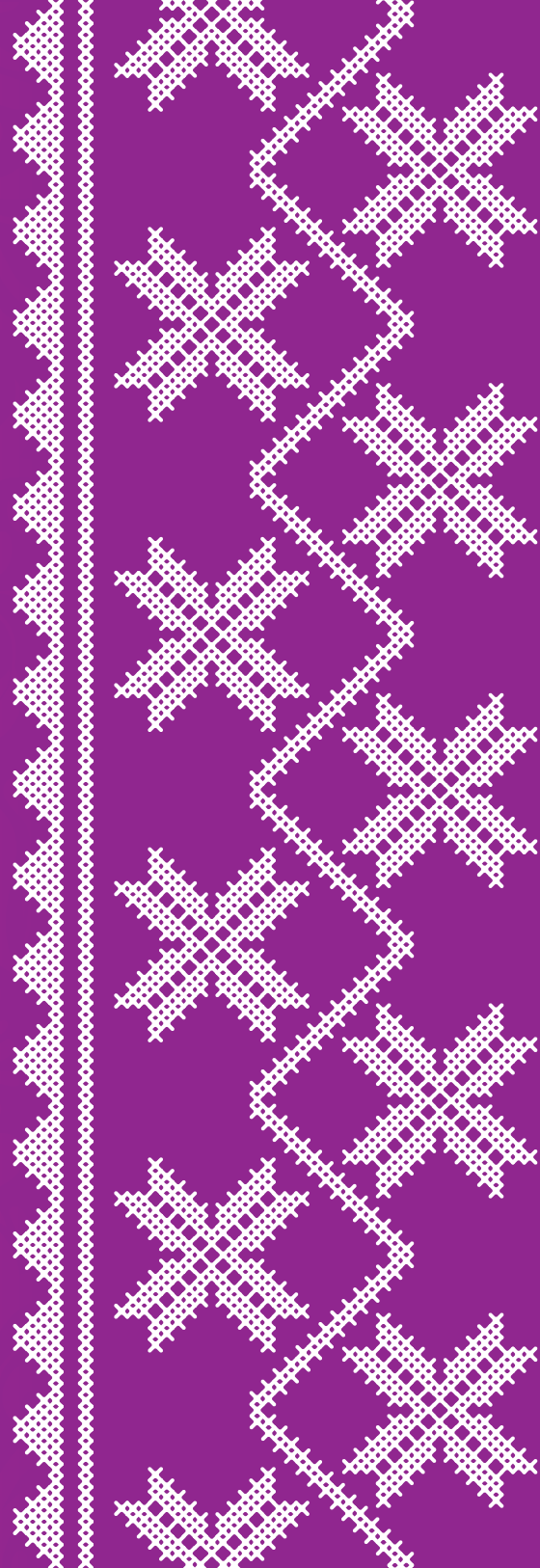


No.	Comunidad/Delegación/Colonia	Tipo de Convocatoria	Mecanismo de Votación	Votación Modelo A	Votación Modelo B	Abstenciones	Votos Nulos	Votos Totales
136	COL. SINÁI	Primera	Mano Alzada	36	1	4	0	41
137	COL. UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	Primera	Mano Alzada	9	39	10	0	58
138	COL. VICENTE GUERRERO	Segunda	Pelotón	48	84	16	0	148
139	COL. VISTA HERMOSA	Primera	Mano Alzada	58	12	3	0	73
Total				7,223	5,971	371	107	13,626

Una vez que se realizó el cómputo de la votación emitida en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el **Acuerdo 038/SE/15-06-2017 mediante el cual se aprueba el informe y se validan los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección por usos y costumbres para el proceso electivo 2018**, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de junio de 2017.

En consecuencia con lo anterior, se dejó firme que la elección de autoridades municipales a realizarse en el año 2018, para este municipio sería a través del sistema normativo interno o usos y costumbres, sin embargo, quedaba pendiente una pregunta ¿Cómo se materializaría la elección de conformidad con el modelo electo por la ciudadanía de Ayutla de los Libres?, pregunta que se responde en el siguiente capítulo.

Capítulo 4





CAPÍTULO 4

PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Considerando que la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres había decidido que la elección de sus autoridades municipales sería de conformidad con el procedimiento del modelo A. Representantes, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió un nuevo acuerdo para programar las actividades que se realizarían en el marco del proceso electivo y lograr llegar a buen término con esta elección.

En ese sentido, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el 13 de octubre de 2017, se emitió el **Acuerdo 078/SE/13-10-2017, mediante el cual se aprueba el Plan de trabajo y calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero**. El cual determinó que este órgano electoral coadyuvaría en la organización y realización de la elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos en el municipio de Ayutla de los Libres, tanto en la etapa de asambleas comunitarias donde se elegirían a las y los

representantes de cada localidad, así como en la segunda etapa consistente en la asamblea municipal de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal.

De tal manera, las actividades contempladas en el referido plan de trabajo fueron las siguientes:

- Etapa 1. Actividades preparatorias
- Etapa 2. Proceso electivo: asambleas comunitarias de representantes.
- Etapa 3. Acto electivo: asamblea municipal de representantes.

Por lo anterior, a continuación se detalla lo realizado por esta autoridad electoral en cada una de las etapas definidas en el acuerdo 078/SE/13-10-2017 y programadas de conformidad con el calendario aprobado mediante el mismo acuerdo.



4.1 Preparación de la elección

4.1.1 Aprobación de lineamientos

Una de las primeras actividades que el Instituto Electoral consideró, fue construir la normativa que regiría el proceso electivo, desde luego, partiendo del modelo de elección consultado y aprobado por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres. Dicho modelo, planeaba desarrollar el proceso en dos etapas: la primera consistía en realizar una asamblea por cada comunidad, delegación o colonia, en la que conforme a sus normas tradicionales elegirían a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes y la segunda se llevaría a cabo mediante una asamblea de representantes a la que concurrirían las y los representantes electos en cada comunidad, delegación o colonia en la que elegirían a quienes integrarían el órgano de gobierno municipal.

De igual forma, el modelo de elección electo por la ciudadanía, se integraba de tres apartados, a saber: el pri-

mero, denominado de la elección de representantes e integración del órgano de gobierno municipal, en el cual se contemplaba la fecha del inicio del proceso, requisitos que debían cumplir los aspirantes al cargo de representantes, la lista de votantes, las formas de proponer aspirantes, la prohibición de las ofertas políticas, así como el órgano o instancia comunitaria que organizará la elección; el segundo, correspondía al acto electivo, el cual contemplaba las formas o mecanismos para llevar a cabo la votación, el conteo de los votos y la integración del órgano de gobierno municipal y el tercero, correspondiente a la calificación del acto electivo, así como la resolución de conflictos.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente reglamentar, a través de Lineamientos, cada uno de los apartados contenidos en el modelo A. Representantes, mismos que fueron definidos y aprobados por las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres los días 10 y 11 de junio de 2017, y validados por el Consejo General del Instituto Electoral el 15 de junio de 2018 mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017.

En ese sentido, mediante dictamen con proyecto de acuerdo 001/CESNlyCENI/13-10-2017 se aprobó el proyecto de lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, estableciendo en un considerando lo siguiente:

XXVII. Que previa la aprobación de los presentes lineamientos por el Consejo General, de conformidad con lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-525/2014, SUP-JDC-2066/2014 y acumulados de fecha 9 de octubre del 2014, en la continuidad de la construcción de los mismos, es necesario ponerlos a consideración de las comunidades del municipio de Ayutla, Guerrero, a través de las autoridades de



Aspecto de la asamblea municipal de representantes celebrada el 15 de julio de 2018.



las localidades, por lo que se considera pertinente la celebración de una Asamblea para su información y validación.

Con fecha 12 de noviembre de 2017, previa convocatoria emitida por el Instituto Electoral, se realizó la Reunión con comisarios, delegados y presidentes de colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para validación de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para dicho municipio; a la cual asistieron un total de 113 comisarios, delegados y presidentes de colonia, a quienes se les presentó el proyecto de lineamientos, incorporándose las propuestas y observaciones realizadas por las autoridades de las localidades del referido municipio.

Nuevamente, el 26 de noviembre del mismo año, se continuó con la asamblea de comisarios, delegados y presidentes de colonia del municipio, para validar el documento que para entonces se definió con el título *Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018*. Estos lineamientos incorporaban las observaciones que realizaron diversas autoridades comunitarias en la reunión del 12 del mismo mes y año, y que incluso hicieron llegar mediante diversos escritos²⁷ donde señalaban sus observaciones y comentarios respecto a qué sí y qué no se contemplara en el referido instrumento.

No obstante a lo anterior, y derivado del análisis realizado sobre la procedencia o no de las solicitudes presentadas, se incorporaron a los Lineamientos aquellas observaciones o sugerencias que procedían en términos del modelo consultado y aprobado por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres (Ver anexo 5.5), es decir, que no

contravinieran a lo dispuesto en el modelo A. Representantes. Así, en la asamblea realizada en la fecha antes referida, a la que asistieron un total de 98 autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, se aprobó por unanimidad de votos los referidos Lineamientos, una vez que se explicaron las modificaciones o precisiones realizadas.

Finalmente, con fecha 29 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 098/SO/29-11-2017, por el cual se aprueban los lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018. Documento que fue entregado a cada comunidad, delegación y colonia para que se hiciera del conocimiento de la ciudadanía respectiva y estar en condiciones de ejercer una participación efectiva.

4.1.2 Recepción de padrones de la ciudadanía

Para la elección por sistemas normativos propios, el artículo 8 de los Lineamientos referidos en el apartado anterior, estableció lo siguiente:

Artículo 8. La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborado por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia del municipio, mismo que deberá entregar a solicitud del Instituto Electoral, a más tardar el 15 de diciembre de 2017, acompañada del acta de asamblea con la que se valide, así como copia simple de las credenciales de elector o cualquier otro documento que utilicen como medio de identificación.

La elaboración de la lista o padrón de votantes deberá estar integrada conforme a sus normas y especificidades culturales, tomando en cuenta que tendrán derecho a votar sólo y exclusivamente los

²⁷ De manera escrita se presentaron propuestas identificadas de la siguiente manera: 1) Promoventes, 2) Col. Luis Donaldo Colosio, 3) de las autoridades municipales y 4) Alfredo Estrada Lorenzo.



ciudadanos originarios del municipio o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, de conformidad con el artículo 37 de los presentes lineamientos.

La lista de votantes o el padrón servirá como referente estadístico para la determinación del quórum en las asambleas comunitarias.

Por lo anterior, cada comunidad, delegación y colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, remitió al Instituto Electoral el padrón de la ciudadanía con derecho a participar en sus asambleas comunitarias, de conformidad con sus prácticas consuetudinarias y en clara observancia al principio de universalidad del sufragio, así como incluyendo en dicho padrón a hombres y mujeres mayores de dieciocho años.

Cabe señalar que la recepción de los padrones por parte de la autoridad electoral local inicio desde la aprobación de los Lineamientos y concluyó, de acuerdo a la normatividad aplicable, el 15 de diciembre. No obstante a lo anterior y toda vez que solamente se habían recibido 120²⁸ padrones de un total de 140, se aprobó por la entonces Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos una prórroga para que las localidades que aún no presentaban sus padrones, los hicieran llegar a más tardar el día 30 de diciembre de 2017, lo que se cumplió en el término referido.

De cada padrón presentado por las localidades de Ayutla de los Libres, se realizó una captura a efecto de tener una base de datos y utilizarse por parte del personal del Instituto Electoral que acudiría a cada comunidad, delegación y colonia, para verificar y determinar el quórum

legal para la instalación, en primera convocatoria, de la asamblea comunitaria o, en su caso, proceder en segunda convocatoria.

4.2 Asambleas comunitarias: elección de representantes

De conformidad con los Lineamientos mediante los cuales se reglamentó el modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, dicho proceso electivo se desarrollaría en dos etapas, consistentes en:

- I. Asamblea comunitaria. Que celebraría cada comunidad, delegación y colonia conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirían a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes del mismo género que el del propietario.
- II. Asamblea municipal de representantes. Se llevaría a cabo una asamblea municipal a la que concurrirían las y los representantes electos en cada comunidad, delegación y colonia, en la que se elegirían a los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los mismos representantes.

Para dar inicio con las actividades relativas a la primera etapa del proceso electivo, el Consejo General del Instituto Electoral, con fecha 19 de enero de 2018, emitió la declaratoria del inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

En la misma fecha, se emitió el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del proceso electivo y de igual manera, mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el referido proceso electivo. Lo que fue comunicado a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias

28 Las localidades que no habían remitido sus padrones fueron: Atocutla, Coapinola, Cotzalzín, Crucero del Zapote, Cuanacazapa, El Capulín, El Tamarindo, El Vano, Filo de Caballo, Juquila, Mezón Zapote, Palma Sola, Plan de Bajío, San Antonio Abad, Col. Fraccionamiento Jardines, Col. Industrial, Col. Miguel Hidalgo, Col. Sinaí, Col. Vicente Guerrero, Col. Vista Hermosa.



del municipio, para solicitarles que a más tardar el 12 de febrero informaran a la autoridad electoral la fecha, hora y método para la celebración de su asamblea comunitaria.

Recibida la información antes comentada, se prepararon las rutas para que personal de este Instituto Electoral acudiera a cada una de las comunidades, delegaciones y colonias de Ayutla de los Libres. Por lo anterior, las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes de las 140 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se realizaron a partir del 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 28 y 31 de marzo; 7, 8, 13, 15, 21, 23, 28 y 29 de abril; y 6, 13, 20 y 27 mayo de 2018 (*Ver anexo 5.6. Asambleas comunitarias realizadas en cada localidad*).

De conformidad con el artículo 32 de los *Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero*, estableció “El Instituto Electoral acudirá a través de sus representantes a cada asamblea comunitaria a efecto de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas”. Por lo que, se comisionó a personal técnico-operativo para auxiliar a las y los comisarios, delegados o presidentes de colonias, para el desarrollo de sus respectivas asambleas.

Cabe señalar que estas asambleas comunitarias se sujetaron a lo dispuesto en los Lineamientos antes referidos, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- Se realizó el registro de la ciudadanía asistente a cada asamblea en el formato que para tal efecto proporcionó el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



Representaciones de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, emitiendo su voto en la asamblea municipal celebrada el 15 de julio de 2018.

- Acto seguido, se verificó el quórum legal para proceder a instalar la asamblea por parte del comisario, delegado o presidente de colonia, o en su caso proceder a la segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora acordada por las y los ciudadanos presentes.
- Iniciada la asamblea, la presidencia de la mesa de debates informó a los asistentes sobre la forma de votación determinada previamente por la comunidad, delegación o colonia, y en seguida la asamblea decidió a cuántos ciudadanos y ciudadanas propondrían para el cargo de representantes, eligiendo a los propietarios y suplentes de cada género.
- Una vez realizada la votación se contaron los votos para cada caso y se procedió por parte del secretario o secretaria de la mesa de debates a la levantar el acta de elección de representantes.

Entre los requisitos que se observaron para la elección de las y los representantes, la ciudadanía de Ayutla de



los Libres observó lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos del proceso electivo, los cuales fueron los siguientes:

- I. Haber desempeñado cargos dentro de la estructura comunitaria;
- II. Haber cumplido con los trabajos colectivos;
- III. Ser cabeza (jefe o jefa) de familia;
- IV. Ser una persona que goce de honorabilidad y respeto;
- V. En algunos casos la asamblea puede proporcionar a alguien que no necesariamente haya ocupado cargos, siempre que considere necesaria su postulación;
- VI. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente y otro documento oficial;
- VII. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;

VIII. No tener antecedentes penales, ni haberse girado orden de aprehensión en su contra;

IX. Ser miembro de la comunidad, delegación y/o colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero o, en todo caso, tener residencia de cuando menos cinco años en el municipio;

X. Haber cumplido honestamente con al menos un cargo en su comunidad o colonia; puede ser en la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como en otras figuras organizativas propias de las localidades, que tenga relación con sus prácticas consuetudinarias;

XI. No ser dirigente de algún partido político, ni ser dirigente de alguna organización social o política con un año de anterioridad, y

XII. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III y X señaladas en el presente artículo.

Sumado a lo anterior, de igual manera debían prestar atención al “Artículo 29. La asamblea, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos a representantes, deberá observar el principio de paridad de género”.

La finalidad de lo anterior, era garantizar por un lado el respeto a la vigencia de los sistemas normativos propios y en consecuencia a las prácticas, procedimientos y mecanismos de postulación y elección de las personas de cada localidad, en pleno respeto a la multiplicidad de procedimientos que existen en dichas comunidades y colonias. Por otro lado, también se aseguraba un respeto a los derechos humanos y cumplir con garantizar el



Observadoras y observadores de la asamblea municipal de representantes, celebrada el 15 de julio de 2018.



derecho de las mujeres a votar y ser electas en igualdad que los hombres²⁹.

En las comunidades y colonias del municipio, se presenciaron diversas situaciones que evidenciaban un interés ciudadano por la elección y designación de las y los representantes; ya que previó a la asamblea comunitaria de cada localidad, la autoridad respectiva emitió una convocatoria en el formato proporcionado por el Instituto Electoral, para garantizar el apego al marco normativo establecido en los lineamientos del proceso electivo y con ello dar certeza a un procedimiento por usos y costumbres.

La convocatoria, traducida al Tu' un savi (mixteco) y Me' phaa (tlapaneco) precisaba el día, la hora, el lugar y el método de elección de las personas como representantes para el órgano de gobierno municipal. Asimismo, incluía la descripción respecto de las condiciones para la instalación de la asamblea; la participación de la ciudadanía en debida observancia al principio de universalidad del sufragio; la forma en que la ciudadanía podía acreditar su participación a la asamblea comunitaria (credencial para votar, licencia para conducir o cualquier otro documento oficial o constancia emitida por la autoridad competente); la hora de registro para quienes acudieran y determinar en función de ello si se instalaba la asamblea en primera o segunda convocatoria; y finalmente, el procedimiento

bajo el cual se desarrollaría la asamblea y se elegiría a las y los ciudadanos para el cargo de representantes.

Cabe señalar que en estas asambleas comunitarias, considerando lo que se determinó en el modelo de elección y los Lineamientos, se respetó que la conducción de la asamblea estaría a cargo de una Mesa de debates, conformada por una presidencia, una secretaría y hasta tres escrutadores (as), quienes serían nombrados de entre la ciudadanía presente en la asamblea. Precisamente, la función de esta instancia sería la encargada de organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados, auxiliados en su caso por el o la representante del Instituto Electoral.

A pesar de que la asamblea estaría conducida por una Mesa de debates, se otorgaba responsabilidad a la autoridad de cada comunidad; comisarios (as), delegados (as) o presidentes de colonia, para que fueran ellos quienes, en coordinación con el personal del Instituto Electoral, verificaran el quórum legal (es decir, que estuvieran presentes el 50% más uno de la ciudadanía con derecho a participar) para instalar la asamblea en primera convocatoria o, de no reunirse la mayoría requerida, la misma autoridad se encargaba de poner a consideración de las personas asistentes, la posibilidad de convocar en segunda convocatoria de manera inmediata o, en todo caso, proceder en otra hora acordada en ese momento.

Cuadro 20. Asambleas en primera y segunda convocatoria

ASAMBLEAS COMUNITARIAS	MODALIDAD
Primer convocatoria	99
Segunda convocatoria	41
TOTAL	140

Fuente: Actas de asambleas comunitarias 2018.

29 Bien vale la pena recordar que en los procesos electivos de conformidad a las prácticas tradicionales, se debe observar en todo momento lo dispuesto en la Jurisprudencia 22/2016. 22 de junio de 2016. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA). El derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres no es ilimitado ni absoluto, ya que su ejercicio debe respetar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales. De ahí deriva la obligación de las comunidades de promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.



Desarrollo de la asamblea comunitaria



Como podemos observar, la elección de las y los representantes en cada localidad del municipio de Ayutla, recuperó la instancia de mayor jerarquía que prevalece en el sistema normativo interno de este municipio, pues a pesar de las particularidades que pueda tener en cada comunidad, delegación y colonia, sobre todo entre la zona rural y urbana, se mantiene el común denominador que articular el procedimiento de decisiones “la asamblea” y la intervención de quién se encarga de convocar

y, en la mayoría de los casos, presidir la misma, es decir, la o el comisario y delegado.

El diálogo, la discusión y discrepancias que se presentan durante el desarrollo de la asamblea, permite a la ciudadanía asistente presentar sus puntos de vistas y opiniones sobre el asunto que se esté tratando, sin que se llegue a actos de violencia, pues aunque en algunos casos las asambleas comunitarias se vivieron momentos



de tensión, los ánimos no se exacerbaban más allá de la discusión verbal. Predomina la disposición al diálogo y la construcción de acuerdos que permitieron el desarrollo de las asambleas, la elección de sus representantes y la decisión de la mayoría.

Finalmente, de 140 asambleas comunitarias programadas, solo en 3 de ellas, que fueron los casos de las colonias Piedra del Zopilote, La Villa y San José, se presentaron diferencias entre la ciudadanía que no lograron dirimirse a través de los mecanismos internos de toma de decisiones, lo que concluyó con las determinaciones emitidas por la Sala Regional Ciudad de México en las sentencias respectivas para cada colonia³⁰. Con ello, quedaron firmes las decisiones respecto a las y los representantes electos en sus asambleas comunitarias.

4.3 Asamblea municipal: integración del órgano de gobierno municipal

Con la finalidad de otorgar certeza a la celebración de la Asamblea municipal de representantes, el Instituto Electoral realizó diversas actividades tendientes a generar las condiciones óptimas para el desarrollo de dicha asamblea en un marco de respeto a los derechos humanos y garantizar las medidas necesarias de seguridad a las y los representantes, así como observadores acreditados y prever la transmisión en vivo del desarrollo de la asamblea para que las y los ciudadanos interesados pudieran atestiguarla.

Por lo anterior, el 7 de julio de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 166/SE/07-07-

2018 por el cual se aprobó la convocatoria para la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

De igual manera, se emitió el acuerdo 167/SE/07-07-2018, por el cual se aprueba la acreditación de las y los ciudadanos que presentaron solicitudes para fungir como observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Asimismo, el día 6 y 7 de julio del mismo año, este Instituto Electoral invitó a la Comisionada para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, Congreso del Estado, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, Secretaría de la Mujer, Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, Secretaría de Protección Civil, Delegado de la Procuraduría General de la República en Guerrero y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo anterior, a efecto de que, en el marco de sus atribuciones contribuyeran a generar las condiciones sociales y políticas para la realización de la asamblea municipal de representantes, así como para que acompañaran a este organismo electoral en la referida asamblea.

Derivado de lo anterior, el 10 de julio de 2018 se llevó a cabo el **Pacto de civilidad** por parte de la Lic. Hortencia Aldaco Quintana, Presidenta Municipal Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero, y el Lic. Manuel Vázquez Quintero, abogado comunitario representante de auto-

³⁰ Véase sentencias SCM-JDC-705/2018, SCM-JDC-651/2018 y SCM-JDC-725, casos colonias: Piedra del Zopilote, La Villa y San José, respectivamente. Así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a dichas ejecutorias, bajo las siguientes claves: Acuerdo 155/SO/27-06-2018, Acuerdo 164/SE/07-07-2018 y 169/SE/10-07-2018, relativos a las colonias Piedra del Zopilote, La Villa y San José, respectivamente.



Representaciones de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, que asistieron a la asamblea municipal de representantes, celebrada el 15 de julio de 2018.

ridades civiles y agrarias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, ante la presencia del Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Lic. Rosa María Nava Acuña, Comisionada para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y del Dr. J. Nazarín Vargas Armenta, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Lo anterior, con el propósito de que se garantizaran las condiciones políticas y sociales para el adecuado ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía del municipio en comento, en el marco del proceso electivo por sistemas normativos propios para la integración del órgano de gobierno municipal; estableciéndose 10 compromisos que ambas partes se comprometían a cumplir.

Sumado a lo anterior, y con la finalidad de asegurar la asistencia de las y los ciudadanos electos como representantes de cada localidad, se les hizo llegar a cada una de las personas electas con tal carácter, la constancia de acreditación correspondiente, con la finalidad de dar certeza respecto de su nombramiento y con ello proporcionarles un documento de identificación oficial para su

asistencia a la asamblea municipal; lo que se realizó del 8 al 12 del mismo mes y año. Es importante mencionar que en este acto, también se colocó en cada comunidad, delegación y colonia, la convocatoria para la asamblea municipal de representantes, así como también se difundió en los medios periodísticos con presencia en el municipio.

Sumado a lo anterior, a efecto de cumplir con el principio de máxima difusión, durante los días 11 al 14 de julio se realizó un perifoneo en las localidades de Ayutla de los Libres, para informar a la ciudadanía respecto de la celebración de la asamblea municipal de representantes prevista para el 15 de julio. De igual manera, se distribuyeron 2 mil ejemplares del semanario “Veraz” mismo que constituía una edición especial que contenía información respecto al proceso electivo, la convocatoria y un cartel informativo en español y lenguas originarias Me’phaa (tlapaneco) y Tu’ un savi (mixteco).

Finalmente, se publicó en los periódicos El Faro de la Costa Chica y El Sol de la Costa, la convocatoria para la asamblea municipal de representantes, así como la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de cada una de las 140 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, para hacer público quiénes serían las y los ciudadanos que acudirían de cada localidad.

Por lo antes expuesto, la asamblea municipal de representantes tuvo lugar el 15 de julio de 2018 en las instalaciones de la Unidad Deportiva de la cabecera municipal, en razón de que reunía las condiciones para albergar a los 560 hombres y mujeres que acudirían, además del personal técnico-operativo del Instituto Electoral, las y los Consejeros Electorales, observadores y medios de comunicación.

A esta asamblea municipal acudieron un total de 275 propietarios y 260 suplentes, como se detalla a continuación:



Cuadro 21. Registro de asistencia de las y los representantes a la asamblea municipal celebrada el 15 de julio de 2018

No.	LOCALIDAD	PROPIETARIOS			SUPLENTE		
		H	M	TOTAL	H	M	TOTAL
1	ACALMANI	1	1	2	1	1	2
2	AHUACACHAHUE	1	1	2	1	1	2
3	AHUEXUTLA	1	1	2	1	1	2
4	APANTLA	1	1	2	1	1	2
5	ARROYO DEL ZAPOTE	1	1	2	0	1	1
6	ATOCUTLA	1	1	2	1	1	2
7	BARRANCA DE GUADALUPE	1	1	2	1	1	2
8	BARRANCA TECOANI	1	1	2	1	1	2
9	CARABALÍ GRANDE	1	1	2	1	1	2
10	CERRO GORDO NUEVO	1	1	2	1	1	2
11	CERRO GORDO VIEJO	1	1	2	1	1	2
12	CHACALAPA	1	1	2	1	1	2
13	CHACALINITLA	1	1	2	1	0	1
14	CIÉNEGA DEL SAUCE	1	1	2	0	1	1
15	COAPINOLA	1	1	2	1	0	1
16	COLONIA AMP. LA VILLA	1	1	2	1	0	1
17	COLONIA AMPLIACIÓN BARRIO NUEVO	1	1	2	1	1	2
18	COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO	1	1	2	1	1	2
19	COLONIA BARRIO NUEVO	1	1	2	1	1	2
20	COLONIA BENITO JUÁREZ	1	1	2	1	1	2
21	COLONIA CENTRO	1	1	2	1	1	2
22	COLONIA CHILPANCINGUITO	1	1	2	1	1	2
23	COLONIA CRUZ ALTA	1	1	2	1	1	2
24	COLONIA DEL VALLE	1	1	2	1	1	2
25	COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES	1	1	2	1	1	2
26	COLONIA INDUSTRIAL	1	1	2	1	1	2
27	COLONIA ISRAEL NOGUEDA OTERO	1	1	2	1	1	2
28	COLONIA JUSTICIA AGRARIA	1	1	2	1	1	2



No.	LOCALIDAD	PROPIETARIOS			SUPLENTE		
		H	M	TOTAL	H	M	TOTAL
29	COLONIA LA ESPERANZA	1	1	2	1	1	2
30	COLONIA LA REFORMA	1	1	2	1	1	2
31	COLONIA LA VILLA	1	1	2	1	1	2
32	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	1	1	2	1	1	2
33	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO	1	1	2	1	1	2
34	COLONIA MIGUEL HIDALGO	1	1	2	1	1	2
35	COLONIA NEZAHUALCÓYOTL	1	1	2	1	1	2
36	COLONIA NUEVA REVOLUCIÓN	1	1	2	1	1	2
37	COLONIA PLAN DE AYUTLA (ADULFO MATILDE RAMOS)	1	1	2	1	1	2
38	COLONIA PROGRESO SIGLO XXI	1	1	2	1	1	2
39	COLONIA SAN FELIPE	0	1	1	1	1	2
40	COLONIA SAN JOSÉ	1	1	2	1	1	2
41	COLONIA SAN VALENTÍN	1	1	2	1	1	2
42	COLONIA SINAÍ	1	1	2	1	1	2
43	COLONIA UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	1	1	2	1	1	2
44	COLONIA VICENTE GUERRERO	1	1	2	1	1	2
45	COLONIA VISTA HERMOSA	1	1	2	1	1	2
46	COLOTEPEC (LAS CRUCES)	1	1	2	1	1	2
47	COTZALZÍN	1	1	2	1	1	2
48	COXCATLÁN CANDELARIA	1	1	2	1	1	2
49	COXCATLÁN SAN PEDRO	1	1	2	1	1	2
50	CRUCERO DE TONALA	1	0	1	1	0	1
51	CRUCERO DEL ZAPOTE	1	1	2	0	1	1
52	CUADRILLA NUEVA 1	1	1	2	1	1	2
53	CUADRILLA NUEVA 2	1	1	2	1	1	2
54	CUANACAZAPA	1	1	2	1	1	2
55	CUMBRES DE COTZALZÍN (ROCA COLORADA)	1	1	2	1	1	2
56	CUMBRES DE YOLOTEPEC	1	1	2	1	1	2
57	EL CAMALOTE 1	1	1	2	1	1	2
58	EL CAMALOTE 2	1	1	2	1	1	2
59	EL CAPULÍN	1	1	2	1	1	2



		PROPIETARIOS			SUPLENTE		
No.	LOCALIDAD	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL
60	EL CHARCO	1	1	2	1	1	2
61	EL CHARQUITO	1	1	2	1	1	2
62	EL COQUILLO	1	1	2	1	1	2
63	EL CORTIJO	1	1	2	1	1	2
64	EL COYUL	1	1	2	1	1	2
65	EL GUINEO	1	1	2	1	1	2
66	EL LIMÓN	1	1	2	1	1	2
67	EL MEZÓN	1	1	2	1	1	2
68	EL MIRADOR	1	0	1	1	1	2
69	EL PARAÍSO	1	1	2	1	1	2
70	EL PAROTILLO	1	1	2	1	1	2
71	EL PIÑAL	1	1	2	1	1	2
72	EL PLATANAR	1	1	2	1	1	2
73	EL POTRERO	1	1	2	1	1	2
74	EL PROGRESO	1	1	2	1	1	2
75	EL REFUGIO	1	1	2	1	0	1
76	EL RINCÓN	1	1	2	1	1	2
77	EL ROSARIO	1	0	1	0	1	1
78	EL SALTO	1	1	2	1	1	2
79	EL SAUCE	1	1	2	1	0	1
80	EL TAMARINDO	1	1	2	1	1	2
81	EL TEHUAJE	1	1	2	1	1	2
82	EL TIMBRE	1	1	2	1	1	2
83	EL TORITO	1	1	2	1	0	1
84	EL VANO	1	1	2	1	1	2
85	EL ZAPOTE	1	1	2	1	1	2
86	FILO DE CABALLO	1	1	2	1	1	2
87	JUQUILA	1	1	2	1	0	1
88	LA ANGOSTURA	1	1	2	1	1	2
89	LA AZOZUCA	1	1	2	1	1	2
90	LA CONCORDIA	1	1	2	1	0	1



		PROPIETARIOS			SUPLENTE		
No.	LOCALIDAD	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL
91	LA CORTINA	1	1	2	0	1	1
92	LA FÁTIMA	1	1	2	1	1	2
93	LA GUADALUPE	1	1	2	1	0	1
94	LA HACIENDITA	1	1	2	1	1	2
95	LA LIMA	1	1	2	1	1	2
96	LA PALMA	1	1	2	1	1	2
97	LA PALMA NUEVO PARAISO	1	1	2	1	1	2
98	LA SIDRA	1	1	2	1	1	2
99	LA UNIFICADA	1	1	2	1	1	2
100	LA UNIÓN	1	1	2	1	1	2
101	LOS TEPETATES	1	1	2	1	1	2
102	MEZÓN CHICO	1	1	2	1	0	1
103	MEZÓN ZAPOTE	1	1	2	1	1	2
104	MEZONCILLO	1	1	2	1	1	2
105	OCOTE AMARILLO	1	1	2	1	1	2
106	OCOTITLÁN	1	1	2	1	1	2
107	OCOTLÁN	1	1	2	1	1	2
108	OJO DE AGUA	1	1	2	1	1	2
109	PALMA SOLA	1	1	2	1	1	2
110	PIEDRA DEL ZOPILOTE	1	1	2	1	1	2
111	PLAN DE GATICA	1	1	2	1	1	2
112	PLAN DEL BAJIO	1	1	2	1	1	2
113	POZOLAPA	1	1	2	1	1	2
114	PUMA ROSA	1	1	2	1	1	2
115	QUIAHUITEPEC	1	1	2	1	1	2
116	RANCHO NUEVO	1	1	2	1	1	2
117	RANCHO OCOAPA	1	1	2	1	1	2
118	RÍO VELERO	1	1	2	1	1	2
119	SAN ANTONIO ABAD	1	1	2	1	1	2
120	SAN FELIPE	1	1	2	1	1	2
121	SAN JOSÉ LA HACIENDA	1	1	2	1	0	1



No.	LOCALIDAD	PROPIETARIOS			SUPLENTE		
		H	M	TOTAL	H	M	TOTAL
122	SAN MARTÍN (ARROYO OCOTLÁN)	1	1	2	1	0	1
123	SAN MIGUEL	1	1	2	1	1	2
124	SANTIAGO YOLOTEPEC	1	1	2	1	1	2
125	TE CRUZ	1	1	2	1	1	2
126	TE PUENTE	1	1	2	1	1	2
127	TECOMULAPA	1	1	2	1	0	1
128	TEPANGO COMISARIA	1	1	2	1	1	2
129	TEPANGO DELEGACIÓN	1	1	2	1	1	2
130	TIERRA BLANCA	1	1	2	1	1	2
131	TIERRA COLORADA	1	1	2	0	1	1
132	TLACHIMALA	0	1	1	1	1	2
133	TLALAPA	1	1	2	1	1	2
134	TONALA	1	1	2	1	1	2
135	TUTEPEC	1	1	2	1	1	2
136	VISTA ALEGRE	1	1	2	1	1	2
137	VISTA HERMOSA	1	1	2	1	1	2
138	YERBA SANTA	1	1	2	1	1	2
139	ZACATULA	1	1	2	1	1	2
140	ZEMPAZULCO	1	1	2	1	1	2
TOTAL		138	137	275	134	126	260

Derivado de lo anterior, se tuvo ausencia de representantes propietarios y suplente de las localidades de:

Cuadro 22. Representantes mujeres y hombres por localidad, que o asistieron a la asamblea municipal de representantes

NÚM.	LOCALIDAD	REPRESENTANTE AUSENTE
1	ARROYO DEL ZAPOTE	SUPLENTE HOMBRE
2	CHACALINITLA	SUPLENTE MUJER
3	CIÉNEGA DEL SAUCE	SUPLENTE HOMBRE

NÚM.	LOCALIDAD	REPRESENTANTE AUSENTE
4	COAPINOLA	SUPLENTE MUJER
5	COLONIA AMPLIACIÓN LA VILLA	SUPLENTE MUJER
6	COLONIA SAN FELIPE	PROPIETARIO HOMBRE
7	CRUCERO DE TONALÁ	PROPIETARIA Y SUPLENTE MUJER
8	CRUCERO DEL ZAPOTE	SUPLENTE HOMBRE
9	EL MIRADOR	PROPIETARIA MUJER
10	EL REFUGIO	SUPLENTE MUJER
11	EL ROSARIO	PROPIETARIA MUJER Y SUPLENTE HOMBRE



NÚM.	LOCALIDAD	REPRESENTANTE AUSENTE
12	EL SAUCE	SUPLENTE MUJER
13	EL TORITO	SUPLENTE MUJER
14	JUQUILA	SUPLENTE MUJER
15	LA CONCORDIA	SUPLENTE MUJER
16	LA CORTINA	SUPLENTE HOMBRE
17	LA GUADALUPE	SUPLENTE MUJER
18	MEZÓN CHICO	SUPLENTE MUJER
19	SAN JOSÉ LA HACIENDA	SUPLENTE MUJER
20	SAN MARTÍN (ARROYO OCOTLÁN)	SUPLENTE MUJER
21	TECOMULAPA	SUPLENTE MUJER
22	TIERRA COLORADA	SUPLENTE HOMBRE
23	TLACHIMALA	PROPIETARIO HOMBRE

Por lo que, estuvieron ausente los siguientes propietarios y suplentes:

Cuadro 23. Total de representantes mujeres y hombres (propietarios y suplentes) que no asistieron

PROPIETARIO		SUPLENTE	
HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
2	3	6	14

Como se ha mostrado, la ausencia de algunas personas representantes de sus localidades, no afectó ni puso en riesgo la celebración de la asamblea, ya que su ausencia no fue a voluntad o decisión política, sino de otra índole; falta de transporte, escases de recursos, entre otros.

Ahora bien, una vez verificado el quórum legal para instalar la asamblea municipal de representantes en primera convocatoria, el Instituto Electoral de conformidad con el artículo 18 de Las reglas para desarrollo de la asamblea municipal de representantes, para la elección e integración del órgano municipal por sistemas

normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el cual señalaba que “ante la inasistencia de la o el representante propietario, el Instituto Electoral llamaría a su representante suplente de la misma comunidad y del mismo género, que se haya registrado previamente, para asumir las funciones de la o el representante propietario”, en consecuencia con ello se informó a la asamblea municipal de representantes que, ante la ausencia de los propietarios de la colonia San Felipe y la comunidad de Tlachimala, asumirían las funciones de propietario los CC. Jesús Ernesto Ramírez Aranza e Hipólito Valente Borja, suplentes de los propietarios de las localidades mencionadas. Dando continuidad a los trabajos de la asamblea.

Ahora bien, respecto al desarrollo de la asamblea, de conformidad con los Lineamientos, convocatoria y reglas aprobadas para tal fin, se debía sujetar al procedimiento siguiente:

1. Correspondía al Instituto Electoral coordinar los trabajos para la designación de las y los ciudadanos que integrarán la mesa de debates; cuyos integrantes tendrían como función organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados.
2. Nombrada la mesa de debates, se procedería a tomar protesta a las y los integrantes de la misma.
3. Una vez instalada la asamblea municipal e integrada la mesa de debates, las y los representantes deberían definir el método de participación (votación).

Por lo que, la asamblea municipal de representantes se instaló a las 10:00 del día 15 de julio, teniendo presente a 275 representantes propietarios (hombres y mujeres), lo que representó el 98% de 280 propietarios de las 140 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

La mesa de debates quedó conformada de la siguiente manera:



Cuadro 24. Integración de la mesa de debates en la asamblea municipal de representantes

N/P	NOMBRE	CARGO
1	ABEL BELLO LÓPEZ	PRESIDENTE
2	ELDA ABARCA RAMÍREZ	SECRETARIA
3	INOCENTE MORALES ÁLVAREZ	PRIMER ESCRUTADOR
4	ODILIA MORALES SATURNINO	SEGUNDA ESCRUTADORA
5	ONÉSIMO JUSTO GARCÍA	TERCER ESCRUTADOR
6	CONSEPCIÓN CÁNDIDO FRANCISCO	CUARTA ESCRUTADORA

Una vez realizado lo anterior, se continuó con el desarrollo de la asamblea de conformidad con lo siguiente:

1. De la determinación del órgano de gobierno:

- a) La presidencia de la mesa de debates consultó a las y los representantes propietarios respecto a las denominación y cargos a elegir para integrar el órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, proponiendo que sería Concejo Municipal por Jerarquía y Concejo Municipal Comunitario.
- b) Sólo las y los representantes propietarios formularon propuestas para tal fin, y en seguida se procedió a emitir la votación por las propuestas planeadas.
- c) Sólo las y los representantes propietarios emitieron sus votos sobre las propuestas que se formularon, quedando la votación de la siguiente manera:

Cuadro 25. Votación de propuestas para el órgano de gobierno municipal.

Propuesta	Votación
Concejo Municipal Comunitario	204
Concejo Municipal por Jerarquía	67

Por lo que, se determinó por mayoría de votos que el órgano de gobierno municipal sería Concejo Municipal Comunitario.

2. De las personas propuestas para el cargo:

- a) La presidencia de la mesa de debates consultó a las y los representantes propietarios presentes en la asamblea municipal, respecto a cada uno de los cargos a elegir, determinando que serían 3 cargos de coordinadores propietarios y 3 de coordinadores suplentes, conformado por cada una de las etnias que habitan el municipio de Ayutla de los Libres, es decir, Tu' un savi (Mixteco), Me phaa (Tlapaneco) y Mestizo.

Asimismo, se acordó que las y los representantes propietarios presentes, votarían por cada uno de los cargos que se elegirían, aprobándose con 262 votos a favor de ello.

- b) La presidencia de la mesa de debates consultó a las y los representantes propietarios presentes en la asamblea municipal de representantes, el número de personas que se propondrían para cada uno de los cargos a elegir, tanto propietario como suplente, determinando que sería una o dos personas para propietario y para suplente, según fuera el caso, votando cada cargo por separado.
- c) La presidencia de la mesa de debates consultó a las y los representantes propietarios presentes en la asamblea municipal de representantes, el procedimiento para proponer a las personas para cada uno de los cargos a elegir, mismos que fueron propuestos de manera directa, es decir, se señalaba en voz alta el nombre de a quién estaban proponiendo.
- d) Al momento de proponer a las personas para los cargos a elegir, el o la ciudadana expusieron los motivos por los cuales realiza su propuesta; señalando



o destacando sus cualidades y compromisos con sus localidades.

- e) La presidencia de la mesa de debates procedió a consultar a la o las propuestas presentadas si aceptaban la postulación para el cargo que se estaba eligiendo, pasándolas al frente de la asamblea y junto a la mesa de debates para que procedieran a presentarse ante los integrantes de la asamblea municipal.
- f) En el caso de que la ciudadana o ciudadano propuesto no aceptara la designación para el cargo que se propone, tendrá que excusarse exponiendo las razones de ello, a efecto de que la asamblea validara y respetara la decisión tomada, por lo que, dos ciudadanos manifestaron no aceptar el cargo que se les estaba encomendando. A saber, Araceli Bonifacio García y Enedino Librado Neri, quienes argumentaron no estar de acuerdo con su postulación, sustituyéndose por otras personas.
- g) En caso de que la asamblea considerara necesario, la secretaria de la mesa de debates recabaría los datos requeridos para elaborar la semblanza curri-

cular de la o las propuestas para el cargo que se elija, lo que, al ser una opción, no fue necesario dado que las personas propuestas pasaron al frente de la asamblea y se les presentó para que los conocieran. De igual manera, no hubo necesidad de que se diera lectura a dicha semblanza.

3. De la elección de cada uno de los cargos:

Se elegirá el cargo de mayor a menor jerarquía del órgano de gobierno municipal, atendiendo al principio de paridad de género, por lo que, se propusieron a hombres y mujeres, ocupando el primero de los cargos dos hombres, el segundo dos mujeres y el tercero dos hombres, como coordinadores propietarios y coordinadores suplentes.

3.1 Elección del primer cargo: Coordinador propietario y su suplente

- La presidencia sometió a votación de las y los representantes propietarios presentes en la asamblea municipal de representantes, las propuestas para elegir el cargo de mayor jerarquía. En ese sentido, se eligió por la asamblea al C. Longino Julio Hernández Campos, para el cargo de coordinador propietario primero, designado por parte de la etnia Tu' un savi (Mixteco), sin que se presentará otra propuesta.
- Las y los escrutadores procedieron a contabilizar los votos, constatando su designación por 200 votos a favor, absteniéndose el resto de la asamblea, es decir, 70 personas de emitir su voto.
- La propuesta que obtuviera el voto de la mayoría de las y los asistentes con derecho a voto, sería el que ocuparía dicho cargo, quedando como propietario coordinador primero el C. Longino Julio Hernández Campos.
- El mismo procedimiento se siguió para elegir a la o las propuestas para el cargo de suplente, quien



Toma de protesta a las y los ciudadanos que resultaron electos como integrantes de la mesa de debate que se encargó de coordinar el desarrollo de la asamblea municipal de representantes, celebrada el 15 de julio de 2018.



deberá ser del mismo género que la persona electa como propietaria. De esta manera, la asamblea propuso al C. Juan Ceballos Morales, quien fue designado por 201 votos a su favor y la abstención de 69 representantes.

- Se continuaría bajo el mismo procedimiento con el siguiente cargo, cuyas propuestas serán de género distinto a la elección del cargo anterior, hasta agotar cada uno de los cargos a elegir. Por lo que, se procedió a elegir los cargos siguientes:

3.2 Elección del segundo cargo: Coordinadora propietaria segunda y su suplente

- La presidencia de la mesa de debates sometió a votación de las y los representantes propietarios presentes en la asamblea municipal de representantes, las propuestas para elegir el cargo de Coordinadora propietaria segunda (Mestizo), siendo propuestas Patricia Guadalupe Ramírez Bazán y Leidi Calixto Neri, quienes obtuvieron 183 y 5 votos, respectivamente, quedando electa la primera de ellas.
- En seguida se realizó el mismo procedimiento para elegir a su suplente, por lo que la presidencia de la mesa de debates nuevamente preguntó a quienes se proponían para tal caso; siendo propuesta solamente Sara Oliver Tomás, quien tuvo el respaldo de 176 votos.

3.3 Elección del tercer cargo: Coordinador propietario tercero y su suplente

- La presidencia de la mesa de debates sometió a votación de las y los representantes propietarios presentes en la asamblea municipal de representantes, las propuestas para elegir el cargo de Coordinador propietario tercero (zona Me'phaa o Tlapaneco), siendo propuestos C. Isidro Remigio Cantú y Rutilio Espindola Castro, obteniendo los 190 y 69 votos, respectivamente, quedando electo el primero de los mencionados.
- En seguida se realizó el mismo procedimiento para elegir a su suplente, por lo que la presidencia de la mesa de debates nuevamente preguntó a quienes proponían para tal caso; siendo propuestos solamente Raymundo Nava Ventura, quien obtuvo el respaldo de 190 votos.

4. De los resultados

- a) La presidencia de la mesa de debates dio a conocer a la asamblea municipal de representantes los resultados, y procedió a realizar la toma de protesta a las y los integrantes electos para el Concejo Municipal Comunitario, mismo que quedó conformado de la siguiente manera:

Cuadro 26. Resultados de votación para los cargos del Concejo Municipal Comunitario

NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO/A O SUPLENTE	VOTOS OBTENIDOS
LONGINO JULIO HERNÁNDEZ CAMPOS	COORDINADOR PRIMERO (ZONA MIXTECA)	PROPIETARIO	200
JUAN CEBALLOS MORALES	COORDINADOR PRIMERO (ZONA MIXTECA)	SUPLENTE	201
PATRICIA GUADALUPE RAMÍREZ BAZÁN	COORDINADORA SEGUNDA (ZONA MESTIZA)	PROPIETARIA	183



SARA OLIVERA TOMÁS	COORDINADORA SEGUNDA (ZONA MESTIZA)	SUPLENTE	176
ISIDRO REMIGIO CANTÚ	COORDINADOR TERCERO (ZONA TLAPANECA)	PROPIETARIO	190
RAYMUNDO NAVA VENTURA	COORDINADOR TERCERO (ZONA TLAPANECA)	SUPLENTE	190

Nota: la sumatoria de los votos fue en función de la manifestación realizada por cada uno de las y los representantes propietarios presentes, descontándose aquellos que no quisieron hacerlo o no se encontraban presentes al momento de la votación.

- b) La presidencia de la mesa de debates, procedió a clausurar la asamblea municipal de representantes, dejando constancia en el acta correspondiente, siendo las dieciséis horas con un minuto del día 15 de julio de 2018.

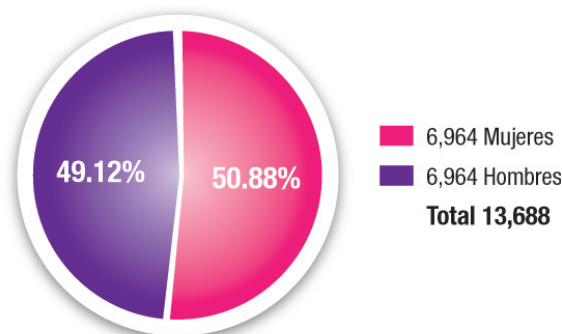
5. Del acta de asamblea

- a) Al final de la asamblea municipal, la secretaría de la mesa de debates procedió a levantar el acta de asamblea de elección e integración del órgano de gobierno municipal, misma que fue firmada por los integrantes de la mesa de debates, así como por el representante del Instituto Electoral; anexando las hojas de registro de los representantes asistentes.

4.4 Paridad de género

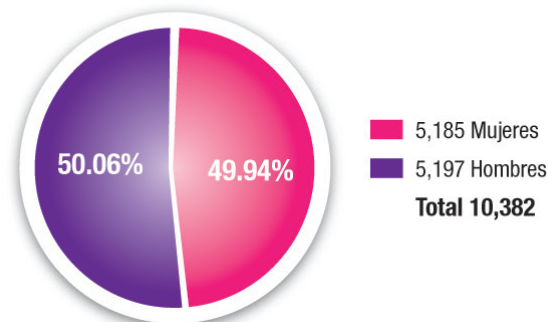
En el municipio de Ayutla de los Libres, las mujeres han ido construyendo una ciudadanía más activa para ejercer sus derechos político–electorales desde el ámbito de los sistemas normativos propios, así lo demuestra el hecho que estén presentes e, incluso, opinen durante el desarrollo de las asambleas. Esa situación, se vio reflejada en la consulta realizada por el Instituto Electoral en el año pasado (2017) para la definición y construcción del modelo de elección por usos y costumbres, pues como se registró en las actas de cada asamblea comunitaria, que da cuenta de 6,964 mujeres que emitieron su opinión en la consulta, frente a 6,724 hombres, siendo un sector mayoritario.

PARTICIPACIÓN TOTAL EN ASAMBLEAS DE CONSULTA:



Distribuida esta participación por comunidades y delegaciones, se identificó que en la zona rural su participación es menor, en contraste con la presencia de hombres, como se muestra a continuación:

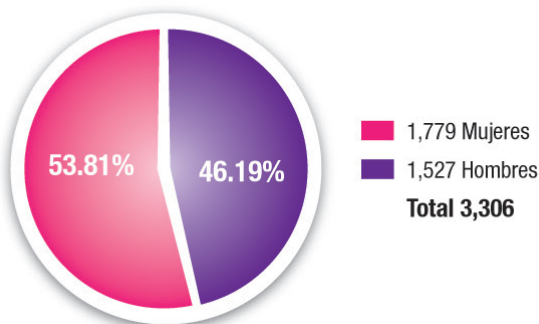
PARTICIPACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES EN LAS ASAMBLEAS DE CONSULTA, EN COMUNIDADES Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO:





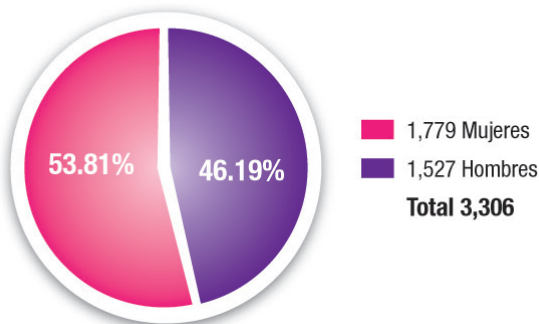
Al analizar los datos por cada colonia, se encontró que efectivamente la participación de las mujeres tiende a ser más efectiva, es decir, hay mayor presencia de ellas en las asambleas donde se deciden aspectos importantes de la colonia.

PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LAS ASAMBLEAS DE CONSULTA, EN COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO:



Ahora bien, por lo que respecta a la presencia de mujeres en las mesas de debates, instancia que se encarga de coordinar los trabajos en las asambleas comunitarias, se percibe que aún es escasa esa participación en comparación con la preponderancia de los hombres.

PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LAS ASAMBLEAS DE CONSULTA, EN COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO:



Evidentemente, la participación de mujeres reflejada en la zona rural en comparación con la urbana, tiene que ver con diversas variables que explican esa mínima participación en las zonas rurales, pues se carece de preparación académica, incluso hay altos índices de analfabetismo, lo que indudablemente influye para que las mujeres desconozcan o accedan a la información respecto de sus derechos políticos. Situación que se revierte en la zona urbana, donde las mujeres han tenido mayor avance en cuanto al ejercicio de sus derechos y que su participación no solo sea respetada, sino promovida. En ambos casos, la ausencia del hombre (esposa) en los hogares, ha obligado que la mujer asuma los roles de jefe o cabeza de familia, lo que la coloca en el estatus de asumir las responsabilidades con la colectividad, es decir, cumplir compromisos con la comunidad-colonia, que son asignados en la asamblea comunitaria.

Por lo anterior, con la finalidad de incentivar la participación de las mujeres en el proceso electivo, se implementaron dos talleres diseñados de manera estratégica para acercar el conocimiento de los derechos político-electorales a las mujeres del municipio de Ayutla de los Libres. En ese sentido, el taller denominado “Participación ciudadana con perspectiva de género en el proceso electivo por sistemas normativos propios 2018”, se impartió en las instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, ubicadas en la cabecera municipal; mientras que el segundo taller, se desarrolló en la comunidad de La Azozuca, logrando capacitar a un total de 110 personas, entre hombres y mujeres; distribuidos por cada taller, se precisan los siguientes datos:



Cuadro 27. Asistencia a los talleres Participación ciudadana con perspectiva de género.

Cabecera municipal (Universidad Intercultural)		La Azozuca	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
49	13	26	22
Total:	62	Total:	48

Las siguientes gráficas muestran algunos datos relevantes que se consideran importante, dado que, la presencia de estas mujeres contribuyó a generar empoderamiento en sus localidades. Así, se tiene que, por origen étnico se presentaron mujeres y hombres en ambos talleres:

Cuadro 28. Identificación de asistentes por origen étnico al taller de género.

Mujeres				Hombres:			
Origen étnico				Ayutla			
Mestizo	31	13	44	Mestizo	6	10	16
Me'Phaa o Tlapaneco	8	4	12	Me'Phaa o Tlapaneco	5	6	11
Tu'Un Savi o Mixteco	8	6	14	Tu'Un Savi o Mixteco	1	6	7
Afromexicana	0	1	1	Afromexicano	0	0	0
No especificaron	2	2	4	No especificaron	1	0	1

Fuente: Lista de asistencia al taller Participación ciudadana con perspectiva de género. Unidad Técnica de Género y No Discriminación del IEPC Gro.

Distribuidas estas personas por edades, se tienen los siguientes datos:

Cuadro 29. Rango de edades.

Mujeres				Hombres:			
Rango de edad	Ayutla	Azozuca	Total	Rango de edad	Ayutla	Azozuca	Total
20–30:	12	9	21	20–30	1	6	7
31–40:	13	5	18	31–40	3	5	8
41–50:	14	5	19	41–50:	5	5	10
51 en adelante	9	7	16	50 en adelante	4	6	10
No especificaron	1	0	1	No especificaron	0	0	0

Fuente: Lista de asistencia al taller Participación ciudadana con perspectiva de género. Unidad Técnica de Género y No Discriminación del IEPC Gro.



En ambos talleres se logró identificar a mujeres que han ocupado algún cargo dentro de sus localidades, como a continuación se muestra:

Cuadro 30. Cargos que manifestaron haber desempeñado las y los asistentes.

Mujeres				Hombres:			
Cargo que ocupa o ha ocupado	Ayutla	Azozuca	Total	Cargo que ocupa o ha ocupado	Ayutla	Azozuca	Total
Comisaria o suplente	0	0	0	Comisario o suplente	0	7	7
Funcionaria Municipal	6	1	7	Funcionario Municipal	0	1	1
Representante o promotora de su comunidad o colonia	35	22	57	Representante o promotor de su comunidad o colonia	8	9	17
Consejera de la Colonia, Comité del pueblo o Delegada	8	3	11	Consejero de la Colonia, Comité del pueblo o Delegado	5	5	10

Fuente: Lista de asistencia al taller Participación ciudadana con perspectiva de género. Unidad Técnica de Género y No Discriminación del IEPC Gro.

La implementación de estos talleres fueron oportunos para que se lograra el acercamiento e intercambio de experiencias entre las mujeres que asistieron a cada taller o, incluso, de los hombres que hicieron acto de presencia y que les permitió conocer de cerca las experiencia de aquellas mujeres que han ocupado puestos de elección. Lo que sin duda, contribuyó a que las mujeres regresaran a sus localidades a compartir esas vivencias y generar sinergias con la ciudadanía de sus comunidades, delegaciones y colonias.

Es importante comentar algunas reflexiones como resultado de esas asambleas, así, se coincidió en que el papel de la mujer en la vida comunitaria es relevante, dado que participan en las asambleas comunitarias, buscan el desarrollo comunitario, participan en la vida comunitaria; fiestas, trabajos colectivos o comités (como el caso de Prospera, escuelas). De igual manera, identificaban áreas de mejoras, al tener un proceso electivo que puso como mecanismo de votación las asambleas comunitarias,

donde las mujeres tendrían la oportunidad de proponer a otras ciudadanas para que las represente, no solo como colectividad, sino como mujeres.

A pesar de estos talleres, así como la distribución de materiales informativos respecto del derecho de las mujeres a participar en igualdad de condiciones que los hombres, en algunas comunidades se presentaron situaciones de resistencia a tal postulación, así se dio, por ejemplo, en la localidad de El Piñal, donde los ciudadanos manifestaban que no había mujeres para que se pudieran postular al cargo de representantes, pues la mayoría son casadas, con hijos y, en consecuencia, responsables del hogar, lo que dificultaría cumplir con el cargo encomendado. En este contexto, fue importante la persuasión por parte del personal del Instituto Electoral, quienes los conminaron para que propusieran a mujeres que han salido a estudiar y regresaron a su localidad, por lo que, no solo estaban en condiciones de ser propuestas, sino además tenían un elemento más a su favor; contar con preparación académica—



mica, fue así que propusieron y eligieron a mujeres con tales características. En otras localidades se repitieron situaciones similares o incluso, manifestaban que necesitaban el consentimiento del esposo, quien no negó ni manifestó comentario en ese sentido, dejando así, la posibilidad de que la mujer decidiera por su cuenta. Incluso, localidades donde se planteó la posibilidad de que se eligiera al hombre y la mujer por pareja, es decir, que fueran matrimonio y así no habría problema para cumplir la responsabilidad de representantes. Finalmente, se dieron casos donde las personas aceptaron elegir a sus representantes mujeres, después de una larga discusión y análisis, incluso tras la opinión de los ancianos o de las ancianas que en ese momento hacían el llamado a dar oportunidad que también las mujeres saben gobernar y cumplir con las obligaciones comunitarias.

Así, se logró que en las 140 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, se eligieran a las y los representantes, cumpliendo la paridad de género en sus asambleas comunitarias, quedando electos los representantes:

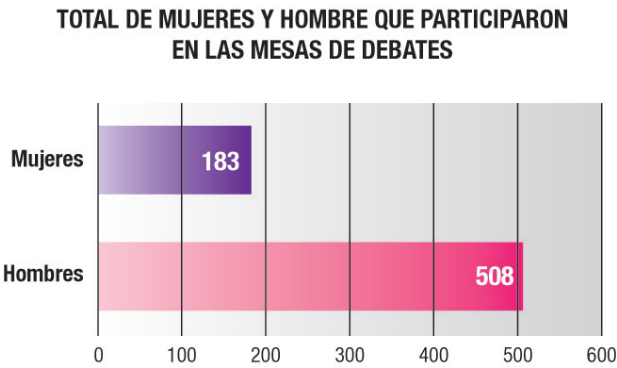
Cuadro 31. Total de mujeres y hombres electos como representantes

Hombres		Mujeres	
Propietarios	Suplentes	Propietarias	Suplentes
140	140	140	140
Total representantes hombres:		280	
Total representantes mujeres:		280	
Total por ambos sexos:		560	

Fuente: Acta de asamblea municipal de fecha 15 de junio de 2018, IEPC—Gro.

Ahora bien, respecto de la conformación de las mesas de debates que fue la instancia encargada de coordinar los trabajos de la asambleas comunitarias, cuya integración

fue de una presidencia, una secretaria y tres escrutadores, en términos de género quedaron de la siguiente manera:



Al identificar la participación de las mujeres en las mesas de debates por comunidad y colonia, se tienen los resultados siguientes por comunidades y colonias:



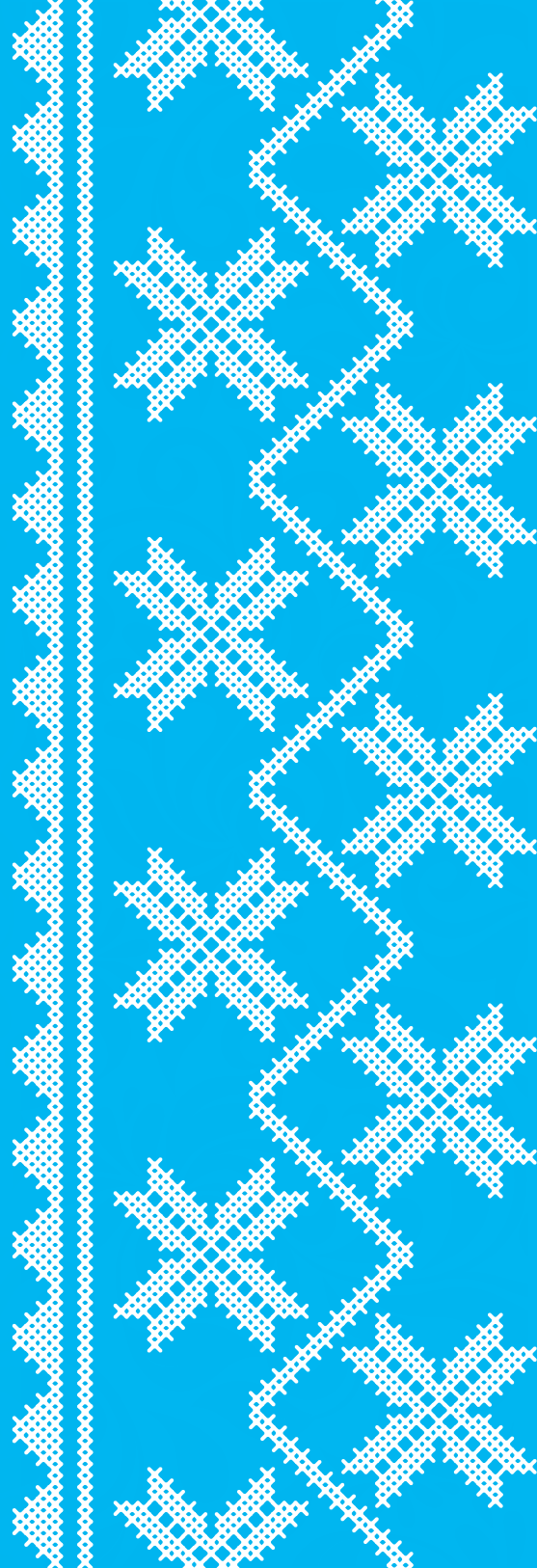
Cabe destacar que solo en la colonia Sinaí y la comunidad de Arroyo del Zapote se tuvieron a 4 mujeres como



integrantes de la mesa de debates, mientras que en las colonias Nezahualcóyotl y Justicia Agraria, así como en las comunidades de Chacalinitla, Cuadrilla Nueva 2, San Martín, Carabalí Grande, El Cortijo, La Concordia, San Felipe, El Camalote 2, La Unión y Los Tepetates, se tuvieron a 3 mujeres como integrantes de la mesa de debates. Mientras que en 88 comunidades, delegaciones y colonias se eligieron entre 1 o 2 mujeres para la mesa de debates; finalmente, solo en 38 comunidades y colonias no se logró tener a ninguna mujer en las mesas de debates.

Esta nula presencia en las mesas de debates, debe aclararse que no se dispuso en los lineamientos del proceso electivo, la obligatoriedad para que las mesas de debates se integraran de manera paritaria, dado que se dejó la posibilidad para que fueran integradas conforme lo determinara la ciudadanía, pues su función únicamente era temporal. No obstante, es un elemento que al Instituto le resulta de interés y, lo ideal será que, en un subsecuente ejercicio similar al que aquí hemos dado cuenta, se solventa la observación manifestada.

Anexo Estadístico





5. ANEXO ESTADÍSTICO

5.1 Ratificación de la solicitud presentada ante el IEPC

No	NOMBRE	LOCALIDAD
1	Rafael Pioquinto Cruz	Comisario Municipal de Atocutla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
2	Pablo Herrera Villanueva	Comisario Municipal de Cuadrilla Nueva, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
3	Rogaciano Panchi Navarrete	Comisario Municipal de Cruz Quemada, mpio. de Tecoanapa, Gro.
4	Luis Castro Herrera	Comisario propietario de El Rincón, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
5	Domingo Hernández Rosario	Comisario Suplente de El Rincón, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
6	Anastacio Olivera Raymundo	Delegado de la col. Vista Hermosa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
7	Miguel Nepomuceno García	Delegado de la col. Jardines, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
8	Leonardo Santiago Gregorio	Delegado de la col. Reforma, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
9	Antonio Gil German	Comisario propietario de La Sidra, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
10	Tomas Morales Navarrete	Comisario suplente de La Sidra, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
11	Juan de los Santos Catarina	Comisario propietario de La Fátima, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
12	Samuel Flores León	Comisario propietario de El Refugio, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
13	Raymundo Ramírez Rivera	Comisario suplente de El Refugio, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
14	Jesús Rodríguez Castro	Comisario propietario de Colotepec, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
15	Erik Ramos Cruz	Comisario propietario de Arroyo del Zapote, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
16	Narciso García Lara	Delegado de la col. Sinaí, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
17	Julio León Solano	Delegado de la col. Esperanza, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
18	Eneil Prestigui Jijón	Comisario propietario de Buena Vista de Allende, mpio. de Tecoanapa, Gro.
19	Heradio Luis Chavelas Luna	Delegado de la col. La Villa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
20	Sosimo González Neri	Delegado de la col. Lázaro Cárdenas, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.



No	NOMBRE	LOCALIDAD
21	Francisco Giles Villanueva	Delegado de la col. Ampliación la Villa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
22	Bernabé Gil Hilario	Comisario propietario de Ocotitlán, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
23	Caritino Hilario morales	Comisario propietario de Alcamani, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
24	Florentina Marín Antonio	Delegado de la col. Ampliación Vicente Guerrero, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
25	Fortunato Castro Mayo	Comisario propietario de Apantla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
26	Leonardo Santos Vidal	Comisario propietario de El Tamarindo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
27	Porfirio Vicente Herminia	Comisario propietario de Rancho Ocuapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
28	Bartolo García Manzanares	Comisario propietario de La Hacienda, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
29	Carlos Epitacio Evaristo	Comisario propietario de El Timbre, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
30	Octavio Castro Parral	Comisario propietario de Plan de Bajío, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
31	Mardonio Barrera Villanueva	Comisario propietario de Los Tepetates, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
32	Juan García Catarino	Comisario propietario de El Paraíso, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
33	Andrés Martínez Severiano	Comisario propietario de Chacalinitla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
34	Severiano García López	Delegado de la col. Cruz Alta II, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
35	Benito Ramírez Rodríguez	Comisario propietario de Cerro Gordo Nuevo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
36	Florentino Victoriano Caterino	Delegado de la col. Benito Juárez, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
37	Jesús Pérez Salgado	Comisario propietario de EL Guineo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
38	Feliciano Hernández Bacilio	Comisario propietario de Ahuexutla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
39	Mauro García Lorenzo	Comisario propietario de Coapinola, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
40	Francisco Gutiérrez Vargas	Comisario propietario de El cortijo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
41	Alejandro Morales Castro	Comisario propietario de Tlalapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
42	Macario Trinidad Sombra	Delegado de la col. San José, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
43	Andrés Marcos Carpio	Delegado de la col. Del Valle, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
44	Agustín García Anastacio	Delegado de la col. Vicente Guerrero, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
45	Alejandro Ipolito García	Delegado de la col. Nueva Revolución, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
46	Luis Flores Rayón	Delegado de Cuanacazapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
47	Aucencio García Valente	Comisario propietario de Las Crucitas, mpio. de Tecoaapa, Gro.
48	Flavio Jimenez García	Comisario propietario de Tecumulapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
49	Benito Mayo Campuzano	Comisario Ejidal de Tecumulapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
50	Fortino Flores Zeferino	Comisario propietario de Ciénega del Sauce, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.

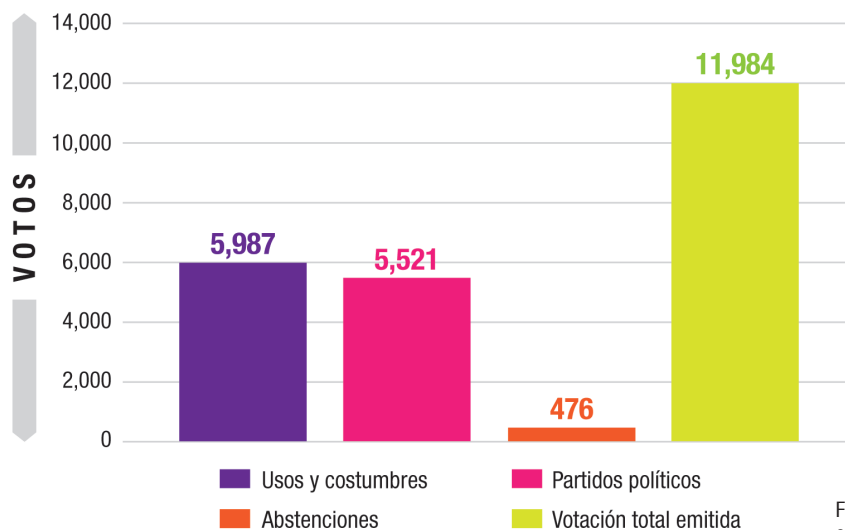


No	NOMBRE	LOCALIDAD
51	Hernesto Morales Murosio	Comisario de bienes comunales de Coapinola, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
52	Luis Fernández Bacilio	Comisario ejidal de Ahuexutla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
53	Omar Castro Guerrero	Delegado de la col. San Felipe, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
54	Silvano Guatemala Mayo	Comisario propietario de El Mezón, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
55	Rodolfo Ortega Casimiro	Delegado de la col. Progreso Siglo XXI, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
56	Guillermo Morales Castro	Delegado de la col. Piedra de Zopilote, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
57	Telesforo Bello Silva	Delegado de la col. Nezahualcóyotl, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
58	Sarur Morales Ramírez	Comisario propietario de Tutepec, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
59	Ignacio Rosario Castro	Delegado de la col. Ampliación Barrio Nuevo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
60	Santa Cruz Calleja Contreras	Delegado de la col. Miguel Hidalgo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.

Fuente: Acuerdo 162/SE/04–06–2015, mediante el cual se da respuesta a las peticiones formuladas por autoridades civiles, agrarias y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; respectivas a la no distribución de documentación y material electoral, y suspensión de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero.

5.2 Participación ciudadana en las consultas 2015 y 2017

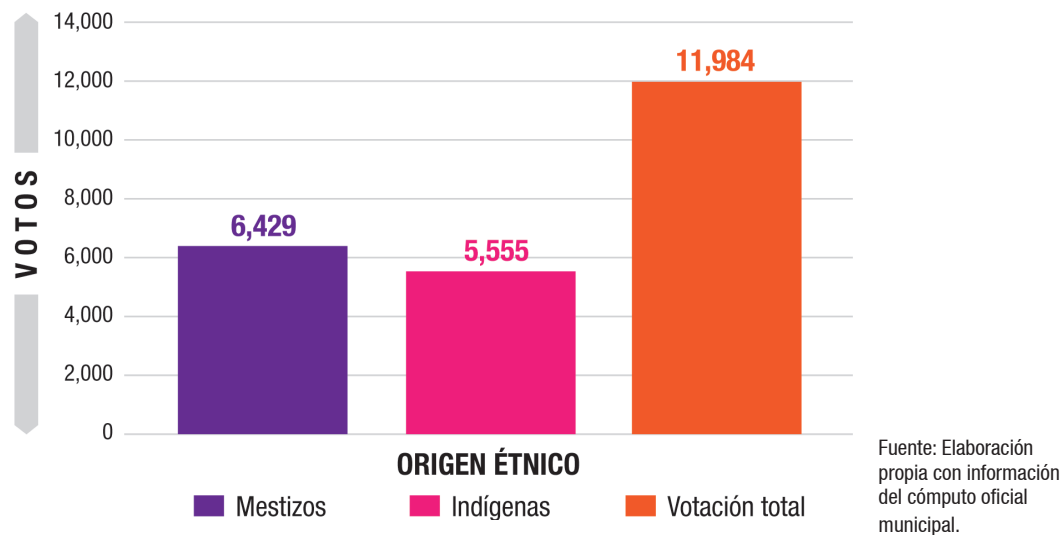
5.2.1 Votación emitida en la consulta para determinar el cambio de modelo de elección



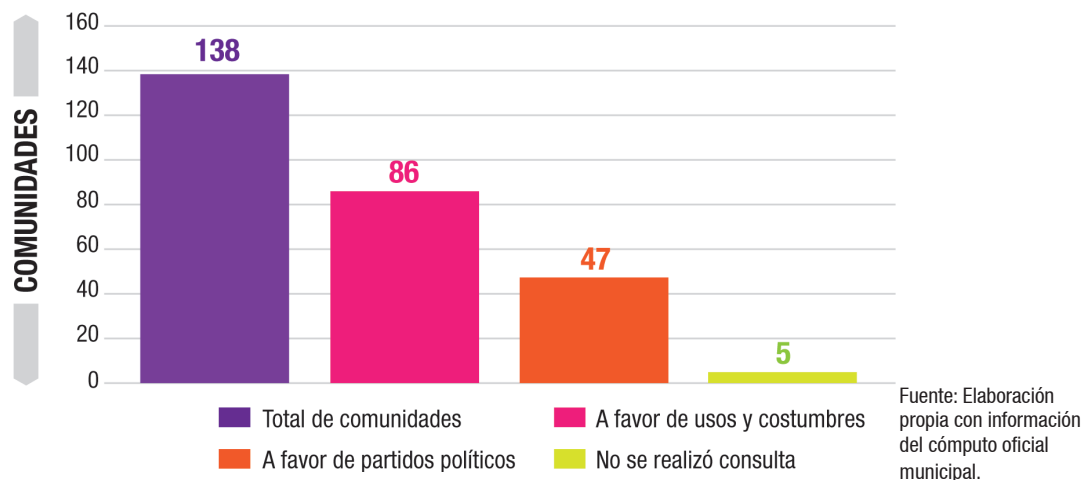
Fuente: Elaboración propia con información del cómputo oficial municipal.



5.2.2 Votación emitida por origen étnico en la consulta para determinar el cambio de modelo de elección

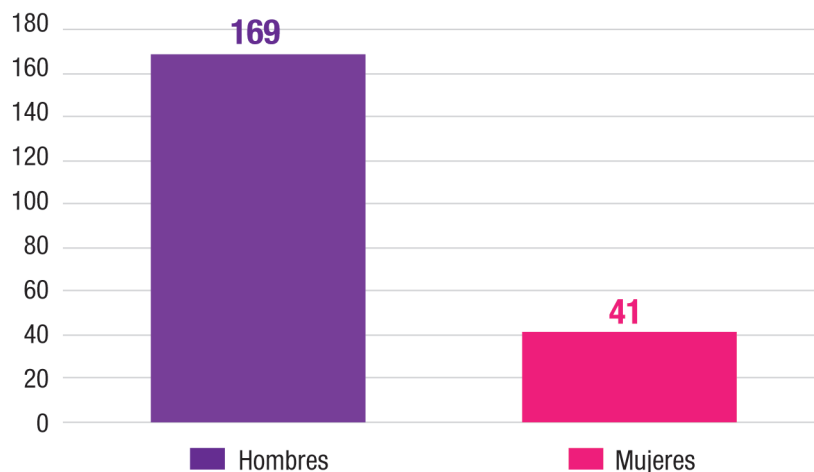


5.2.3 Votación emitida por localidades en la consulta para determinar el cambio de modelo de elección



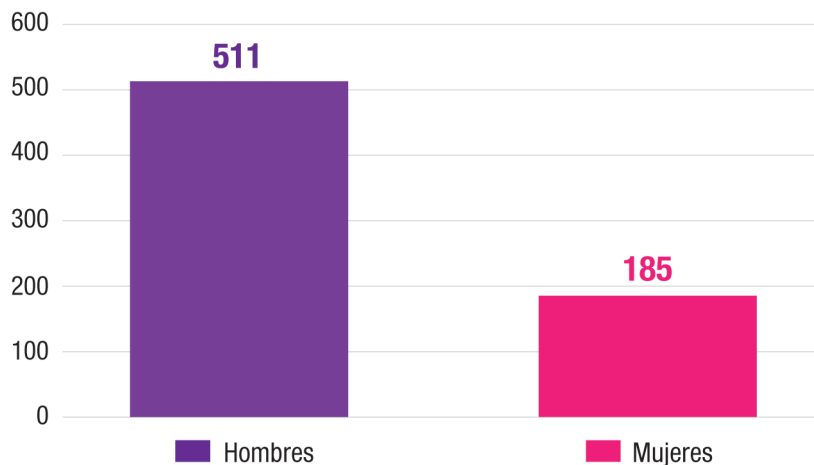


5.2.4 Hombres y mujeres que conformaron las mesas de debates en la consulta para construcción y definición del modelo de elección 2017



Fuente: Elaboración propia con información del cómputo oficial municipal.

5.2.5 Hombres y mujeres que conformaron las mesas de debates en elección de representantes

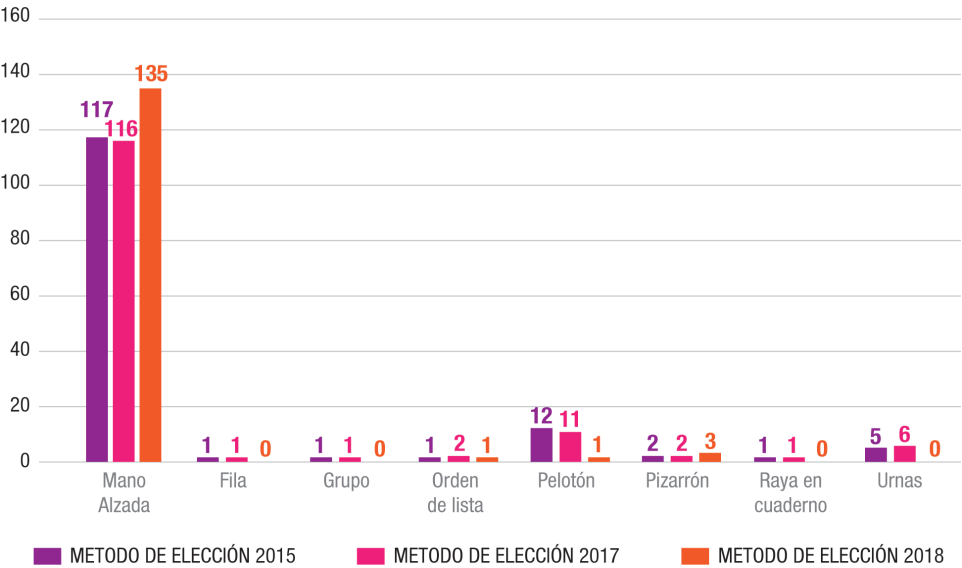


Fuente: Elaboración propia con información del cómputo oficial municipal.



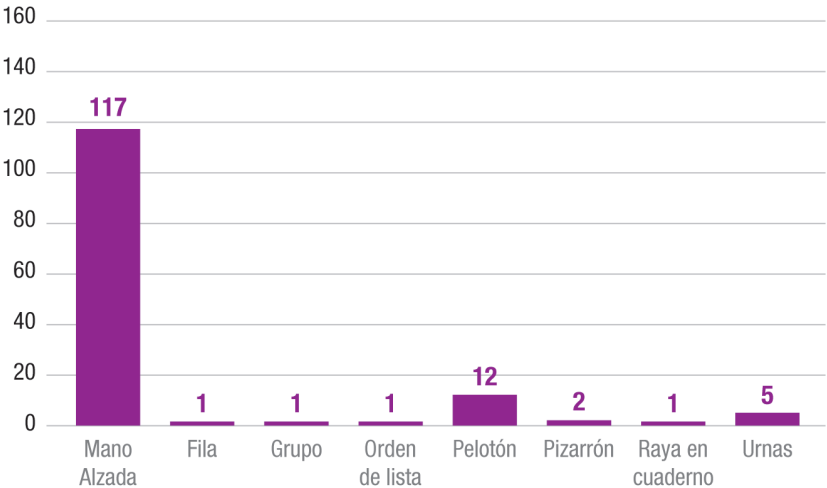
5.3 Métodos de elección utilizados en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio durante el proceso de cambio de modelo de elección

Tendencia de métodos de votación utilizados en Ayutla de los Libres, Gro.



Fuente:
Elaboración propia con información del cómputo oficial municipal.

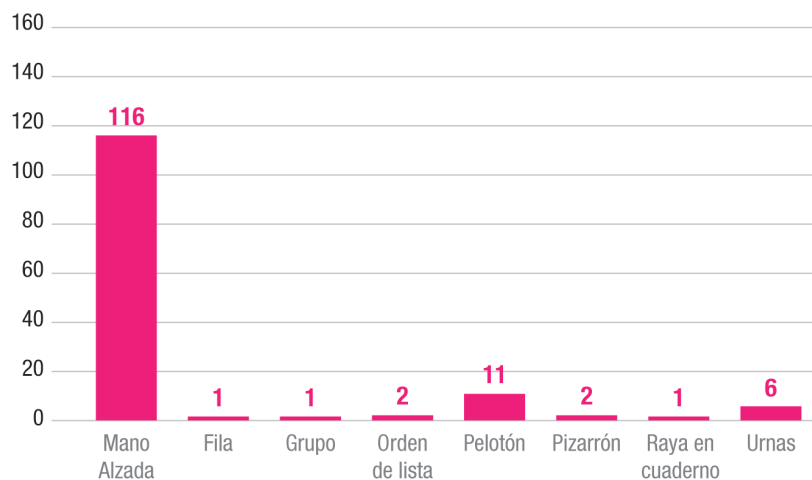
Consulta para el cambio de modelo de elección 2015



Fuente:
Elaboración propia con información del cómputo oficial municipal.



Consulta para el cambio de modelo de elección 2017



Fuente:
Elaboración propia con información del cómputo oficial municipal.

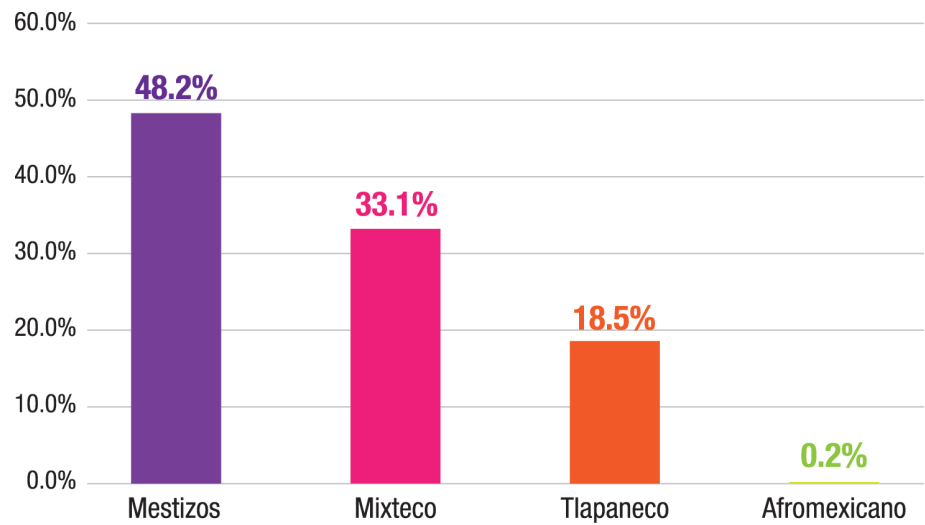
Consulta para el cambio de modelo de elección 2018



Fuente:
Elaboración propia con información del cómputo oficial municipal.



5.4 Asistencia de representantes a la asamblea municipal según origen étnico



Fuente:
Elaboración
propia con
información del
cómputo oficial
municipal.

5.5 Propuestas presentadas por las autoridades de las comunidades delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, relativa a los Lineamientos para el proceso electivo

Artículo/Fracción/Párrafo	Propuesta	No procede
Artículo 2. En su fracción II. En su fracción XXIII. En su fracción XXIV	Incluir el nombre del órgano de gobierno municipal de la siguiente manera: consejo de Gobierno municipal . Que los observadores solamente debe ser personal del IEPC . Incluir el nombre Consejo de gobierno municipal .	Porque el modelo aprobado no define cómo se nombrará el órgano de gobierno y, en todo caso, corresponderá a los representantes definir el nombre del órgano de gobierno municipal, así como los cargos que se elegirán.
Artículo 7 (el número queda igual). En cuanto a la fracción I. Autoridades municipales, comunitarias.	Quitar el signo de puntuación (la coma), a fin de que quedará de la siguiente manera: Autoridades municipales comunitarias .	Porque la autoridad municipal colaborará en términos institucionales con el Instituto Electoral, cuando así se requiera. Por lo que, la “coma” debe permanecer.



Artículo/Fracción/Párrafo	Propuesta	No procede
Artículo 8 (el número queda igual).	Se modifique el tiempo de residencia de cinco años a un tiempo de un año de anterioridad .	Porque va más allá del modelo de elección aprobado y consultado, donde quedó definido que debe ser cinco años la residencia.
Artículo 20 (el número queda igual). Fracción II	Se modifique: Asamblea municipal de representantes , por el: Asamblea municipal de autoridades comunitarias y representantes .	Porque en el modelo aprobado contempla asistencia solamente de los representantes propietarios y suplentes, no de autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias.
Artículo 28 (el número queda igual), fracción IX, relativo a que la residencia debe ser de cuando menos 5 años en el municipio .	Modificar lo de municipio por comunidad .	Toda vez que el modelo aprobado estableció que la residencia debe ser a nivel del municipio, no de la comunidad.
Artículo 39 (actualmente 38), en su fracción II.	Modificar su redacción que a letra establece: cualquier otro documento oficial o constancia emitida por la autoridad competente , para que quedará: constancia emitida por la autoridad competente	Porque tanto en la consulta para el cambio de modelo de elección, como en la consulta para la construcción y definición del modelo de elección, se solicitaron los documentos señalados en este artículo a fin de dar certeza al acto de acreditación por parte de la ciudadanía.
Artículo 43 (actualmente 42).	En cuanto al nombre de quien preside la mesa de debates, se modifique de la siguiente manera: Coordinador general. Al final del artículo se establezca: y firmas y sellos de las autoridades presentes: comisario, delegado o representante y autoridades agrarias de la localidad presentes y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral.	Porque en el modelo quedó establecido que sería una mesa de debates conformada por un presidente (a), secretario (a) y hasta tres escrutadores (as). Asimismo, al ser la asamblea la máxima autoridad y al integrarse la mesa de debates como la encargada de la conducción de la misma, será está quien se encargue de dar fe de los resultados y quienes firmaran el acta respectiva al igual que el personal del Instituto que asista a dicha asamblea.
Artículo 52 (actualmente 51).	Se modifique el nombre de Presidente , por el de Coordinador (a) .	No procede porque el modelo define al que encabeza la mesa de debates, como Presidente (a).



Artículo/Fracción/Párrafo	Propuesta	No procede
Artículo 53 (el número queda igual).	Se modifique el término órgano de gobierno municipal, por el de Consejo del órgano municipal .	El modelo no define ninguna figura de Consejo, por lo que solamente refiere que se integrará el órgano de gobierno municipal.
Artículo 55 (actualmente 54).	Se cuestiona que no se prevé la entrega de copias del acta al representante del candidato o los candidatos, lo cual resulta de vital importancia, en virtud de que los inconformes, para realizar medios de impugnación tendrán que exhibir la copia del acta que se les entregue para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la asamblea y/o si existieron irregularidades en esta.	Porque no se considera la postulación de candidato o candidatos, sino más bien serán propuestos de entre los asistentes a la asamblea. Asimismo, el acta será entregada al Representante del Instituto Electoral, dejando copia simple al Presidente de la Mesa de Debates. De igual manera, antes de generar actos de impugnación, se deberá integrar el comité de mediación el mismo día de la asamblea municipal de representantes, como se señala en los artículos 55, 56, 57 y 58.
Se proponía incluir una serie de perfiles para la elección de los representantes de colonias, delegaciones o comunidades.	a) Carrera afines al tema de su comisión y/o acreditar con certificación de sus conocimientos; presentando su curriculum correspondiente para su análisis y asignación a los cargos. b) Capacidad para redacción, gestión, negociación, acuerdos, relaciones laborales y rendición de cuentas. c) Manejo de software y/o programas básicos para desempeñar cargos en el sistema normativo interno en el municipio de Ayutla de los Libres. d) Coordinación de grupos (desarrollo humano). e) Artículo 22 inciso k, que a la letra dice, no ser dirigente de algún partido político, ni ser dirigente de una organización social o política con un año de anterioridad; se propone sea por un periodo de tres años con anterioridad. DESTREZAS Y ACTITUDES a) Toma de decisiones b) Liderazgo c) Solución de problemas d) Comunicación asertiva e) Trabajo por objetivos comunes	Estas propuestas van más allá del modelo aprobado. Asimismo, los requisitos para ser propuestos como representantes en cada comunidad, delegación o colonia, están establecidos en los artículos 27 y 28, fracciones I a la XII.



Artículo/Fracción/Párrafo	Propuesta	No procede
	f) Trabajo en equipo g) Capacidad de análisis h) Capacidad de conciliación VALORES a) Tolerancia b) Honestidad c) Transparencia d) Empatía e) Paciencia f) Humildad g) Responsabilidad h) Disciplina CONDICIONES ESPECIALES a) Vocación de servicio b) Disponibilidad para viajar c) Trabajo bajo presión d) Disponibilidad Horaria e) Realización de trabajos en campo	

5.6 Asambleas comunitarias realizadas en cada localidad para la elección de representantes

NÚM.	COMUNIDADE/DELEGACIÓN/COLONIA	FECHA DE REALIZACIÓN
1	CERRO GORDO VIEJO	23/02/2018
2	COXCATLÁN SAN PEDRO	23/02/2018
3	FILO DE CABALLO	23/02/2018
4	OCOTITLÁN	23/02/2018
5	CHACALINITLA	24/02/2018
6	COXCATLÁN CANDELARIA	24/02/2018
7	CUMBRES DE COTZALZÍN (ROCA COLORADA)	24/02/2018
8	CUMBRES DE YOLOTEPEC	24/02/2018
9	EL PIÑAL	24/02/2018
10	TEPUENTE	24/02/2018
11	LA CORTINA	24/02/2018
12	RANCHO OCOAPA	24/02/2018
13	CUANACAZAPA	24/02/2018



NÚM.	COMUNIDADE/DELEGACIÓN/COLONIA	FECHA DE REALIZACIÓN
14	EL SAUCE	24/02/2018
15	COLONIA INDUSTRIAL	24/02/2018
16	CHACALAPA	24/02/2018
17	APANTLA	25/02/2018
18	CIENEGA DEL SAUCE	25/02/2018
19	COAPINOLA	25/02/2018
20	COLONIA ISRAEL NOGUEDA OTERO	25/02/2018
21	COLONIA MIGUEL HIDALGO	25/02/2018
22	COLONIA PROGRESO SIGLO XXI	25/02/2018
23	COLONIA SAN JOSÉ	25/02/2018
24	CRUCERO DE TONALÁ	25/02/2018
25	CRUCERO DEL ZAPOTE	25/02/2018
26	EL CAMALOTE 1	25/02/2018
27	EL GUINEO	25/02/2018
28	EL LIMÓN	25/02/2018
29	EL PARAISO	25/02/2018
30	EL PAROTILLO	25/02/2018
31	LA PALMA	25/02/2018
32	LA SIDRA	25/02/2018
33	OCOTLÁN	25/02/2018
34	SAN MIGUEL	25/02/2018
35	SANTIAGO YOLOTEPEC	25/02/2018
36	COLONIA UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	25/02/2018
37	VISTA HERMOSA	25/02/2018
38	EL CHARCO	25/02/2018
39	TLALAPA	25/02/2018
40	VISTA ALEGRE	25/02/2018
41	BARRANCA TECOANI	26/02/2018
42	LA GUADALUPE	26/02/2018
43	CUADRILLA NUEVA 2	26/02/2018
44	SAN MARTÍN (ARROYO OCOTLÁN)	26/02/2018
45	EL MIRADOR	27/02/2018
46	LA UNIFICADA	28/02/2018
47	MEZÓN ZAPOTE	28/02/2018
48	AHUEXUTLA	01/03/2018
49	EL PROGRESO	01/03/2018
50	PUMA ROSA	01/03/2018



NÚM.	COMUNIDADE/DELEGACIÓN/COLONIA	FECHA DE REALIZACIÓN
51	EL PLATANAR	02/03/2018
52	EL RINCÓN	02/03/2018
53	PLAN DE GATICA	02/03/2018
54	TEPANGO DELEGACIÓN	02/03/2018
55	ACALMANI	03/03/2018
56	CARABALÍ GRANDE	03/03/2018
57	COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO	03/03/2018
58	COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES	03/03/2018
59	COLONIA VICENTE GUERRERO	03/03/2018
60	COTZALZÍN	03/03/2018
61	CUADRILLA NUEVA 1	03/03/2018
62	EL ROSARIO	03/03/2018
63	EL SALTO	03/03/2018
64	EL TORITO	03/03/2018
65	SAN ANTONIO ABAD	03/03/2018
66	CERRO GORDO NUEVO	04/03/2018
67	COLONIA BENITO JUÁREZ	04/03/2018
68	COLONIA CHILPANCINGUITO	04/03/2018
69	COLONIA DEL VALLE	04/03/2018
70	COLONIA SAN VALENTÍN	04/03/2018
71	EL CORTIJO	04/03/2018
72	EL ZAPOTE	04/03/2018
73	LA ANGOSTURA	04/03/2018
74	LA PALMA NUEVO PARAISO	04/03/2018
75	TIERRA COLORADA	04/03/2018
76	TONALÁ	04/03/2018
77	ZEMPAZULCO	04/03/2018
78	COLONIA AMPLIACIÓN BARRIO NUEVO	05/03/2018
79	RÍO VELERO	05/03/2018
80	RANCHO NUEVO	10/03/2018
81	BARRANCA DE GUADALUPE	10/03/2018
82	QUIAHUTEPEC	10/03/2018
83	EL COQUILLO	10/03/2018
84	COLONIA NEZAHUALCÓYOTL	10/03/2018
85	COLONIA LA REFORMA	10/03/2018
86	SAN FELIPE	11/03/2018
87	COLONIA VISTA HERMOSA	11/03/2018



NÚM.	COMUNIDADE/DELEGACIÓN/COLONIA	FECHA DE REALIZACIÓN
88	ATOCUTLA	11/03/2018
89	AHUACACHAHUE	11/03/2018
90	COLONIA SAN FELIPE	11/03/2018
91	EL REFUGIO	11/03/2018
92	PLAN DEL BAJIO	11/03/2018
93	TE CRUZ	11/03/2018
94	EL CHARQUITO	11/03/2018
95	COLONIA BARRIO NUEVO	11/03/2018
96	EL POTRERO	11/03/2018
97	EL COYUL	11/03/2018
98	LA LIMA	11/03/2018
99	COLONIA NUEVA REVOLUCIÓN	11/03/2018
100	EL TIMBRE	12/03/2018
101	JUQUILA	12/03/2018
102	OCOTE AMARILLO	13/03/2018
103	LA CONCORDIA	15/03/2018
104	LA AZOZUCA	15/03/2018
105	EL VANO	15/03/2018
106	LA FÁTIMA	15/03/2018
107	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	16/03/2018
108	COLONIA LA ESPERANZA	17/03/2018
109	ZACATULA	17/03/2018
110	EL TEHUAJE	18/03/2018
111	COLOTEPEC (LAS CRUCES)	18/03/2018
112	LA HACIENDITA	18/03/2018
113	TLACHIMALA	18/03/2018
114	MEZONCILLO	18/03/2018
115	COLONÍA SINAI	18/03/2018
116	ARROYO DEL ZAPOTE	19/03/2018
117	COLONIA PLAN DE AYUTLA (ADULFO MATILDE RAMOS)	24/03/2018
119	TEPANGO COMISARÍA	24/03/2018
119	SAN JOSÉ LA HACIENDA	23/03/2018
120	TIERRA BLANCA	28/03/2018
121	EL TAMARINDO	31/03/2018
122	COLONIA AMPLIACIÓN LA VILLA	07/04/2018
123	COLONIA CRUZ ALTA	08/04/2018
124	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO	13/04/2018



NÚM.	COMUNIDADE/DELEGACIÓN/COLONIA	FECHA DE REALIZACIÓN
125	TUTEPEC	15/04/2018
126	EL MEZÓN	15/04/2018
127	TECOMULAPA	21/04/2018
128	OJO DE AGUA	23/04/2018
129	EL CAPULÍN	28/04/2018
130	POZOLAPA	29/04/2018
131	EL CAMALOTE 2	29/04/2018
132	YERBA SANTA	29/04/2018
133	LA UNIÓN	06/05/2018
134	MEZÓN CHICO	06/05/2018
135	PALMA SOLA	13/05/2018
136	COLONIA CENTRO	20/05/2018
137	COLONIA JUSTICIA AGRARIA	20/05/2018
138	LOS TEPETATES	27/05/2018
139	COLONIA PIEDRA DEL ZOPILOTE*	24/02/2018
140	COLONIA LA VILLA*	03/03/2018

* Declaradas celebradas en cumplimiento de lo mandatado por las sentencias SCM–JDC–701/2018 y SCM–JDC–651/2018, respectivamente.

5.7 Presupuesto

2015 Consulta para el cambio de modelo de elección	2016 Actividades relacionadas con la difusión de la validez de la consulta	2017 Consulta para definición del modelo de elección	2018 Proceso electivo por sistemas normativos internos
\$1,960,180	\$361,949.23	\$376,743.12	\$2,303,374.32

Fuente: Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC–Gro.



Bibliografía

Bronstein, Arturo S. (1998). *Hacia el reconocimiento de la identidad y de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina: Síntesis de una evolución y temas para reflexión*. Recuperado el 24 de septiembre de 2018, disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsan jose/indigenous/bronste.htm> Organización Internacional del Trabajo/Equipo técnico multidisciplinario/Pueblos Indígenas.

El reconocimiento legal y vigencia de los sistemas normativos indígenas en México. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, México.

González Nicasio, Irma Maribel y José Jaime Torres Rodríguez (2015). El dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Unidad Académica de Antropología Social, Guerrero.

Leyva Solano, Xóchitl (2007). ¿Antropología de la ciudadanía?... Étnica. En construcción desde América Latina. En *Límitar. Estudios sociales y humanísticos*, enero–junio, año/vol. V, número 001. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. San Cristóbal de las Casas, México.

Rubí Alarcón, Rafael y Edgar Pavía (1998). *Historia General de Guerrero. vol. II. El dominio español. Era de los Habsburgo–Era de los Borbón*. INAH, México.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Consultable en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Consultable en <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Consultable en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo DLXXV No. 10, México 14 de agosto de 2001.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 27 de enero de 2016. Consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Periódico Oficial del Estado de Guerrero, viernes 24 de agosto de 2018



Acuerdos e informes emitidos por el IEPC Gro

Acuerdo 151/SE/27-05-2015, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 162/SE/04-06-2015, mediante el cual se da respuesta a las peticiones formuladas por autoridades civiles, agrarias y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; relativas a la no distribución de documentación y material electoral, y suspensión de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Informe 138/SE/16-06-2015, relativo al juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, interpuesto por el licenciado Manuel Vázquez Quintero, en seguimiento a la solicitud de elección por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 180/SO/02-09-2015, mediante el cual se aprueban los Lineamientos, material publicitario y formatos para las asambleas informativas y de consulta en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Dictamen 003/CEPCUCVEDM/25-09-2015, que emite la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativo a los resultados obtenidos en la etapa de medidas preparatorias de la consulta en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Resolución 012/SE/25-09-2015, relativa a la aprobación del Dictamen de los Resultados obtenidos en la etapa de medidas preparatorias de la consulta en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 196/SE/22-10-2015, mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de Elección por Usos y Costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho Municipio.

Acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprueba el

informe y se validan los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018.

Informe de resultados de la consulta sobre los modelos de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, realizadas los días 10 y 11 de junio de 2017.

Acuerdo 078/SE/13-10-2017, mediante el cual se aprueba el plan de trabajo y calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Dictamen con proyecto 001/CESNIyCENI/13-10-2017, que emiten de manera conjunta la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos y la Comisión Especial de Normativa Interna, por el que se aprueba el proyecto de Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

Acuerdo 098/SO/29-11-2017, por el cual se aprueban los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

Acuerdo 115/SO/20-12-2017, por el que se adiciona el artículo 5 Bis a los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

Acuerdo 011/SE/19-01-2018, por el que se aprueba la convocatoria del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero 2017-2018.

Acuerdo 012/SE/19-01-2018, por el cual se aprueban los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de



difusión para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017–2018.

Acuerdo 017/SO/25–01–2018, por el cual se aprueba la convocatoria y formatos relativos a las y los observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017–2018.

Acuerdo 055/SE/14–03–2018, por el cual se declaran celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 101 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 056/SE/14–03–2018, por el que se aprueba la respuesta a las solicitudes presentadas por las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, relativo a la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

Acuerdo 064/SO/28–03–2018, por el cual se aprueba la acreditación de la C. Adelfa García Avilez y el C. Felipe Arturo Sánchez Miranda, en calidad de observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 065/SO/28–03–2018, por el que se aprueban las convocatorias para las asambleas comunitarias de las colonias Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, relativo a la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2017–2018.

Acuerdo 085/SE/20–04–2018, por el que se declaran celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 25 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 132/SE/01–06–2018, por el cual se declaran celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 12 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 115/SO/24–05–2018, por el cual se aprueban los documentos, formatos y material publicitario, relativo a la celebración de la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 143/SE/20–06–2018, por el que se resuelven los casos no previstos, relativos a los artículos 46 y 47 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

Acuerdo 155/SO/27–06–2018, por el que se tiene por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Tarsicio Hernández Castro, Martín Aburto Martínez, Magdiel Tacuba Pineda y Agustina Vicente de las Nieves, como representantes de la colonia Piedra del Zopilote, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM–JDC–705/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo 164/SE/07–07–2018, por el que se tiene por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a los ciudadanos Victoriano Nava Luna, Elías Añorve García, Agustina Nava Amores y Alejandrina Laureano Tolentino, como representantes de la colonia La Villa, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM–JDC–651m emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo 165/SE/07–07–2018, por el cual se emite la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, quienes acudirán a la asamblea municipal de representantes prevista para el 15 de julio de 2018, para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.



Acuerdo 166/SE/07-07-2018, por el cual se aprueba la convocatoria para la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 167/SE/07-07-2018, por el cual se aprueba la acreditación de las y los ciudadanos que presentaron solicitudes para fungir como observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 169/SE/10-07-2018, por el que se tiene por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia, como electos y reconocidos a los ciudadanos Andrés Salado Suarez, Filemón Francisco Santos, Lina Nava Analco y Lesly Monserrat Ruano Morales, como representantes de la colonia San José, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-725/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo 170/SE/10-07-2018, por el cual se modifica el diverso acuerdo 165/SE/07-07-2018, por el cual se emitió la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, quienes acudirán a la asamblea municipal de representantes prevista para el 15 de julio de 2018, para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-725/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Informe relativo a la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Jurisprudencia y Tesis

Jurisprudencia 22/2016. 22 de junio de 2016. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Tesis LXXVII/99. Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de a constitución federal. Consultable en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=192867&Clase=DetalleTesisBL>

Tesis XI/2013. Usos y costumbres. La autoridad administrativa debe verificar y determinar la existencia histórica de dicho sistema en una comunidad. Consultable en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XI/2013&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis.XI/2013>

Tesis XII/2013. Usos y costumbres. Requisitos de validez de las consultas en comunidades y pueblos indígenas, para celebrar elecciones. Consultable en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2013&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis.XII/2013>

Sentencias

SCM-JDC-87/2017
SDF-JDC-295/2016
SUP-JDC-1740/2012
SUP-REC-193/2016
SUP-REC-194/2016
SUP-REC-195/2016
TEE/SSI/RAP/033/2016 y Acumulados
SCM-JDC-545/2015

